



## CRÓNICA HISPANO-AMERICANA.

FUNDADOR, PROPIETARIO Y DIRECTOR. — D. EDUARDO ASQUERINO.

PRECIOS DE SUSCRICION: En España, 24 rs. trimestre, 96 adelantado.—En el Extranjero, 40 francos al año, suscribiéndose directamente; si no, 60.—En Ultramar, 12 pesos fuertes.

ANUNCIOS EN ESPAÑA: medio real línea.—COMUNICADOS: 20 rs. en adelante por cada línea.—REDACCION Y ADMINISTRACION: Madrid, calle de Florida Blanca, núm. 5.

Los anuncios se justifican en letra de 7 puntos y sobre cinco columnas.—Los reclamos y remitidos en letra de 8 puntos y cuatro columnas.—Para mas pormenores véase la última plana.

COLABORADORES: Señores Amador de los Ríos, Alarcon, Arce, Sra. Avellaneda, Sres. Asquerino, Auñón (Marqués de), Alvarez (Miguel de los Santos), Ayala, Alonso (J. B.), Araquistain, Anchoarena, Benavides, Bueno, Borao, Bona, Breton de los Herreros, Blasco (Eusebio), Campoamor, Camus, Canalejas, Cañete, Castelar, Castro y Blanc, Cánovas del Castillo, Castro y Serrano, Conde de Pozos Dulces, Colmeiro, Correa, Cueto, Sra. Coronado, Sres. Calvo Asensio, Dacarrete, Echegaray, Eguilaz, Escosura, Estrella, Fernandez Cuesta, Ferrer del Rio, Figuerola, Figueroa (Augusto Suarez de), Forteza, García Gutiérrez, Gayangos, Graells, Harzenbusch, Janer, Feliu, Labra, Larra, Larrañaga, Lasala, Lorenzana, Liorente, Mata, Mañé y Flaquer, Montesino, Molins (Marqués de), Martos, Moya (F. J.), Ochoa, Olavarria, Olázaga, Osorio, Palacio, Pasaron y Lastra, Pi Margall, Poey, Reinoso, Retes, Ríos y Rosas, Rivera, Rivero, Romero Ortiz, Rodríguez y Muñoz, Rosa y Gonzalez, Ros de Olano, Rossell, Ruiz Aguilera, Rodríguez (Gabriel), Selgas, Sanz, Segovia, Salvador de Salvador, Salmeron, Sanromá, Serrano Alcázar, Sellés, Saamartin, Trueba, Torres Mena, Tubino, Varea, Valera, Boix, Vidart, Wilson (baronesa de).

## SUMARIO.

Advertencia.—La media correspondencia, por don Nemesio Fernandez Cue y.—Revista económica, por D. Gabriel Rodríguez.—Contestacion á la carta pastoral que el señor obispo de Jaen escribió en 1854 contra la novela histórica titulada Elo sa y Abelardo, original de D. Pedro Mata, por don Pedro Mat.—Presupuestos generales del Estado.—Constitucion, Constituciones de España, por don D. Patricio de la Escobar.—El teatro de Clunia, por A. P. Rioja.—Progresos de Rusia.—Anuncios.

## ADVERTENCIA.

Hemos retirado la mayor parte de los originales que teníamos preparados para este número, con objeto de dar cabida al proyecto de ley de presupuestos para este año. Este documento, de cuyo examen se ocupa nuestro distinguido colaborador don Gabriel Rodríguez, está llamando poderosamente la atencion pública, y no hemos vacilado en preferirlo a otras materias que, aun cuando interesantes tambien, no encierran, ni con mucho, la importancia y gravedad que la última elucubracacion del señor ministro de Hacienda.

Ahora recomendamos la lectura del artículo del Sr. Rodríguez.

## LA AMÉRICA.

MADRID 28 DE MAYO DE 1872.

## LA MEDIA CORRESPONDENCIA.

CARTAS SIN RESPUESTA Á VARIOS PERSONAJES ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS.

Madrid 24 de Mayo.

Demófilo á Cachano.

Aunque no me has preguntado dónde están el Terso y su hermano, el famoso y nunca bien ponderado zuavo pontificio, supongo que tendrás deseo de saberlo. Eso mismo me sucede á mí sin haber podido hasta ahora satisfacer tan natural deseo. Segun el programa que nos habia anunciado el Terso, no tenia que hacer sino llegar y besar el santo. Llegó, en efecto, besó, segun parece, pero á las primeras de cambio que le envió Moriones, desapareció con su hermano, y tengo para mí que se han de haber hecho ermitaños. Esta desaparicion, los movimientos de las columnas que persiguen sin descanso á los carlistas y el abandono en que la causa de estos fanáticos ha quedado en las demás provincias, han producido primero el desaliento y luego la dispersion. Hoy ya puede decirse que la algarada carlista está á punto de concluir y no puede inspirar el menor recelo, no ya de que triunfe, que ese nunca lo inspiró, sino de que se sostenga más de quince días.

La diputacion de Guipúzcoa, reunida en Tolosa, ha dictado disposiciones muy convenientes que tienden á estirpar el germen de nuevas insurrecciones carlis-

tas. Débese principalmente la que hoy nos aflige á la pernicioso influencia de un clero ignorante y fanático, protegido por algunos que sin serlo pretenden explotar el fanatismo y la ignorancia de los demás. La primera medida propuesta, por consiguiente, y adoptada en Guipúzcoa, ha sido declarar vacantes los curatos cuyos párrocos ó ministros han abandonado la estola y el agua bendita por el fusil y la pólvora, la predicacion del Evangelio, que ignoran, por la de la guerra y el exterminio á que han conducido á sus feligreses. La diputacion propone además que el Gobierno nombre curas de su confianza para servir las parroquias desiertas; y como esto no puede hacerse sin que primero se verifique un buen arreglo de diócesis y parroquias, esta proposicion de Guipúzcoa ha dado lugar á que la opinion pública reclame desde luego el arreglo parroquial y diocesano que los obispos en general y el de Vitoria en particular se han empeñado en contrariar.

Pero como hay otras causas, así del atraso del país como de las insurrecciones carlistas, una vez metidos en su investigacion muchos han hallado tambien que hay fueros y privilegios en las Provincias Vascongadas, que sin ser beneficiosos al pueblo de aquellas provincias, son perjudiciales al resto de la nacion y contrarios á la igualdad ante la ley, proclamada por la Constitucion del Estado. Los presupuestos generales de ingresos de la nacion no rigen en las Provincias Vascongadas. Estas pagan una contribucion, que ellas llaman *donativo*; es decir, que lo que tienen obligacion de dar como todas las demás para el mantenimiento de las cargas del Estado, ellas quieren hacerlo pasar como regalo que su bondad generosamente nos hace. El gobierno de cada provincia está en manos de una oligarquía soberbia, que hace pesar sobre el pobre todas las cargas: no hay allí contribuciones directas; los propietarios no pagan nada, y los colonos son los que lo pagan todo, resultando de esta situacion que, por punto general, el alimento de un colono son berzas, harina de maiz y castañas, porque no puede comer otra cosa. Cuidase, además, de tenerlos en la mayor ignorancia, de que comprendan muy poco ó nada el castellano, y de que solo sepan hablar correctamente el vascuence, única lengua del mundo civilizado en que no hay más libros que los de rezo.

¿Qué hay, pues, que llevar allí además de curas de confianza? Hay que llevar la instruccion gratuita y obligatoria, los presupuestos generales del Estado, las cargas públicas, la libertad democrática del resto del país, con todas sus ventajas, pero tambien con todos sus inconvenientes. Yo no sé si el Gobierno pensará en todo esto; pero de seguro es asunto

que merece serias reflexiones y exige urgentes medidas.

Las provincias de Alava, Vizcaya y Navarra no han imitado todavía á la de Guipúzcoa, pero tengo para mí que seguirán en breve esta patriótica iniciativa, á fin de que no pueda darse en lo sucesivo el irritante espectáculo de que los que se precian de liberales, quieran la libertad y los fueros como privilegio exclusivo, para sí solos, no para los demás, y pretendan imponer la esclavitud al resto del país, para más asegurar, segun creen, esos fueros y privilegios. Caiga esa oligarquía absurda de dos docenas de señores feudales que de antiguo se reparten la explotacion de las provincias, y cayendo esa oligarquía, no tendremos que temer nuevos trastornos suscitados por los vascos y navarros.

En las demás provincias la insurreccion no prospera. Un comandante de infantería y un contraalmirante se presentaron en Fortuna, cerca de Cartagena, al frente de unos cuantos carlistas; creo que no llegaban á ciento, aunque parece que eran dos ó tres mil los que creían poder allegar. Los Voluntarios de la libertad de aquel pueblo, mandados por su comandante que, segun tengo entendido, es profesor de educacion primaria, salieron á darles una leccion, y en efecto se la dieron de *mano maestra*, apoderándose de la mayor parte de los facciosos y entre ellos de los dos cabecillas. El contraalmirante dicen que no tiene la suya muy sana, y los amigos de uno y otro, así como los Voluntarios á quienes se debe su captura, se mueven y agitan generosamente para conseguir el indulto. Mucho celebraré que lo consigan ellos y todos cuantos en lo sucesivo sean cogidos prisioneros.

Pero, Cachano amigo, los grandes acontecimientos de la quincena no han estado en el campo: los sucesos graves, las peripecias inauditas, las grandes emociones han estado y se han producido en el Parlamento y en el salon de conferencias del Congreso. ¡Oh querido Cachano! te llamaremos, no lo dudes, te llamaremos dentro de poco todos los liberales: te lo tengo pronosticado, y verás como me salgo con la mía.

Levantóse un día al comenzar la sesion el diputado federal Moreno Rodríguez, y dijo que deseaba que el gobierno remitiese los documentos que acreditasen la legalidad del acto de haberse destinado á fondos secretos unos cien mil pesos que habia en la caja de Ultramar para pago de enganches y liquidaciones de haberes de muertos y cumplidos. El gobierno dijo que por el momento no podia remitir los datos pedidos, pero que creia en su conciencia haber obrado bien, é invitaba al orador á pasar por la secretaria de Estado, donde se le mostrarian con la debida reserva docu-

mentos reservadissimos que le probarian la buena y patriótica distribucion hecha por el gobierno de aquellos dos millones de reales. Con esto se pasó á otro asunto, y la cosa quedó por aquel día en tal estado.

Pero tres dias despues volvió á la carga Moreno Rodríguez, y presentó una proposicion pidiendo que el gobierno llevase al Congreso los documentos que habia pedido. En su apoyo dijo el orador que no queria saber la distribucion hecha de esos fondos por el gobierno, de cuya moralidad no dudaba, pero que teniendo sus dudas sobre la legalidad del acto, queria cerciorarse de si el crédito supletorio de dos millones de reales para gastos secretos, y la trasferencia de esa suma de la caja de Ultramar al ministerio de la Gobernacion se habian verificado previas las formalidades y requisitos que exige la ley de contabilidad. Entonces vinieron del gobierno explicaciones más amplias: dijo Romero Robledo que el ministerio se habia visto en la necesidad de hacer frente á trabajos de conspiraciones filibusteras, no solo en Ultramar sino en Europa; que además tenia una insurreccion y conspiraciones carlistas que combatir, y que en esta insurreccion y en conspiraciones que unas habian estallado y otras no habian podido estallar, gracias á los esfuerzos del gobierno, habia invertido esos fondos.

Esto en cuanto á la inversion. Respecto de la legalidad, dijo que el gobierno estaba autorizado para usar un crédito de 400 millones como extraordinario de guerra para la isla de Cuba; que á ese crédito podia aplicarse en rigor el gasto, y que el haber tomado los dos millones de la Caja de Ultramar consistió en que la urgencia del gasto no permitia espera y hubo necesidad de que la Caja hiciera ese anticipo, salvo el reintegrarse á su tiempo, como en efecto se habia ya reintegrado. Por lo demás, el servicio á que los fondos de la Caja estaban destinados, no se habia interrumpido durante el período del anticipo, ningun interés habia padecido, y por el contrario, el gobierno creia haber salvado los altos intereses del Estado.

Con estas explicaciones, puesta á votacion la proposicion, fué desechada por la mayoría, y volvió á quedar el asunto en tal situacion.

El ministerio, sin embargo, á pesar de sus explicaciones, tenia dos escrúpulos: uno el relativo á la legalidad, y otro concerniente á la inversion. El escrúpulo referente á la legalidad, era el siguiente: Cierta que el gobierno tenia abierto un crédito para gastos de guerra en Ultramar; pero los dos millones no se habian gastado todos en esa atencion; dos terceras partes se habian invertido exclusivamente en atenciones de la Península. Creia, pues, legalizado el acto solo en una

tercera parte del crédito, no en las otras dos. Para acallar este escrúpulo, el Consejo de ministros acordó presentar, y presentó en efecto á las Cortes, un proyecto de ley pidiendo un crédito suplementario de los dos millones, con aplicación la tercera parte á Ultramar, y las otras dos á la Península.

Como en el preámbulo de este decreto hablase el gobierno de la coalición y de las conspiraciones, los radicales creyeron que se les acusaba de conspirar, y aunque el gobierno, á excitación de Becerra, dió las satisfacciones apetecidas, el partido radical celebró dos reuniones para decidir si, en vista de las circunstancias, debía ó no retraerse del Parlamento. En ambas reuniones, la discusión fué amplia, y los temas fueron los siguientes: ¿Debemos enfadarnos, ó no debemos enfadarnos? En el primer caso, ¿por cuánto tiempo debemos estar enfadados y renunciar á tomar parte en el juego de las instituciones? La discusión fué amplia y animada, y al cabo de dos días se puso el primer punto á votación, y se acordó que había llegado el caso del retraimiento por 32 votos contra 27.

Faltaba, sin embargo, decidir un punto: ¿Será el retraimiento temporal ó eterno? En cualquiera de los dos casos, ¿cómo se va á efectuar el acto? ¿con declaración previa ó sin ella? ¿de tro ó fuera del salón de sesiones? ¿guardando una ocasión ó dándola ya por llegada? Para decidir todo esto se nombró una comisión que propusiera lo conveniente. Esta comisión se reunió al siguiente día en casa de Ruiz Zorrilla, y acordó dar á este hombre político un voto de confianza para que resolviera la conducta del partido, según se presentasen las circunstancias. Era una especie de dictadura, como la que los republicanos habían dado á Pi y Margall. En este estado se hallaban las cosas, cuando el gobierno acordó el medio de acallar el escrúpulo relativo á la inversión de los dos millones.

El escrúpulo relativo á la inversión consistía en las insinuaciones malévolas de algunos periódicos y en las acusaciones desembosadas de otros, que habían formado contra los ministros una atmósfera letal. Los hombres sensatos no creían que se hubiesen reunido ocho ministros de la corona para repartirse dos millones de reales; pero entró el vulgo se habían esparcido los rumores más siniestros y absurdos contra la buena fama de los hombres del gobierno, y estos quisieron hacer callar la maledicencia y acordaron que con toda la reserva que el caso exigía se llevasen al Congreso los documentos que acreditaran la existencia de conspiraciones para que con igual reserva se examinaran por Moreno Rodríguez y algún otro diputado á quien el presidente creyera deber conceder el permiso de leerlos.

En efecto, el ministerio de la Gobernación envió unos documentos secretos á una Cámara española, progresista y democrática, compuesta de 400 miembros, varios de ellos periodistas, y varios de ellos citados para bueno ó para malo en los susodichos documentos.

Ya puedes calcular lo que resultaría. Resultó una cosa peor que si los documentos se hubieran impreso, porque impresos, todo el mundo hubiera visto el texto sin que hubiese habido lugar á tergiversaciones ni equivocaciones; pero leídos como fueron por unos y otros, cada cual vió en ellos lo que había y lo que no había; y al pasar de boca en boca la relación de lo que se decía en ellos, recibió todos los adornos, modificaciones y disfraces que caben en las imaginaciones meridionales.

¿Qué decían los documentos? Te confesaré, querido Cachano, que aunque pudiera haberlos leído, desde el principio me propuse no verlos ni preguntar á nadie por ellos, porque adiviné sin gran esfuerzo que había de divulgarse el secreto, y quise evitar que ni remotamente pudiera atribuírseme la divulgación.

Las referencias que de ellos me han hecho no me satisfacen; son tan absurdas, que me parece imposible que hombres serios hayan tenido en cuenta ciertas acusaciones.

La atmósfera que se formó contra el ministerio en el salón de conferencias, se comunicó poco después á palacio, donde, según tengo entendido, se hicieron relaciones de los hechos tales como pudiera desearlas el enemigo más encarnizado del gobierno. Las minorías amenazaban

con retirarse si el gobierno continuaba en su puesto, y preparaban una serie de preguntas, interpelaciones y proposiciones que amenazaban producir un gravísimo conflicto parlamentario. Los ministeriales andaban aturridos preguntándose por qué el gobierno, pudiendo haber planteado las dos cuestiones de legalidad y de inversión en el terreno de la confianza política, había llevado á la Cámara papeles de aquella especie. El rey llamó á palacio, antes de la sesión, á los Presidentes de los Cuerpos colegisladores y les preguntó su opinión sobre la situación de las cosas, tratando también de informarse de la veracidad de ciertas noticias. Después, el Presidente del Congreso llamó al despacho de la presidencia al ministerio y á varios de los jefes más conspicuos de las minorías y, por último, á las cuatro de la tarde de anteaer se abrió la sesión que los espectadores de las tribunas esperaban con la más viva ansiedad.

Apenas leída el acta, se levantó Sagasta y dijo, que creyendo en la reserva que había recomendado, el gobierno había llevado un expediente que, en efecto, se había hecho público.

El ministerio confesaba, por tanto, que se había equivocado en sus cálculos, y como los gobiernos son responsables de sus errores y no creía tener ya la fuerza necesaria para continuar gobernando, había resuelto presentar su dimisión, proponiéndose apoyar lealmente al ministerio que para sustituirle tuviera S. M. á bien nombrar. Entre tanto pedía á la Cámara suspenderla sus sesiones.

Algunos diputados quisieron hablar después; pero el Presidente, con su autorizada voz, impuso á todos silencio y levantó la sesión, anunciando que para la primera se avisaría á domicilio.

Entramos, pues, desde anteaer tarde en plena crisis ministerial; y aquí empezó Cristo á padecer. El gabinete á las seis se presentó en Palacio, preguntó por S. M., y supo por el portero que no estaba en casa. El rey se hallaba á la sazón en paseo, y no volvió hasta las siete y media. A esa hora recibió las dimisiones de los ministros y envió á llamar á los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, los cuales fueron recibidos á las ocho y media. Después de esta conferencia, cuyos pormenores no han llegado á mi noticia, pero cuyos resultados fueron negativos, S. M. se retiró á las diez á descansar, dejando orden para que ayer á las nueve de la mañana se le presentase el general Zavala, ministro dimisionario de la Guerra. En efecto, ayer á las nueve el general Zavala se presentó en palacio y tuvo otra conversación con S. M., igualmente de resultados negativos. Lo único que se advirtió fué que el general ministro dimisionario de la Guerra se puso á conferenciar telegráficamente con el duque de la Torre.

Volvieron luego á palacio los Presidentes de las Cámaras, y fué llamado á su vez Topete, con resultados igualmente negativos, pues aunque la llamada de Topete dió lugar á noticias de combinaciones ministeriales en que jugaban nombres más ó menos respetables, poco después se vió al ilustre marino en el salón de conferencias tan tranquilo como si no hubiera pasado nada.

Llegó en esto la hora de las nueve de la noche, y fué llamado á su vez Ruiz Zorrilla. No sé yo el resultado de esta conferencia; pero se me figura que ha de ser igualmente negativo. Por lo demás, á las diez se retiró, como de costumbre, S. M. á sus habitaciones, y se entregó, según dicen, al descanso.

De manera, amigo Cachano, que estás en potencia propinqua de ser llamado. A estas horas no tenemos presidente del Consejo que se encargue de formar un gabinete para reemplazar al dimisionario, el cual continúa reunido, como si dijéramos, en sesión permanente, esperando al que ha de ir á comunicarle la noticia de hallarse ya todo preparado para su entierro político.

Tengo para mí que al fin serán Ríos Rosas ó Serrano los llamados. Yo prefiero al primero; pero de todos modos insisto en que te hemos de llamar á tí, á quien llaman todos los desgraciados, después que por sus torpezas y desventuras pierden las mejores causas.

Veremos si para la próxima carta puedo decirte cuál es el octavo ministerio de

la dinastía de Don Amadeo I de Saboya.

—Tuyo.—DEMÓFILO.

Es copia.

NEMESIO FERNANDEZ CUESTA.

P. D. *Papam habemus.* Hoy á última hora ha sido elegido Serrano presidente del Consejo de ministros. Interinamente desempeñará Topete la presidencia con la cartera de Marina, y mañana en todo el día quedará, si Dios quiere, constituido el nuevo gobierno.

#### REVISTA ECONÓMICA.

Caida del ministerio.—Los presupuestos y los proyectos para reducir el déficit anual y saldar los descubiertos del Tesoro.—Fondos públicos.—Movimiento comercial de los años 1870 y 1871, y del primer mes de 1872.

Presentáronse, por fin, los presupuestos, y es ya conocido el pensamiento del Sr. Camacho. Pero ¡ay! al tomar la pluma para escribir la presente *Revista*, el Sr. Camacho desaparece por escotillon de la escena política con todos sus compañeros de ministerio, y por lo que en este momento (día 25) sabemos de la crisis, tendremos hoy mismo quizá otro ministro de Hacienda, que será el sexto desde 1.º de Enero de 1871. ¿Aceptaré el nuevo ministro los presupuestos y el pensamiento del Sr. Camacho? Estamos á fines de Mayo. Es preciso que para 30 de Junio tengamos un presupuesto aprobado. Si el actual proyecto se retira, es casi seguro que habrá que acudir al conocido medio de las autorizaciones para regularizar de cualquier modo la situación legal económica. Continuaremos en la interinidad, sin resolver ninguno de los grandes problemas de la Hacienda; viéndolo al día, aumentando los descubiertos, ahondando la sima desde cuyo fondo nos llama, con la enérgica atracción del abismo, la más vergonzosa bancarrota.

Por eso creemos que el futuro ministerio adoptará los presupuestos del Sr. Camacho. Esto es, desde luego, lo más fácil y cómodo para la nueva Excelencia. Así puede salir del paso, por ahora, alegando lo apremiante de las circunstancias y la falta de tiempo, y anunciar que, si Dios le da vida ministerial, salvará la Hacienda en el año próximo venidero: oferta que no le obliga á gran cosa, porque al paso que van los ministerios en los tiempos actuales, para cuando se presenten los presupuestos de 1873 á 1874 habremos tenido otros tres ó cuatro ministros de Hacienda.

Pero aunque sea muy probable, no podemos dar como seguro el hecho de que los proyectos del Sr. Camacho continúen sometidos, al menos en su totalidad, al examen del Congreso, y esto quita mucha parte de su interés y de su oportunidad al breve juicio, que cumpliendo nuestra obligación de revisteros, debemos hacer hoy de los mencionados proyectos.

¡Grave inconveniente de las revistas quincenales! En cambio de la ventaja de poder estudiar los asuntos y escribir más reposadamente que en los periódicos diarios, están aquellas condenadas á llegar tarde para los asuntos de verdadero interés, sobre todo en España, donde las situaciones políticas se mudan como las decoraciones de teatro. Escribimos con la anticipación necesaria, el día 8 del presente mes, por ejemplo, algunas observaciones sobre los proyectos del Sr. Camacho, recogiendo las noticias que á la sazón daba acerca de ellos la prensa ministerial, y el día 12, cuando el número de LA AMÉRICA vió la luz pública, los presupuestos estaban ya presentados al Congreso, y nuestras observaciones habían perdido casi por completo su oportunidad. Estudiamos ahora los presupuestos, nos preparamos á formular el juicio que nos merecen con la concisión que exigen los escritos del género del presente, y dos millones emigrados de la Caja de Ultramar, no se sabe cuándo, ni cómo, ni para qué, hacen caer al ministerio y ponen en problema otra vez los presupuestos.

Nos decidimos, sin embargo, á consignar en el papel nuestras observaciones y alguna conjetura sobre lo que podrá hacer en el asunto el nuevo gabinete; y el día 28, cuando el número de LA AMÉRICA llegue á manos de los lectores, éstos sabrán ya positivamente lo que hoy solo conjeturamos, y tal vez los proyectos de que vamos á ocupar-

nos, en los puntos más importantes, como la suspensión de parte de los intereses asignados á la Deuda pública, operaciones para saldar los descubiertos del Tesoro, etc., etc., pertenecerán á la historia y dormirán olvidados en el limbo, á donde han ido los muchos planes *nonnatos* imaginados por los ministros empíricos para salvar la Hacienda española.

Pero como este inconveniente de las *Revistas* quincenales no tiene remedio, fuerza es apechugar con él, como vulgarmente se dice, y esto haremos hoy, como lo hicimos en los anteriores números, procurando figurarnos, para que no nos falte el necesario estímulo, que los lectores de LA AMÉRICA no han de tardar tres ó cuatro días en tener noticia de lo que hoy escribimos.

En nuestra última *Revista*, ateniéndonos á lo que por entonces decía la prensa indicamos que presupuesto de gastos ascendía á 700 millones de pesetas; el déficit anual de 120 á 125 millones, y los descubiertos del Tesoro hasta 30 de Junio próximo venidero á 600 millones próximamente. Estas cifras, que constituyen los datos fundamentales del actual problema rentístico, no son exactas; pero desgraciadamente se aproximan bastante á la exactitud, según resulta de los proyectos presentados por el Sr. Camacho. Los gastos del Estado para el ejercicio de 1872 á 1873 se fijan por dicho señor en 662.502.794 pesetas, y siendo los ingresos probables (en el supuesto de aprobarse los recursos extraordinarios que se proponen) 548.773.902 pesetas, habrá un déficit de 113.728.891. Los descubiertos del Tesoro en 30 de Junio ascenderán, por último, á la enorme suma de 538 millones.

Las diferencias, como se vé, no son muy grandes, y todo lo que, fundándonos en las primeras cifras, digimos en el número anterior tiene completa y oportuna aplicación á las presentes. El ministerio que felizmente para España acaba de salir del poder, presenta los gastos aumentados, y á pesar de acudir á contribuciones impopulares y perjudicialísimas, como la de consumos, ofrece un déficit de grandísima consideración.

Además (y en este punto la responsabilidad alcanza á los tres gabinetes que han regido los destinos del país desde Octubre de 1871) dejó el Tesoro con un descubierta muy superior á las previsiones de todas las personas que se ocupan en los asuntos de Hacienda; gracias á los medios, no bien conocidos aun, de que se ha hecho uso para adquirir recursos fuera del límite de la Deuda flotante fijado por la ley, contratando anticipos de mucha importancia, por los cuales se han pagado enormes intereses.

El día que las operaciones de tesorería de los últimos ocho meses puedan ser conocidas, comprenderá todo el mundo que el poco acierto con que en ellas se ha procedido, ha hecho perder al Tesoro en el breve plazo indicado una suma que no bajará de 50 á 60 millones de pesetas.

Pero sea como fuere, ello es que hoy, dando por buenas las cifras del presupuesto, y suponiendo aprobadas las nuevas contribuciones, tenemos un déficit anual, en números redondos, de 114 millones y un descubierta de 538. Situación gravísima que ha tratado de dominar el Sr. Camacho con los planes consignados en los dos proyectos de ley que al presupuesto acompañan, y de que nos ocuparemos luego.

Antes, preciso es decir algo sobre los sacrificios que ha de imponerse el país para conseguir que el déficit anual no pase de la cifra indicada, punto importantísimo que exigiría espacio mucho mayor del que podemos consagrarle en estas *Revistas*. Preciso es decir algo también sobre el conjunto de las Memorias ó preámbulos que preceden á los presupuestos y proyectos.

Mucho se ha alabado al Sr. Camacho por la claridad y franqueza con que ha expuesto la situación de la Hacienda. No negamos á los mencionados preámbulos estas dos cualidades, y aun nos complacemos en reconocerlas. Están sencilla y correctamente escritos; la exposición es clara y metódica, y creemos que los datos principales son exactos. Pero no podemos conceder al Sr. Camacho el mérito que le atribuyen sus amigos, de ser el primero que ha dicho al país con franqueza y lealtad el estado de la Hacienda. Ese estado es perfectamente co-

nocido desde la revolucion de 1868 por todos los que se ocupan habitualmente en estos estudios, y ha sido expuesto con igual claridad que lo hace el Sr. Camacho, en las Memorias redactadas por los ministros anteriores; exceptuando al señor Angulo, que nada dijo, y que hizo presentar á su presidente el Sr. Sagasta en la famosa sesion de 22 de Enero unos cuantos datos contradictorios entre sí, é incomprensibles de los cuales nos ocupamos en la Revista correspondiente.

Sin embargo, como el Sr. Camacho, conservador antes y despues de la revolucion de 1868, apoyó constantemente la política rentística de la union liberal, en la época que sus sectarios llaman los buenos tiempos de la Hacienda española, tiene mérito verdadero la franqueza con que S. S., presentando ciertos datos, ha confesado que los males actuales provienen en gran parte de aquellos tiempos felices.

Véase, en prueba de ello, la nota de los déficit desde 1858 hasta 1866, tal como aparece en el estado de la direccion de contabilidad, que acompaña á uno de los proyectos del señor Camacho.

Años.	Déficit.
	Rs. vn.
1858.....	173.866.258
1859.....	402.925.981
1860.....	226.084.626
1861.....	455.140.651
1862-1863..	782.536.385
1863-1864..	332.569.864
1864-1865..	672.243.956
1865-1866..	540.485.330

Estos datos prueban que la enfermedad del déficit es anterior á la revolucion, como lo es la baja de casi todas las rentas, que empezó en 1864; circunstancias que olvidan los que injustamente atribuyen á los gobiernos posteriores á 1868, toda la responsabilidad de la difícil situación de la Hacienda.

Pasando de los preámbulos al proyecto de ley de presupuestos para el ejercicio de 1872 á 1873, veamos cuales son los nuevos recursos ideados por el Sr. Camacho, para reducir el déficit á la suma ya dicha de 114 millones de pesetas. Estos recursos no brillan por el mérito de la originalidad. Casi todos ellos están tomados de los presupuestos de los ministros Sres. Moret y Ruiz Gomez. Entre los recursos permanentes no hay otra novedad que el impuesto indirecto, como modestamente se llama á la contribucion de consumos, cuyo producto se calcula en 37 y medio millones de pesetas; las reformas del impuesto sobre inscripcion de los derechos reales figuraban ya en los presupuestos anteriores.

Ahora bien; la nueva contribucion, sobre odiosa, desigual y onerosísima para el país, cuyo movimiento mercantil paralizará notablemente, como lo paralizan todas las contribuciones de este género, tiene el inconveniente, mayor si cabe, de perturbar el régimen establecido por los municipios, que acudieron al arbitrio de los consumos, bajo diferentes formas, para hallar los recursos que imperiosamente exigía su apurada situacion. En ciertas poblaciones, y muy especialmente en Madrid, el proyecto del Sr. Camacho lastimaria extraordinariamente á la hacienda municipal, que hoy empezaba á verse un tanto libre y desahogada. El daño, además, no se limita á la esfera puramente económica; se entiende á la esfera política y administrativa, restringiendo la autonomia de los municipios en materia rentística, y violando profundamente uno de los principios fundamentales de la legislación revolucionaria. En realidad, bajo el pretexto de proporcionar recursos al Tesoro de la nacion, el proyecto de ley del Sr. Camacho, constituye una reforma parcial de la ley orgánica más importante despues de la Constitucion del Estado, y provoca una cuestion gravísima, respecto de la cual nada más diremos ahora, para no salir de nuestra competencia en estas *Revistas*.

Respecto de recursos transitorios, el Sr. Camacho, abandonando, por lo cual le aplaudimos, los propuestos por el señor Ruiz Gomez sobre el comercio exterior y el de cabotaje, conserva los recargos sobre las obligaciones y tarifas de los ferro-carriles, 5 por 100 de la Deuda interior, descuento de los sueldos, cédulas de empadronamiento, etc., añadiendo solo el descuento de 10 por 100 á las cargas de justicia y un derecho de 1,75 céntimos de peseta por tonelada de

carga y descarga en el comercio exterior; recargo también perjudicialísimo, y cuyo producto supuesto (2 335.000 pesetas) no compensará las pérdidas que ha de producir en la renta de aduanas, por la disminucion del movimiento y de las transacciones mercantiles.

En lo demás el presupuesto de ingresos del Sr. Camacho apenas se diferencia de los anteriores. En el de gastos la reforma más importante es la de incluir los del clero, que por el proyecto del ministro Sr. Ruiz Gomez quedaban á cargo de las municipalidades y provincias; haciéndose en otros puntos varios aumentos y reducciones, que no especificaremos por ser poco importantes.

Los productos de las diferentes rentas nos parecen en general bien calculados, aunque algunos, como el de la inscripcion de los derechos reales, no creemos que puedan llegar á la cifra presupuesta. Si la insurreccion carlista termina pronto, como debe esperarse, por las noticias que hoy circulan en Madrid sobre sumision de los insurrectos, y no hay más perturbaciones del orden público, las aduanas producirán la cifra calculada y quizá más, continuando la marcha ascendente de esta renta, debida á la reforma de 1869; aunque algo habrá de perturbarla el nuevo y perjudicial derecho de carga y descarga. A menos, pues, de sobrevenir circunstancias extraordinarias, es muy probable que los ingresos se aproximen á la cantidad presupuesta, y el déficit, no exceda mucho de la suma de 114 millones.

Resumiendo, salva la desdichada idea de restablecer los consumos, vemos que el pensamiento del Sr. Camacho, no es bueno ni malo, ó por mejor decir, el Sr. Camacho no tiene pensamiento propio y determinado, ni idea alguna nueva é importante para mejorar nuestro sistema de ingresos.

Continúa el imperio de la rutina, y si por los presupuestos y por los proyectos adjuntos hemos de juzgar, bien podemos creer que no será el Sr. Camacho, suponiendo que S. S. siguiese en el ministerio, el esperado salvador de la Hacienda española.

Pero pasemos á los otros proyectos relativos al déficit anual y á los descubiertos del Tesoro, donde está realmente hoy la importancia principal del problema rentístico, y aunque con mucha brevedad, porque no nos es posible hacer otra cosa en el presente escrito, veamos qué propone acerca de estos puntos interesantes el Sr. Camacho.

El primero de dichos proyectos, relativo al déficit anual, (ya lo dice modestamente el decreto con que se ha presentado á las Cortes), no se propone suprimir el déficit; solo trata de reducirlo. No constituye, pues, un remedio completo del mal, es simplemente un paliativo, que consiste en la reduccion parcial de los intereses de la Deuda durante siete años, pagando una parte de aquellos en un valor especial con interés y amortizacion.

Desde luego diremos que en principio nos parece esta idea mucho más aceptable que la del Sr. Angulo, aunque los efectos materiales vengan á ser los mismos. El Sr. Camacho no se expresa claramente en el preámbulo del proyecto de ley, pero ha declarado despues en el Senado de un modo terminante que no admite la contribucion sobre los intereses de la Deuda.

Propone S. S. una moratoria, fundada en los actuales apuros del Tesoro; moratoria forzosa para los acreedores de renta interior, voluntaria para los de la exterior, con los cuales ha de negociarse, obteniendo su consentimiento. Fáltase por esta desigualdad á los mismos principios que el Sr. Camacho proclama en materia de Deuda, pues los derechos de unos y otros acreedores son igualmente sagrados, y para unos y para otros debiera en justicia solicitarse el consentimiento. Las deudas al portador de los Estados constituyen títulos de crédito impersonales, sin nacionalidad determinada. Lo mismo la que llamamos Deuda interior que la exterior pueden estar en manos de extranjeros, y el reducirla forzosamente es siempre un verdadero despojo. Además, la tendencia racional y científica de nuestro tiempo en materia de Deuda pública es la de la unificacion, suprimiendo los valores privilegiados. El Sr. Camacho con sus proyectos vuelve la espalda á esta tendencia, y aumenta

la diversidad de títulos y de condiciones.

La Deuda interior queda gravada con el descuento del 5 por 100, que desgraciadamente los ministros anteriores, también contrarios como el Sr. Camacho al impuesto sobre las rentas públicas, no se atrevieron á suprimir. El pago de los dos tercios del interés en metálico se garantiza en la Deuda exterior por medio de una seguridad especial, que, aunque no lo dice el proyecto, se supone será la hipoteca de una parte de las contribuciones directas, y esta seguridad no se da á los tenedores de la interior. Grávanse además algunas clases de esta (las obligaciones de ferro-carriles, acciones de obras públicas, billetes de la deuda del material y de la calderilla catalana) con la supresion completa de las amortizaciones. En la deuda del personal se reduce la amortizacion á los dos tercios de la cifra que hoy tiene asignada. Los perjuicios que todos estos valores van á sufrir son evidentes, y comparando lo que con ellos se hace con lo que para la Deuda exterior se propone, es clara y patente la injusticia. En algunos valores, como ciertas acciones de obras públicas, próximas á su extincion por los sorteos anuales, y la Deuda del personal, el perjuicio es inmenso y equivale á reducir el capital, cuando ménos, en una tercera parte.

Pero no son estos los únicos puntos dignos de censura que encontramos en el proyecto de la llamada moratoria. Dado el principio del aplazamiento de una parte del pago, ¿por qué crear valores nuevos? ¿Por qué una nueva deuda amortizable del 5 por 100, cuando tenemos otras del 6, y sobre todo, cuando al mismo tiempo se suspenden en algunas clases las amortizaciones?

¿No obedece esa supresion á la necesidad de descargar los gastos de los siete años próximos venideros, durante los cuales se espera que mejoren nuestros ingresos? Y si es así, ¿por qué emitir valores amortizables, y no deuda perpétua, para pago del tercio de los intereses aplazados? Esta combinacion, á igualdad de ventajas para los acreedores, saldria más barata para el Tesoro, y tendria la ventaja de descargar de un modo más completo el presente, que es la primera y principal necesidad de nuestra Hacienda.

Por la manera de hacer la emision de los nuevos valores, resultarán además graves daños para los acreedores que tengan una pequeña cantidad de renta. No dice el proyecto cuál ha de ser el valor nominal de los títulos al 5 por 100. Si es algo crecido, será muy grande el número de resguardos *no negociables en Bolsa*, dados por los residuos.

Los pequeños acreedores, si los residuos, como puede deducirse del silencio del proyecto de ley, no gozan interés ni amortizacion, serán enormemente perjudicados, y tendrán que vender estos valores á muy bajo precio á las personas ó sociedades que se dedicarán á recogerlos para cangearlos por títulos completos. Puede haber en esto un negocio de dudosa moralidad, que deben tratar de evitar siempre los gobiernos.

Despues de estos desiguales sacrificios impuestos á algunos de nuestros acreedores, y por otros voluntariamente aceptados; sacrificios que representan, cuando ménos, una rebaja temporal de 15 por 100 en los intereses, ¿se consigue, al ménos, suprimir el déficit? Ya hemos dicho que no, y así lo manifiesta el señor Camacho. El Estado obtiene por estos medios 74 millones de pesetas; y como el déficit asciende, segun hemos visto, á 114, queda todavía por cubrir una suma de 40 millones cuando ménos.

Continuará, pues, el presupuesto con un déficit de no pequeña importancia, y no se realizará el *desideratum* de los que aceptaban toda clase de medidas, por absurdas é injustas que fueran, para conseguir la nivelacion inmediata del presupuesto. Las cifras correspondientes á la desdichada operacion propuesta por el Sr. Camacho, son las siguientes:

	Pesetas.
Importe de los intereses cuyo pago se aplaza.....	69.545.140
Idem de las amortizaciones suprimidas .....	8.674.500
Total.....	78.219.640
Intereses y amortizacion del papel que se emite.....	4.172.700

Disminucion que se obtiene en el déficit anual..... 74.046.940

Pasemos, procurando abreviar todo lo posible, al proyecto relativo á los descubiertos del Tesoro. Este proyecto es en nuestro sentir de todo punto inadmisibile. Méenos modesto que para el anterior, el Sr. Camacho lo llama en el decreto correspondiente, proyecto para saldar la Deuda flotante del Tesoro; incurriendo además en el error de llamar Deuda flotante á una suma de obligaciones que no tienen semejante carácter, y que, permitiéndose la frase, lejos de *flotar*, pesan hasta al punto de amenazar al Tesoro con una submersion completa y repentina. Los 538 millones de pesetas que constituyen estos descubiertos, no son ni pueden llamarse Deuda flotante. Representan gastos definitivamente hechos; capitales definitivamente consumidos, que es preciso pagar ó transformar en otra Deuda ménos apremiante y más llevadera.

Para saldar el descubierto de 538 millones, cuenta el Sr. Camacho:

	Pesetas.
1.º Con la negociacion de 161 millones de pesetas en bonos del Tesoro, procedentes de la rescision del contrato del Banco de París, que, al tipo de 66 por 100 (indicado en el preámbulo del proyecto), producirán.....	106.000.000
2.º Con una emision de 100 millones más de bonos del Tesoro, que se calcula producirá.....	66.000.000
3.º Con el anticipo de un semestre de las contribuciones territorial é industrial, rebajando las cuotas que no lleguen á 25 pesetas, anticipo que devengará 5 por 100 de interés y se amortizará en cinco años. No nos es posible hoy calcular su producto por falta de datos, pero no debe pasar de.....	60.000.000
Total.....	232.000.000

Suponiendo que se haga ya la reduccion de los intereses de la Deuda vencidos en el semestre corriente, habria que añadir á esta suma 69 millones y medio de pesetas próximamente. También parece que deben añadirse 77 millones de pesetas de ingresos pendientes de cobro, segun el preámbulo del proyecto, aunque este punto no esté tratado en dicho documento con bastante claridad.

Contando con esta suma, tenemos:

	Pesetas.
Déficit del Tesoro.....	538.000.000
<i>Haber.</i>	
Recursos antes indicados.....	232.000.000
Reduccion de intereses en Junio.....	69.500.000
Ingresos pendientes.....	77.000.000
Total.....	378.500.000

Descubierto que quedaria en 30 de Junio despues de realizar las operaciones propuestas—159,5 millones de pesetas, y más probablemente, si se prescinde de la última partida de 77 millones—236,5 millones de pesetas, ó sea 946 millones de reales, cifra todavía abrumadora.

Como se vé, no queda, ni con mucho, saldado el déficit, y aunque seguramente se disminuirán los apuros inmediatos, será á costa de prepararnos para muy pronto otros apuros semejantes.

Respecto de las emisiones de nuevos valores, con que se ha de conseguir este incompleto resultado, diremos lo mismo que sobre la nueva deuda del 5 por 100.

¿Por qué crear 100 millones más de bonos amortizables en el plazo de 20 años? ¿Por qué el anticipo forzoso y los recibos al 5 por 100 con amortizacion en cinco años? ¿No es evidentemente mejor descargar el presente, saldando los descubiertos actuales con una emision de deuda perpétua, y anulando los bonos, que el Estado tiene hoy en cartera, como propuso hace un año el Sr. Moret? Nos falta tiempo y espacio para desarrollar estas indicaciones, demostrando, como creemos poder demostrar, que la operacion, más racional y sencilla, hecha con deuda perpétua, economizaria durante los siete años que el Sr. Camacho considera como de apuro y estrechez para la Hacienda un considerable número de millones.

El pensamiento del Sr. Camacho en este punto adolece, pues, de complicacion suma por la creacion de tantos nue-

vos valores; de violencia ejercida sobre los contribuyentes, ya tan recargados, por territorial é industrial, y de insuficiencia para el resultado que se apetece, siendo además onerosísimo para los años inmediatamente próximos, que son precisamente aquellos en que conviene hacer las reducciones de gastos, aun á riesgo de recargar más los años posteriores, si se quiere que lleguemos alguna vez á realizar la nivelación verdadera y definitiva del presupuesto.

Concluyendo por hoy, y reservándonos ampliar y completar estas rápidas observaciones, cuando conozcamos la marcha que adopte el nuevo ministro de Hacienda, diremos como resumen, que el presupuesto del Sr. Camacho es una manifestación más del espíritu de rutina financiera que por tantos años ha dominado en la gestión de los negocios de nuestro país.

En los proyectos de déficit anual y descubiertos del Tesoro se procede con el mismo espíritu rutinario, proponiendo medios injustos, complicados y costosos para aproximarse á un resultado, que se podría conseguir de un modo completo por medios justos, sencillos y con mayor economía para el Tesoro.

Después de aprobar los planes del señor Camacho, la cuestión de Hacienda, en lo que tiene de fundamental y permanente, no habrá dado un paso, y serán mayores las dificultades que se opondrán en el porvenir á su resolución racional y definitiva.

Poco espacio nos queda para los demás asuntos de que debíamos ocuparnos en esta Revista. Los fondos públicos han tenido alguna mejora, quedando hoy el 3 por 100 á 27.05. Mucho ha contribuido á esta pequeña ventaja la idea de que la insurrección carlista, que al principio se presentó con formidables proporciones, iba á tener pronto término, como en efecto ha sucedido, si son ciertas las noticias sobre sumisión de los rebeldes. Además, el proyecto de la moratoria del Sr. Camacho, aunque mal concebido y planteado, respetando en principio el derecho de los acreedores, y causando á estos menores perjuicios materiales, ha disminuido la inquietud y los temores que reinaban en el mercado financiero, amenazado durante muchos meses por la enorme é injusta contribución que ideó el Sr. Angulo. La esperanza de que los acreedores extranjeros acepten la moratoria propuesta, aleja por ahora el grave peligro de que se nos cierren las Bolsas de París y de Londres.

Debe, además, tenerse muy en cuenta, para apreciar la situación de nuestra Bolsa, que la posibilidad de una medida violenta contra los acreedores del Estado ha sido ya descontada, por decirlo así, desde Octubre próximo pasado. Al dejar el poder el partido radical tres meses antes del vencimiento del semestre, el 3 por 100 se cotizaba á 30, con marcada tendencia á la alza. Hoy, faltando solo un mes para el pago del cupon, se cotiza á 27, lo cual representa una baja de 3 y medio por 100 en el valor nominal, y de 11 á 12 por 100 en el valor real de los títulos.

La caída del ministerio Sagasta, por último, debe contribuir, no poco, disminuyendo los peligros de la situación política, á mejorar nuestros valores.

La *Gaceta* de 22 del corriente ha publicado el resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é Islas Baleares durante el mes de Enero de 1872 comparado con igual mes de 1871, y el de las cantidades, valores, etc., de los años 1870 y 1871.

Los valores en 1871 excedieron á los de 1870 en 36.454.947 pesetas y los derechos en 4.245.126, debiendo advertirse para apreciar los aumentos, que estos corresponden principalmente al segundo semestre del año, período en que ya no influyeron la guerra franco-prusiana y la fiebre amarilla, que azotó á fines de 1870 nuestras provincias del Mediterráneo.

En Enero de 1872 los valores y derechos excedieron respectivamente á los del mismo mes de 1871 en 4.266.534 y 457.410 pesetas.

En la *Gaceta* del 23 del corriente se ha publicado por fin el primer resumen de cantidades y valores de los artículos exportados, correspondiente al mes de Ene-

ro de este año, comparado con el de 1871. Este resumen arroja una diferencia en más de 6.871.362 pesetas.

Después de escrita nuestra *Revista*, sabemos que ha quedado constituido el nuevo gabinete, bajo la presidencia interina del Sr. Topete, hasta que regrese de las provincias el general Serrano. Se dice que el Sr. Elduayen, ministro de Hacienda, prohija los planes de su antecesor. No se retirarán, por lo tanto, del Congreso los presupuestos. En lo que se refiere á la situación económica, el resultado de la crisis es un simple cambio de personas. ¿Ha ganado algo con este cambio el país? La opinión general da hoy á esta pregunta una contestación negativa. Veremos si la confirma el tiempo.

GABRIEL RODRIGUEZ.

#### CONTESTACION

A LA CARTA PASTORAL QUE EL SEÑOR OBISPO DE JAEN ESCRIBIÓ EN 1854 CONTRA LA NOVELA HISTÓRICA TITULADA «ELOISA Y ABELARDO,» ORIGINAL DE D. PEDRO MATA.

V.

Añade S. Ilma. todavía que no merecen el dictado de hipócritas mogigatos los que, conociendo la verdad de nuestra religión y el respeto al sacramento del matrimonio, encuentran en mis frases doctrinas heterodoxas. Es cierto que no merece tal dictado el que reuna esas circunstancias. Pero donde están esas doctrinas dilerentes para que haya quien las encuentre? ¿Y á quién aplico yo aquel dictado? Cuando me refiero á los mogigatos é hipócritas que se callan, como muertos ó cartujos, sobre escritos verdaderamente inmorales, escandalosos y obscenos y alborotan á voz en cuello respecto de mi obra, que nada de eso tiene, como lo llevo probado hasta la última evidencia, bien se ve que me dirijo á los que cuidan poco de la pureza de sus costumbres; que se entregan, acaso con escándalo, á los vicios, y aparentan tener escrúpulo de las cosas más inocentes y triviales; á los que por dentro son podredumbre y por fuera blancura, como los fariseos y sepulcros de que nos habla Jesucristo en el Evangelio. Sabe S. Ilma. bien, y acaso más que nadie, que no escasean esos monstruos en la sociedad cristiana, y por lo tanto, no debe S. Ilma. extrañar que yo aluda á ellos. A muchos padres predicadores les he oído tronar desde el púlpito contra esa raza de víboras. Si todas las que censuran mi novela por inmoral y obscena publicaran sus actos secretos, ¡qué de cosas no veríamos! ¿A cuántos no podría yo decir aquello de Jesucristo á los que apedreaban á la mujer adúltera: «Los que esteis exentos de pecado tirad la primera piedra.»

Entre los cristianos, como entre los fariseos, abundan los hipócritas, que de todo se escandalizan, menos de lo que es verdaderamente escandaloso.

Con mi novela se ha reproducido lo que le sucedió á Molière con su *Tartufo*. Los falsos devotos se callaron con la pieza titulada *Escaramuche*, que era una burla de Dios y la religión, y levantaron el grito al cielo contra el *Tartufo*, que era una sátira justísima contra los hipócritas. Este es un achaque crónico. Ultrajad á Dios y á la religión, y el emjambre de falsos devotos duerme, no da señales de vida; atacados á ellos, ponen de manifiesto sus vicios, y acto continuo se entregan á un clamoreo estrepitoso y se lanzan sobre el audaz escritor, vibrando con ira ciega su ponzoñoso dardo y le acribillan con la más implacable indignación.

No sé por cuántas veces vuelve S. Ilma. á decirme que proclamo como sublime y digna de imitación á una mujer, cuya sublimidad consiste en flaquezas y pasiones que la religión condena; que prefiero los lazos libres é ilegítimos á los del sacramento del matrimonio. No será yo el que responda ya á estos repetidos cargos. Los he desvanecido hace rato, y es ocioso ocuparme otra vez en ellos. Eloisa no llegó á ser lo que Magdalena, y si, al cortarse la cabellera y al vestir el tosco sayal de San Benito, no dió muestras de un arrepentimiento tan doloroso como la ex-cortesana de la Judea, sus cincuenta años de nunca interrumpidos sufrimientos morales y austerísima virtud le dan una sublimidad que nunca tuvo la redimida prostituta.

Por último, culpame S. Ilma. por ha-

ber dicho que, al llamar los santos padres á la mujer *vas infirmus*, hicieron la síntesis, el resumen de los agravios inferidos á la compañera del hombre por el cristianismo, me asemeja S. Ilma. á los protestantes presentando al maestro Abelardo como precursor del libre exámen; afirma su ilustrísima que, solo negando la divinidad de Jesucristo y de su santa religión, podría decirse que el principio de autoridad y del derecho divino no es acatado más que por las organizaciones nacidas fatalmente para la humillación y la obediencia; asegura que la Iglesia no ha transigido nunca con la filosofía y la civilización, porque no hay alianza entre LA LUZ Y LAS TINIEBLAS; habla, en fin, del Evangelio y del progreso indefinido contrario á la Sagrada Escritura, donde, en concepto de S. Ilma., está todo contenido en punto á perfección moral y verdad del derecho, y concluye su perorata sobre la emancipación de la mujer y la situación del pobre y del jornalero, atribuyéndome en cada uno de estos puntos, enlazados con cuestiones ardentísimas, sentidos muy diversos de los que realmente tienen. Como ya me he defendido de lo que más me interesaba, porque era lo que más directamente atacaba mi honra y buen concepto, y como todos esos puntos son de aquellos ya indicados al principio de esta contestación que no pueden agitarse en nuestros días, habida razón del estado en que se halla la imprenta, me permitirá S. Ilma. que sea breve respecto de todos ellos (1).

No entro, ni quiero entrar en cuestión como podría y lo deseara, porque me falta libertad para expresarme, como lo necesito á fuer de filósofo en cada uno de esos graves puntos. Son de los que prohíbe la legislación actual hasta en el terreno filosófico ó científico; por lo tanto, prefiero callar y contentarme con decirle á S. Ilma. que no estamos de acuerdo, que pertenecemos á escuelas muy diversas, y no podríamos entendernos ni en filosofía, ni en política, ni en otras cosas que no nombro, porque se dejan comprender. Vale más, pues, que terminemos, y no traduzca S. Ilma. este silencio por una impotencia de razón, por una derrota, por una fuga. Haga su ilustrísima que haya libertad amplia de discusión, y le seguiré á todas partes.

Pero á vueltas de esas cuestiones hoy día peligrosas, que no me es permitido agitar, suelta S. Ilma. algunas proposiciones, que no dejaré sin su contestación correspondiente. Creo que hace S. Ilma. un agravio á la Iglesia, diciendo que no ha transigido nunca con la filosofía y la civilización, y llamando tinieblas á estas dos cosas. Eso sería suponer que la Iglesia está por la ignorancia y la barbarie, y que estas son la luz. Supongo que esto habrá sido un desliz involuntario; lo ajeo, pues, y me voy á otro párrafo.

Llamar al proletario última transformación del esclavo y síntesis de todas las injusticias, no es sublevarle contra los ricos. Jesucristo dijo que era más fácil que pasara un camello por el ojo de una aguja, que la salvación de un rico. Hé aquí palabras del Redentor que no hacen la apología de la riqueza, y que, comentadas, sería fácil ponerlas de acuerdo con mis afirmaciones.

Lo que llevo dicho acerca del celibato, considerándole funesto y antinatural, es una verdad. Hágase S. Ilma. cargo de todo el párrafo donde explano mis ideas; no me trunque las frases, y así verá que para ciertas organizaciones es el amor, la unión de los dos sexos, una necesidad invencible. Por lo mismo que me he referido á ciertas organizaciones, está fuera de propósito la inculpación. Su ilustrísima me la dirige, suponiendo que mi afirmación es absoluta ó general. Si ha habido célibes que han alcanzado longevidad; los ha habido en mayor número que han padecido siempre por esto y han sucumbido pronto á sus rigores. Por eso es tan difícil el cumplimiento del voto de castidad. Cien Antonios y cien Pablos de larga vida no impiden que hayan muerto tempranamente por contrariar sus instintos miles de Juanes, Pedros, Franciscos, Isidros, Claras y Robertas que, guiados por la exageración de los que exaltan la perfección de la virginidad, han sostenido las luchas de que nos habla el mismo San Jerónimo, y al fin han sucumbido.

En cuanto á lo de ver yo á Dios en el progreso como símbolo de la humanidad en

(1) No olvide el lector que esto se escribía á principios de 1854.

marcha, diré que no debe S. Ilma. alarmarse ni fingir esos espavientos, ni concebir esas terribles sospechas que han cruzado por su mente. Aquí no hay nada de alarmante. Explano claramente mis ideas, y ni soñando puede sacarse lógicamente lo que S. Ilma. ha sospechado. Léame su ilustrísima despacio y sin prevenciones, y se convencerá de lo que digo.

Es para mí un progreso y una perfección social no exaltar la fuerza, no vincularle la gloria, darle al corazón y al entendimiento, ya que no todo á prorrata, y esto lo miro como la voluntad de Dios, como su idea, como el símbolo de su voluntad que se expresa por medio del desarrollo cada vez más justo del criterio humano. En vez de culparme por eso debería S. Ilma. darme parabienes. Es un espiritualismo de buena ley que tiene su raíz en la doctrina evangélica. La exaltación de la materia, la apoteosis de la fuerza es gentilica: la del corazón y del espíritu, la del sentimiento y de la idea es cristiana.

Añade S. Ilma. á lo dicho que el odio al clero ha movido mi pluma, y que ya no son sospechas lo que S. Ilma. abriga acerca de esto, sino triste realidad; eso es lo que me ha llevado á evocar á las personas que figuran en mi novela; lo que me hace dar á los clérigos y monjas la parte ridícula y odiosa de la escena, y para que no quede duda, me copia S. Ilma. estas palabras de mi prólogo: el feudalismo y el clero se presentarán nuestras páginas con su horrible pasado; por lo mismo que al feudalismo y al clero se nos quiere volver.

Contestaré á todo eso, diciendo que no ha sido el odio al clero el móvil de mi pluma, sino el amor á la humanidad. Respeto al clero como institución; le aplaudo como hecho histórico y providencial en ciertas épocas; reconozco los beneficios que en tiempos oportunos ha prestado á la causa del progreso social. Si representase fielmente el santo origen de su institución, si fuese en todo divino, si en todos sus actos resplandeciese para la moral de Jesucristo, yo sería el primero en defenderle.

Mas la historia tiene cargos terribles contra no escasa parte del clero. Si la humanidad le debe grandes beneficios, también le debe grandes calamidades. Los abusos que le han desdorado son tantos y tan atroces, que, si fuéramos á comparar sus bienes con sus males, no es difícil decidir qué plato de la balanza iría al fondo, en especial desde el siglo IV de nuestra era. Ahí está la historia eclesiástica que no me dejará mentir. La gloria de Hildebrando, la de San Bernardo está precisamente cifrada en sus esfuerzos para reformar el clero, para devolverle la pureza que el mundo le había hecho perder. Si el clero tiene anacoretas, tiene también sibaritas; no todo es grutas y tebaídas en él; también hay palacios y lugares de recreo que no reflejan el espíritu del Evangelio.

Las trapas son reacciones, son antitesis, y á la vuelta de algunos años han degenerado otra vez en regaladas abadías. Hoy busca uno Pablos, Antonios, Gerónimos y Bernandos y en ninguna parte los encuentra. El pedernal de nuestras calles no echa chispas tan solamente herido por los ferrados cascos de los carruajes seculares. Edificios tiene el clero que en nada se parecen á la ruda mansión de los primitivos eremitas. La idea divina se pierde muy á menudo en los negocios mundanos, y muchas instituciones civiles tienen todavía un moho eclesiástico que entorpece sus movimientos. Si el odio que S. Ilma. ha descubierto en mi libro se refiere á esa parte reprochable del clero, no veo razón para que por él me culpe. Me lisongo de estar de acuerdo con los verdaderos cristianos.

Pero de esa confesión franca, y como cumple á los buenos, no se sigue que por ello haya evocado á las personas que en mi novela figuran. Ya le he dicho á su ilustrísima que son históricas y he manifestado por qué todos pertenecen al clero. Las escenas del drama ocurren casi todas en el teatro eclesiástico; por consiguiente, al clero han de pertenecer casi todos los personajes. Aun cuando sean los lugares profanos, aparecen también, porque todo lo tenían invadido. Sugeró y Garlanda, ministros de Luis, el Gordo, eran también sacerdotes.

(Continuará.)

PEDRO MATA.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes el proyecto de ley fijando los gastos y los ingresos del Estado durante el año económico de 1871-72 vigente.

Dado en palacio á once de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

A LAS CORTES.

La situación de la Hacienda pública al formarse el Gabinete actual preocupaba con justicia al país. Regia el presupuesto de gastos por autorización condicional, y continuaba vigente respecto de los ingresos el del año económico anterior hasta tanto que las Cortes pudieran discutir el propio y peculiar del año que va corriendo.

El momento de esta discusión ha llegado: las Cortes están reunidas, y el ministro de Hacienda tiene el deber de presentarles un proyecto de ley que ponga término al estado interino y excepcional en que las cosas se encuentran, legalizando resoluciones adoptadas en fuerza de las circunstancias, y formalizando la marcha del presupuesto hasta la terminación de su ejercicio.

Así lo hace el ministro que suscribe, dejando para otro lugar el plantear la cuestión de Hacienda en toda su plenitud, y limitándose ahora á exponer la situación del presupuesto que rige, á calcular cuáles han de ser sus probables resultados, y á dar la forma que en su concepto es precedente para dejar cubiertos todos los preceptos legales.

Al constituirse el actual Gabinete iban trascurridos casi ocho meses del año económico: el ministro ordenó que se hiciera un cómputo de la situación del presupuesto, y la dirección de contabilidad formó el cuadro adjunto núm. 1.º, en el cual se ve que habiendo importado la recaudación efectiva 248 millones y los pagos realizados solamente 236 millones, existía un exceso de 12 millones de los primeros sobre los segundos.

Pero este exceso, procedente de haber dejado sin satisfacer obligaciones que ascendían á sumas importantes, había sido absorbido por otras necesidades y quedaba envuelto en la masa de anticipaciones suplidas por el Tesoro, en términos que extendiendo el cálculo á la situación probable en que se ha de encontrar en fin de Junio la cuenta del presupuesto que nos ocupa, es seguro que se ha de diferenciar poco de la que en el mismo cuadro se establece, y que arroja para los gastos un total de 656 millones y para los ingresos una suma de 469 millones, acusando por consiguiente un déficit probable de 187 millones de pesetas que no hay medio de evitar ni de cubrir por de pronto, y que se encontrará suplido por el Tesoro con operaciones de Deuda flotante.

Y como esto es irremediable, porque son hechos producidos por la fuerza misma de las cosas, es preciso que las Cortes lo sancionen, después de enterarse de las causas que los han producido.

Presupuestos de gastos.

Habíase presentado á las Cortes un presupuesto de gastos para 1871-72, calculándolos en 627 millones de pesetas; y las Cortes, no pudiendo acabar de discutirle, prorogaron el del año anterior en cuanto á la forma, pero reduciendo sus créditos á 600 millones de pesetas.

El Gobierno hizo patrióticos esfuerzos para plantear esta ley. Uno de mis dignos antecesores, el Sr. Ruiz Gomez, consignaba, sin embargo, que no se habían comprendido en los presupuestos presentados á las Cortes, y que habían servido de base al precepto de reducción, los créditos indispensables para continuar las obras públicas que se trataba de pagar con valores, que tampoco se había comprendido el crédito necesario para pagar los intereses de la emisión de 150 millones de pesetas, autorizada por la ley de 27 de Julio; que no se habían votado las conversiones de las cargas de justicia, de las obligaciones de ferro-carriles y de la Deuda del personal, de modo que el problema consistente á primera vista en reducir los gastos desde 627 millones de pesetas, que importaba el presupuesto presentado á las Cortes, á 600 millones en que la ley los fijaba, era en realidad mucho más difícil, y llegaba hasta hacerse imposible, como después demostraron con evidencia irresistible los hechos.

Ya el entendido ministro de Hacienda á que me refiero, comprendiendo la gravedad de esta situación, decía en la exposición que precede al decreto reformando el presupuesto de Hacienda en virtud de la ley de 27 de Julio, «que consideraba necesario exponer claramente la cuestión para que el país no se hiciera ilusiones, para que no se colocase á los Gobiernos frente á frente de problemas insolubles, para que se buscara y se encontrara la resolución de la crisis financiera que inquieta y perturba á la nación, no tanto en la impremeditada reducción de gastos, cuanto en la creación de un presupuesto de ingresos.»

No obstante estas prudentes y acertadas protestas, aquel Gobierno tuvo el propósito de cumplir la ley.

Grandes economías se plantearon por decretos ministeriales, aunque dejando desatendidos algunos servicios; pero no pudiendo limitar los gastos dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo á la cifra de 600 millones de pesetas, como el Sr. Ruiz Gomez preveía, el Gobierno acu-

dió á las Cortes presentando un presupuesto importante 599 millones de pesetas. Para obtener este resultado se propuso que las obligaciones eclesíásticas fueran satisfechas por los pueblos, reservándose el Estado pagar únicamente la suma de 1.700.000 pesetas á jubilados, religiosos en clausura y otras atenciones que no se consideraban adscritas á ningún servicio local, y se propuso también la conversión de cargas de justicia y Deuda del personal.

El concurso de las Cortes aprobando soluciones extremas que alteraban concordias solemnes, habría permitido llegar al límite legal de obligaciones del Estado, sin que los gastos de la nación en conjunto hubieran disminuido, porque el problema se resolvía echando sobre los pueblos cargas antes satisfechas por el Tesoro. Por este medio el presupuesto aparecía reducido, pero el país seguía pagando la misma cantidad.

Las Cortes no votaron aquellas soluciones, y como consecuencia indeclinable, los gastos del Estado que importaban pesetas.. 599.000.000 Se elevaron:

Por obligaciones eclesíásticas y por no haber aprobado las conversiones propuestas en..... 40.000.000

Gastos..... 639.000.000

Quedaron desatendidos diversos servicios; y llegado el caso de cubrirlos, fué absolutamente forzoso acudir á créditos supletorios, creciendo en consecuencia la cifra de los gastos.

Así ha habido necesidad de conceder al ministerio de la Guerra suplementos por valor de 12 millones; á Fomento, Gobernación, Estado y Marina cantidades de alguna importancia, y al de Hacienda una ampliación de crédito destinada á la compra de primeras materias para la elaboración de efectos estancados, y la declaración de permanencia del crédito destinado en el presupuesto de 1870-71 á cubrir los gastos de las obras que se ejecutaban en el edificio del palacio de Justicia.

Como consecuencia, hoy que ya llevamos corridos diez meses de los doce que ha de durar el presupuesto que nos ocupa, puede fijarse que el total de los gastos que han de hacerse por su cuenta ascenderá á 656 millones de pesetas, según se establece en el estado adjunto letra A.

Y como en esta suma están comprendidos los suplementos de créditos y créditos extraordinarios ya mencionados, el Gobierno cumple en el mismo proyecto de presupuesto la obligación que le impone el art. 43 de la ley de 25 de Junio de 1870.

No es la cifra expresada el resultado de un cálculo preciso ni de la acción perseverante de un Gobierno, sino el efecto forzoso de la marcha de las cosas, porque acontecimientos de todos conocidos han ido difiriendo de uno en otro plazo la discusión en las Cortes, que con su poder supremo y su alta sabiduría, hubieran regularizado situación tan difícil y habrían previsto al Gobierno de los medios necesarios para salvarla.

Presupuesto de ingresos.

Para atender á los gastos del ejercicio corriente que el ministro de Hacienda acaba de fijar en 656 millones de pesetas, el Gobierno se encontraba con el presupuesto de ingresos de 1870-71, que á su tiempo se habían fijado en 535 millones y que debía continuar rigiendo en 71-72, con arreglo á lo mandado por las Cortes en los artículos adicionales á los de la ley de 27 de Julio.

La situación que así se creaba era en extremo difícil. El Sr. Moret en Mayo de 1871 había calculado los ingresos efectivos que podría producir la recaudación en 1870-71 en 470 millones, había pedido á las Cortes para 1870-72 aumentos que ascendían á 118 millones; de manera que intentaba elevar los ingresos á 588 millones.

Más adelante el Sr. Ruiz Gomez, cuando ya habían trascurrido tres meses del año económico, calculaba los ingresos para el mismo en 460 millones, y pedía recursos extraordinarios que ascendían á 138 millones, llegando así á un presupuesto de ingresos de 598 millones, con el deseo de salvar, á costa de grandes sacrificios, la intensa y prolongada crisis que hace de todo punto imposible la gestión ordenada de la Hacienda.

Fundadas eran las previsiones de aquellos ministros. No habiendo las Cortes discutido ni autorizado la exacción de los recursos extraordinarios que con patriótica insistencia les pidieron los Gobiernos, ha seguido rigiendo por próroga el presupuesto ordinario de 1870-71, en el cual los ingresos, como antes se ha dicho, se fijaban en 535 millones de pesetas; pero como ya se prevía, no alcanzaron ni con mucho á semejante cifra; pues ya en el mismo año, para el cual especialmente se computaron, solo subieron á 462, y en el presente en los siete primeros meses de recaudación han producido 248 millones, lo cual hace calcular fundadamente que no pasarán de 469 millones los que podrán quedar realizados al terminar su ejercicio.

En esa suma se fijan para la discusión de las Cortes, según el estado adjunto letra B, en el cual se consignan los impuestos como estaban autorizados para el presupuesto de 1870-71, conservando las mismas disposiciones dictadas en la ley de 8 de Junio de 1870, salva una modificación hecha en el descuento de los sueldos, que fué elevado por decreto de 28 de Setiembre último al 12 por 100 en las asignaciones menores de 2.000 pesetas; al 15 por 100 en las de 2.000 hasta 10.000, y al 20 por 100 en las que

exceden de esta suma; quedando sometidos á este gravámen los haberes de los funcionarios del Estado, las asignaciones de las clases pasivas y de los registradores de la propiedad y las cargas de justicia, única disposición gubernativa que se ha dictado para aumentar los ingresos, que fué puesta en ejecución desde luego, pero que necesita hoy recibir la sanción de las Cortes para su completa legitimidad.

Disposiciones relativas á la Deuda flotante.

Al encargarse de su departamento el ministro que suscribe en 22 de Febrero, ascendía la Deuda flotante á 359 millones de pesetas, y las obligaciones de presupuestos pendientes de pago á 116 millones. La diferencia entre los recursos y los pagos desde aquel día hasta fin de Junio, suponiendo satisfecho el semestre de la Deuda que vence en el mismo mes, se calcula en 63 millones de pesetas. De modo que, en resumen, la Deuda flotante al terminar el año económico habrá de elevarse á 538 millones de pesetas si han de pagarse todas, absolutamente todas las obligaciones del Estado. Adjunto se acompaña, formado y autorizado por las direcciones generales del Tesoro y contabilidad, el cálculo que demuestra las precedentes afirmaciones.

Ahora bien: el límite máximo legal de la Deuda flotante resultaba excedido en 20 de Febrero, y lo será por mayor suma de hoy en adelante. Habíase fijado en la tercera parte del presupuesto de ingresos, ó sean 178 millones de pesetas, y la ley de 27 de Julio de 1871 autorizó al Gobierno para emitir billetes del Tesoro por una suma de 225 millones de pesetas, límite máximo de la Deuda flotante. Era imposible no excederlo, á menos que el Gobierno dejara de satisfacer las más preferentes obligaciones del Estado.

Estaba prevista esta situación anómala, y el Gobierno, en el presupuesto presentado por el Sr. Ruiz Gomez en 1.º de Octubre de 1871, pidió á las Cortes que resolviesen que la Deuda flotante no podía exceder de los descubiertos del Tesoro, y que se le autorizase para continuar adquiriendo fondos por medio de pagarés y giros con ó sin garantía de valores.

Y la razón era y es evidente. Están autorizados gastos por una suma de 656 millones de pesetas, mientras los ingresos se limitan á los de 1870-71, aumentados tan solo con los descuentos á todas las clases del Estado, exigidos por decreto ministerial, con lo cual no se obtiene más que una suma de 469 millones de pesetas. La diferencia de 187 millones debe saldarse y se saldrá próximamente por operaciones del Tesoro, es decir, por medio de la Deuda flotante, y esto es una prueba más de que las limitaciones legales son impotentes cuando no se fundan en reformas que las motiven y las hagan posibles.

Ha terminado el exámen de los resultados que ofrece y ha de ofrecer el presupuesto en el año económico corriente.

Hecha la exposición de sus causas, el Gobierno se limita á pedir que sea legalizada definitivamente la situación del presupuesto corriente, fijando los gastos, determinando los ingresos y legalizando la situación de la Deuda flotante.

En esta exposición resulta la gravedad de la situación económica en que nos encontramos. Un déficit enorme, una Deuda flotante abrumadora y la falta de un presupuesto de ingresos, son las cuestiones que por sí mismas se plantean y que urge resolver. Serán, pues, examinadas en el presupuesto para 1872-73, y el ministro de Hacienda, contando con la sabiduría de las Cortes, espera que se resolverán, porque confía en el patriotismo y en la energía del país.

Por de pronto, de acuerdo con el Consejo de ministros, y debidamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos del Estado durante el año económico de 71-72 se fijan en pesetas 655.749.890'55, según el estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos del Estado en el mismo año se calculan en 469.500.000 pesetas, según el estado letra B.

Se aprueba el decreto de 28 de Setiembre de 1871 y el impuesto exigido como consecuencia del mismo á las clases activas y pasivas y á las asignaciones por cargas de justicia y de los registradores de la propiedad.

Art. 3.º La Deuda flotante no podrá exceder del importe de los descubiertos del Tesoro hasta el fin del año económico actual. Dentro de la cantidad señalada como límite de la Deuda flotante, el Tesoro continuará adquiriendo fondos por medio de pagarés y giros con ó sin garantía de los valores existentes en cartera.—Madrid 11 de Mayo de 1872.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

El estado letra A es el resumen del presupuesto de gastos de 1871-72, y contiene en obligaciones generales del Estado las cifras siguientes:

Casa real, 7.518.055'44; Cuerpos colegisladores, 929.636'25; Deuda pública, 269.498.360; 2.755.568, cargas de justicia y pensiones especiales; clases pasivas, 41.011.803'22.

Y en obligaciones generales del Estado estas otras:

Presidencia del Consejo de ministros, 608.063; ministerio de Estado, 2.619.205'58; idem de Gracia y Justicia, 47.864.359'32; idem de la Guerra, 95.663.325; 23.246.065'30, idem de Marina; idem de la Gobernación, 19.060.813'32; idem de Fomento, 43.478.923'43; idem de Hacienda, 101.186.212'69; idem de Ultramar, 309.500.

En todo, 655.749.890'55 pesetas.

El estado letra B es el resumen del presupuesto de ingresos del mismo ejercicio, resultando:

Contribuciones directas, 170.000.000; idem transitorias, 24.500.000; impuestos indirectos y recursos eventuales, 62.000.000; sello del Estado y servicios explotados por la administración, 138.000.000; propiedades y derechos del Estado, 69.000.000; ingresos procedentes de Ultramar, 4.000.000; recursos especiales del Tesoro, 2.000.000, ó sea un total de 469.500.000 pesetas.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á las deliberaciones de las Cortes los presupuestos del Estado para el año económico de 1872-73.

Dado en palacio á once de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

A LAS CORTES.

Deseoso el ministro que suscribe de presentarse á los delegados del país á darles cuenta de la situación de la Hacienda, apenas se encontraran reunidos, se dedicó con toda asiduidad á examinarla desde el momento en que tuvo la honra de ser llamado á los consejos de la corona, comenzando por cerrar la cuenta y hacer el balance del Tesoro en el día mismo en que se encargó de su vasto departamento.

Cumpliendo, pues, su propósito y los deberes que las leyes le imponen, va á exponer en esta Memoria con llaneza y completa exactitud: 1.º La situación del Tesoro en 22 de Febrero. 2.º Las causas próximas que han producido esta situación. 3.º Los medios que se han empleado para entretener la Deuda flotante. Y 4.º El proyecto de presupuesto que se forma para el año económico inmediato.

Sobre todos estos puntos llama el ministro de Hacienda la preferente atención de las Cortes.

Situación del Tesoro.

El balance del Tesoro formado en 22 de Febrero último arroja una suma de 488 millones de pesetas por créditos exigibles al Erario, uno de los cuales son obligaciones vencidas y no satisfechas, otros débitos á participes en las rentas públicas, y el resto cantidades levantadas por medio de operaciones de la Deuda flotante.

Frente á esta suma y para reducirla se veían solamente 57 millones de existencia en caja, y 77 por valores de presupuestos pendientes de cobro, no todos de fácil ni de inmediata realización. Las demás partidas las constituía el saldo que contra el Tesoro quedó en la antigua casa real, las anticipaciones hechas á los ministerios, á las corporaciones civiles, á las cajas de Ultramar y á algunas otras menores atenciones, y el saldo que resulta contra las comisiones de Hacienda de París y Londres que no han rendido cuentas desde 1867; partidas todas que ó no pueden producir cantidad efectiva, ó han de producir á muy largo plazo.

Preocupa el ministro por completo de tomar en cuenta los 161 millones de pesetas que en bonos del Tesoro existían en cartera, y que, afectos antes á la Caja de depósitos, ingresaron después en el Tesoro á consecuencia de la rescisión del contrato celebrado con el Banco de París, porque no ha podido ni puede considerarse los más que como efectos en suspenso, atendidos determinados antecedentes, y hasta que las Cortes resuelvan sobre la aplicación que haya de dárseles.

Resultaba por lo tanto como resumen, que el Tesoro tenía en aquel día contraída la obligación de pagar 488 millones de pesetas en plazos apremiantes por su proximidad, pues con muy ligera excepción se encontraban dentro del presente año económico, y que solo contaba para ello con los 57 millones que tenía en caja y con lo que pudiera ir cobrando de los atrasos pendientes.

De las cantidades que como activo del Tesoro allí aparecían, y que han aparecido en otros balances, y seguirán apareciendo, si no adoptan las Cortes la resolución que el ministro tendrá la honra de proponerles, es necesario dar clara explicación.

Se han anticipado á las cajas de Ultramar 37 millones de pesetas para las atenciones de la guerra, y esta partida representa un anticipo verdaderamente reintegrable; pero que no pudiendo en modo alguno preverse cuándo se reintegrará, no puede figurar ni figura como recurso inmediato para atender á los descubiertos del Tesoro.

Otro tanto puede decirse de las pequeñas sumas anticipadas á los pueblos que sufrieron por las inundaciones, y de las que se han anticipado y aun siguen anticipándose á los maestros de instrucción primaria.

Los diez millones que figuran como anticipación hecha á la casa real antigua hasta 1868, no son ya reintegrables en rigor, porque como los bienes de dicha casa han recaído en el Estado, el acreedor, que era este, y el deudor, que era aquella, se han confundido en una sola persona jurídica, y por consiguiente lo que procede es anular de una vez dicha partida en el haber del Tesoro.

La cantidad de 173 millones que figura como anticipaciones á los ministerios y á las corporaciones civiles, no ha de producir reintegro alguno. Se compone de partidas que han de saldarse por simple formalización, tan pronto como se presenten las justificaciones definitivas en unos casos, y en otros se incluyan en el presupuesto los créditos necesarios al efecto.

Por último, los 110 millones que resultan con-

tra las comisiones de Hacienda en París y Londres, tampoco han de producir al Tesoro reintegro próximo ni remoto; sino que cuando aquellas rindan su cuenta, han de cancelarse por formalización de los pagos que con el precitado importe justificaron haber hecho y deben absorberlo todo entero.

Queda, pues, demostrado en presencia del balance y de las explicaciones dadas, que solo contaba el Tesoro en 22 de Febrero con 57 millones de pesetas para satisfacer los 488 millones, á cuyo pago venia obligado en plazos más ó menos cortos, nunca muy largos, y con lo que pudiera ir recaudando de los 77 que tenia pendientes de cobro como atrasos. Las Cortes comprenden desde luego y sin comentarios lo grave de semejante situación, las dificultades que suscita á la marcha de un ministro y los sacrificios que el conlleva imponen al Tesoro.

Para explicar ahora cómo ha venido á producirse la situación del Tesoro que acaba de exponerse, es necesario remontarse á tiempos pasados, y empezar el estudio de esta cuestión desde la fecha en que se practicó una liquidación de la Hacienda.

En 1868 se hallaba el Tesoro, sin contar las anticipaciones hechas ni las obligaciones pendientes de pago, con un descubierto de 387 millones de pesetas, como resultado del déficit acumulado de anteriores presupuestos: el de 1868 á 69 se cerró con un déficit de 177 millones; el siguiente le produjo de 181, y el último, que ha concluido en Julio próximo pasado, se ha cerrado con el de 227.

Todas estas cantidades reunidas forman la suma de 972 millones de pesetas; y para irlos cubriendo, han votado las Cortes recursos extraordinarios, que juntos ascienden á la suma de 984 millones, debiendo, por lo tanto, haber quedado á favor del Tesoro al aplicarse el último de aquellos recursos, que fué el de 150 millones votados en 27 de Julio próximo pasado, un sobrante de 12 millones de pesetas en que excedía la suma de los recursos al déficit acumulado.

Ciertamente que ha de llamar la atención el que en vez de ese sobrante haya en verdad el descubierto que se ha consignado; y para que sea conocida la causa de esta aparente contradicción, conviene entrar en pormenores.

Para hacer perceptible á todo el mundo en qué consisten esos descubiertos que abruma al Tesoro en los momentos mismos de realizarse y aplicarse á sus apuros los cuantiosos recursos mencionados, debe hacerse notar que con arreglo á la ley y á la práctica solo se entiende por déficit de un presupuesto la diferencia entre los ingresos hechos efectivos y los pagos materialmente ejecutados, sin tomar en cuenta ni las cantidades que quedaron pendientes de cobro ni las obligaciones pendientes de pago. No se computan, pues, en el déficit ninguna de esas grandes sumas que el Tesoro suple por anticipaciones de varias clases, para las cuales no se presupone crédito ni se arbitran recursos especiales, sino que, suplidas y sostenidas por la Deuda flotante, vienen arrastrándose de una en otra cuenta del Tesoro, oprimiendo á este con su enorme peso y teniendo en constante ahogo.

Las Cortes pueden estudiar el efecto de esas anticipaciones y de algunas otras partidas análogas, y verán si creen aceptables los medios que se proponen para formalizarlas y ponerles término.

Tal era la situación al terminar el año económico próximo pasado: pero después el descubierto ha ido natural y necesariamente creciendo.

Cuando el Tesoro se encontraba en las circunstancias que acaban de reseñarse, se presentaba á las Cortes un proyecto de presupuesto en el cual se proponían varios recursos extraordinarios para minorar el déficit; mas las Cortes no tuvieron tiempo de discutirle y se redujeron á votar la ya antes citada ley de 27 de Julio, cuyo art. 1.º adicional fijaba á los gastos un máximo de 600 millones de pesetas, y el 2.º mandaba continuar vigente el presupuesto de ingresos votado para 1870-71 hasta que las Cortes discutieran el de 71-72. Y aun cuando los ministros todos hicieron loables esfuerzos para encerrarse dentro de aquella cifra, les fué imposible el hacerlo.

En la exposición que precede al proyecto de ley que á las Cortes presenta hoy el ministro que suscribe, para regularizar la situación que en estas líneas expone, se especifica lo ocurrido, se consignan los antecedentes y se propone lo necesario. Aquí se hace solo esta breve referencia para completar el estudio de las causas del déficit y para fijar y circunscribir su cuantía.

Al efecto y para demostrar cómo se ha pasado de la situación que tenia el Tesoro en 30 de Junio de 1871 á la que tenia en 22 de Febrero de 1872, se acompaña el documento núm. 2, en el cual se vé que importando como antes se dijo 224 millones el descubierto del Tesoro en aquella primera fecha, creció en 148 millones mas hasta la segunda, ya por el resultado definitivo que arrojó el presupuesto de 1871-72 al terminar en 31 de Diciembre su período de ampliación, ya por el aumento que tuvieron los pagos fuera de presupuesto, es decir, las anticipaciones, las entregas á justificar y los pagos en suspenso.

Y como todavía hay que seguir gastando hasta terminar el año económico, y como los recursos ordinarios no alcanzan á cubrir los gastos, y como estos gastos se acrecen con las excepcionales circunstancias en que nos encontramos, es cosa evidente que para el 30 de Junio próximo el descubierto del Tesoro habrá crecido, calculándose con gran probabilidad que en dicha época ascenderá á la suma de 438 millones de pesetas, porque habiendo ya transcurrido gran parte del año económico, y se trata de gastos sa-

tisfechos ó próximos á satisfacerse, y de ingresos realizados ó próximos á realizarse, ha sido fácil computar los unos y los otros y venir en conocimiento de que el ejercicio corriente se saldará en su día con un déficit que no bajará de 187 millones de pesetas.

#### Deuda flotante.

La ley de 8 de Junio de 1870 en su art. 2.º, después de definir el 1.º lo que debía entenderse por Deuda flotante, prescribió que esta habia de estar siempre representada por un papel especial llamado billetes del Tesoro; y en el art. 5.º estableció que cada año las Cortes fijaran el límite máximo de aquella misma Deuda.

En cumplimiento de este precepto legal, las Cortes determinaron en 31 de Diciembre de 1870 que aquel límite seria para el año económico á la sazón corriente la tercera parte del presupuesto de ingresos, ó sea 178 millones, y después en 27 de Julio de 1871 autorizaron la emisión de 225 millones en billetes del Tesoro, fijando al parecer, aunque sin decirlo, este último límite á la Deuda flotante.

Votaron á la vez el recurso extraordinario de 150 millones que debía destinarse exclusivamente al pago de ciertas operaciones de Deuda flotante y al de los intereses del semestre de la Deuda pública que acababa de vencer.

Así se hizo, y ya se ha expuesto, cuál ha sido el resultado para el Tesoro, que á pesar de tantos esfuerzos seguia siempre abrumado bajo el peso de sus cuantiosos anticipos, y se ha visto precisado á recurrir á todos los medios posibles para levantar fondos, ya enagando los billetes, ya celebrando contratos, ya disponiendo de giros sobre provincias antes que consentir el abandono de sacratísimas obligaciones y la ruina absoluta del crédito nacional. El Gobierno actual, lo mismo que los anteriores, no ha vacilado en seguir este procedimiento ante la disyuntiva que se le ofrecia, y ha arrojado resueltamente la responsabilidad de mantener la Deuda flotante en la cantidad que ir emitiéndose ha sido necesaria, proponiéndose dar cuenta á las Cortes, como hoy lo hace, y esperando merecer de ellas la aprobación de su conducta y de la de sus predecesores.

Aquí debiera tratarse ahora del límite que durante el ejercicio del presupuesto próximo habrá de tener la Deuda flotante; pero la gravedad de la situación, producida por el aumento de esta, exige particulares disposiciones, y obliga al ministro á presentar un proyecto especial de ley que habrán de estudiar las Cortes, y en el cual, además de proveer á la perentoria necesidad de reducir aquella Deuda, se propondrá la cantidad de la actual que habrá de quedar en pie y la que podrá levantarse en el transcurso del año.

#### Presupuesto para el año económico de 1872-73.

Al formar el presupuesto para 1872-73, el ministro de Hacienda ha tenido que apreciar los aumentos naturales é indeclinables en los gastos.

Estos aumentos se refieren:

- 1.º A la Deuda pública, la cual reclama 35 millones de pesetas para los intereses de los títulos que han de entregarse á las compañías de ferro-carriles en pago de subvenciones; para los de la deuda liquidada y emitida en virtud de las leyes vigentes; para ampliar el exiguó crédito que se consignaba en el presupuesto anterior para intereses de la Deuda flotante, y cuya cifra no ha alcanzado nunca ni á la mitad de lo que realmente se ha satisfecho, y para la amortización de los bonos del Tesoro que son propiedad del Estado, y que como consecuencia de la rescisión del contrato con el Banco de París y de la nueva garantía dada á la Caja de Depósitos, son hoy, como ya está dicho, un valor en suspenso; pero cuya negociación, para atender á los descubiertos del Tesoro, propone el ministro en el proyecto especial sobre Deuda flotante, que tambien en este día somete á la deliberación de las Cortes.

2.º A las obligaciones de los departamentos ministeriales, que exigen seis millones como indispensables para el planteamiento de los nuevos impuestos, y por la necesidad de adquirir primeras materias destinadas á los servicios que explota el Estado.

Ascendiendo, pues, el presupuesto vigente de gastos á 656 millones, y siendo aumentos indispensables:

En la Deuda pública.....	35
En obligaciones de los departamentos ministeriales, creación de nuevos impuestos y explotación de los vigentes..	6

Resultarian para el presupuesto de gastos de 1872-73..... 697 millones.

El Gobierno se ha hecho cargo de esta situación, grave de suyo, pero más grave todavía en relación con los ingresos que el país proporciona al presente, puesto que, calculándose estos en el ejercicio corriente en 469 millones de pesetas, la diferencia entre las obligaciones y los recursos probables se elevaria á 230 millones de pesetas.

El déficit de 1870-71, según la liquidación provisional que el ministro que suscribe presenta á las Cortes en cumplimiento de la Constitución de la monarquía, ascendió á 227 millones de pesetas. El déficit del ejercicio corriente, según el proyecto de ley que presenta por separado, asciende á 187 millones. El previsto para 1872-73 ha de guardar relación con estos resultados, si con decisión y energía no se acude á su remedio.

El Gobierno aspira á modificar, con el concurso de las Cortes, la gravísima situación que aparece de lo expuesto, reduciendo los gastos, aumentando los ingresos y adoptando las soluciones excepcionales que las circunstancias demandan con imperio.

Que es llegado el momento de resolver la cuestión económica y de escogitar los medios de hacer frente á los descubiertos del Tesoro, nadie puede dudarlo; y el ministro de Hacienda cree prestar á su país un servicio declarándolo y sosteniéndolo así, pues solo de este modo puede formarse la opinión que ayuda á los Gobiernos, y solo con las soluciones que la sabiduría de las Cortes adopten será dado practicar la gestión de la Hacienda de un modo regular por cualquiera que sea el que esté llamado á desempeñar tan importante cargo.

Hechas estas declaraciones, procede dar á conocer los fundamentos del presupuesto para el próximo año económico de 1872-73.

#### Presupuesto de gastos.

Se ha visto que los gastos del ejercicio corriente se elevan á	656 millones.
Que los aumentos indeclinables en deuda y los necesarios para el planteamiento de los nuevos impuestos exigen créditos por.....	41
En JUNTO.....	697 millones.

El presupuesto de gastos ha sufrido constantes reducciones en estos últimos años.

Verificándolas sin datos y sin antecedentes, ó vienen después los créditos supletorios á demostrar su imposibilidad práctica, ó el país pierde en definitiva sumas mayores que las economizadas. Reducir los gastos del material de conservación de carreteras, de telégrafos, de faros, de construcción naval, nos espone á perder el capital invertido. Es la economía en el presente, pero echando sobre lo porvenir la ruda tarea de reponer de nuevo, gastando sumas enormes, las obras destruidas por el abandono.

Y, sin embargo, si esto es cierto, si por todos los medios posibles es necesario evitar tan grandes males, no lo es ménos que la situación del Tesoro exige imperiosamente llegar al ínfimo límite en los gastos, organizando modestamente los servicios, renunciando por el momento á todo cuanto puede ser simplemente útil, sin ser estrictamente necesario, porque el país va á hacer sacrificios, y es preciso no exigirle sino los absolutamente indispensables.

Por eso el Gobierno ha examinado todos los capítulos del presupuesto con el deseo de evitar algunos gastos, y lo ha realizado rebajando:

	Pesetas.
En la presidencia del Consejo...	22.146
En el ministerio de Estado.....	11.443
— de Gracia y Justicia.....	12.577.464
— de la Guerra.....	5.663.325
— de Marina.....	3.168.813
— de Fomento.....	13.680.707
TOTAL BAJA....	35.123.598

Al explicar ahora el presupuesto de gastos, expondrá en qué consiste estas deducciones, y se verá que es imposible llevarlas más lejos.

Los ministerios de la Guerra y de Marina realizan diversas reformas en sus importantes departamentos, teniendo en cuenta los sacrificios que de todos exige el estado de la Hacienda pública.

El ministerio de Fomento aumenta en 227.000 pesetas el servicio general, en 700.000 los créditos para agricultura, industria y comercio, en 648.000 los de estadística. Hace una reducción de 15 millones en los créditos para obras públicas, resultando en su consecuencia la baja líquida de 13 millones de pesetas. Pero el ministro de Fomento aspira á que no se detenga el desarrollo de las obras de interés general, y pedirá á las Cortes los medios de realizar su pensamiento.

La reducción que se propone en el presupuesto de Gracia y Justicia es referente á las obligaciones eclesísticas. El Gobierno la respeta como debe, mientras las concordias vigentes no se modifican, de comun acuerdo entre ambas potestades; pero atendida la penuria del Erario, reduce transitoriamente el presupuesto de dichas obligaciones en una tercera parte, bien persuadido de que el sacrificio que pide al clero español encontrará su compensación en el ánimo de sus dignos individuos, por una parte en la seguridad que adquieren de cobrar con exactitud, y por otra en la satisfacción que ha de producirles el prestar á la patria un gran servicio.

Gobiernos anteriores habían propuesto diversas soluciones respecto de esta grave cuestión. En el presupuesto presentado para 1870-71 se establecía la rebaja de un 30 por 100, se pidió á las Cortes en el presupuesto de 1871-72 autorización para negociar la modificación del Concordato con arreglo á bases que disminuían las obligaciones eclesísticas; y por último, se propuso más adelante eximir al Estado del pago de esta desgraciada obligación, confiándola á los municipios y á las provincias.

El presupuesto del ministerio de Hacienda exige un aumento de 6 millones, de los cuales se destinan 2 millones al planteamiento de nuevos impuestos, y 4 millones para compra de primeras materias destinadas á la elaboración de efectos estancados.

Tambien el ministerio de la Gobernación aparece con un corto aumento de 620.000 pesetas para servicios de correos, telégrafos y otros que se han estimado absolutamente indispensables.

Importando, pues, el presupuesto de gastos con los aumentos indispensables.....	697.000.000
y rebajándose.....	35.000.000

Quedan los gastos fijados en. 662.000.000

El ministro de Hacienda ha procurado calcular con exactitud todas las necesidades de los servicios. Apreciándolas inexactamente, podria aparecer un déficit menor; pero nos expondríamos á que los créditos supletorios al terasera después las operaciones del Tesoro y modificasen todos los cálculos. Preferible es darse cuenta exacta de la situación en cuanto cabe hacerlo, y afrontarla con resolución y con valor.

Y la situación en conjunto es la siguiente:

Obligaciones generales del Estado.....	356.936.356
Idem de los departamentos ministeriales.....	305.566.438
TOTAL.....	662.502.794

Toda la organización del Estado, sus servicios, sus medios de defensa, el ejército, la armada, la justicia y el clero, bases en el órden moral de las sociedades modernas, están representados por gastos que no exceden de 200 millones de pesetas.

La administración de la Hacienda pública exige 109.000.000 de pesetas. En esta suma van comprendidos los resguardos por 12.500.000, los premios de loterías por 30.000.000 de pesetas.

El material de fabricación, explotación, transporte, venta y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado por 50.000.000 de pesetas. Quedan reducidos, por consiguiente, los gastos del personal y material de la administración central y provincial en todos sus ramos y secciones á 12.000.000 de pesetas.

Presentando con claridad los gastos que exige la organización del Estado y la administración económica del país, se demuestra lo difíciles que son reducciones considerables. Además, el descuento sobre los sueldos, haberes y asignaciones del Estado llevado á límites tales que el ministro de Hacienda no puede ménos de deplorar, produce un ingreso de 22.000.000 de pesetas, que es en realidad una disminución de los gastos.

Los créditos necesarios para la Deuda pública se elevan á 304 millones de pesetas; y como los ingresos actuales no exceden de 469 millones, urge reconstruir el presupuesto de ingresos y acordar medidas excepcionales. A preparar lo uno y lo otro para que las Cortes puedan discutirlo y resolver lo que estimen más oportuno, se han dirigido hasta hoy los esfuerzos del Gobierno, el cual por medio de los necesarios proyectos de ley presenta á las Cortes el desarrollo de su pensamiento.

Una ley habia fijado los gastos del Estado en 600 millones de pesetas, y el Gobierno anterior presentó á las Cortes el presupuesto, limitando los créditos á 598 millones de pesetas. Elevándose el que hoy se somete á las deliberaciones de las Cortes á 662 millones de pesetas, es necesario dar cuenta exacta al país de las razones que motivan la diferencia de 64 millones de pesetas que á primera vista se observa, haciendo una comparación detenida de ambos presupuestos.

Esta diferencia se divide así:

En obligaciones generales del Estado.....	38 millones.
En obligaciones de los departamentos ministeriales.....	26 "
TOTAL.....	64 millones.

Los aumentos en obligaciones generales hubieran tenido que comprenderse en presupuesto por el Gobierno anterior como los comprende el actual, porque proceden:

De intereses y amortización de bonos del Tesoro.....	19.700.000
De intereses de la Deuda flotante.....	13.750.000
De intereses de la Deuda que se emita para subvenciones de ferro-carriles, y por consecuencia de la liquidación normal.....	2.500.000
De cargas de justicia.....	2.600.000
TOTAL.....	38.550.000

Mientras estuvo pendiente el proyecto de rescisión del contrato del Banco de París y en suspenso la negociación de bonos, no era necesario comprender en el presupuesto los intereses y amortización de la suma de bonos que existia sin aplicación en la Caja de Depósitos. Rescindido el contrato, y pidiendo el Gobierno autorización para negociar estos valores, es indispensable consignar los créditos necesarios por aquellos conceptos.

El aumento extraordinario de la Deuda flotante del Tesoro obliga á ampliar los créditos para intereses, y las nuevas emisiones para pago de subvenciones á las empresas de ferro-carriles, y el no haberse aprobado la conversión de cargas de justicia determinan los aumentos correspondientes.

Habia previsto estos aumentos el Sr. Ruiz Gomez consignando en la exposición que prece-

de al decreto de 7 de Agosto del año último aprobando el presupuesto de obligaciones generales, las siguientes explícitas declaraciones:

«Hay dos créditos presupuestos que tendrán que sufrir notables alteraciones. El uno se refiere á la Deuda flotante del Tesoro. El otro es el relativo á los intereses y amortización de bonos del Tesoro, cuya cifra definitiva no puede fijarse hasta que se resuelva el incidente de rescisión del contrato con el Banco de París.»

«Se consigna el crédito necesario para esta obligación, excluyendo los intereses y amortización de los bonos que son propiedad de la Caja de Depósitos.»

Ha llegado el caso de hacer las alteraciones en los créditos de obligaciones generales del Estado que aquel ministro de Hacienda preveía, y sus consecuencias quedan anteriormente consignadas.

El aumento en las obligaciones de los departamentos ministeriales tiene la explicación distinta. En el presupuesto presentado á las Cortes se fijaron estas obligaciones en 279 millones de pesetas; pero se prescindía de las obligaciones eclesiásticas por una suma de 40 millones de pesetas que iban á gravar los presupuestos municipales; se prescindía del crédito para el ministerio de Ultramar, que importa 309.000 pesetas, y además quedaban desatendidos diversos servicios, como lo demuestran los créditos suplementarios concedidos después.

De manera que, importando las obligaciones de los departamentos ministeriales en el presupuesto del Sr. Ruiz Gomez 279 millones, y añadiendo las asignaciones del clero, el crédito del ministerio de Ultramar y los extraordinarios reclamados por las necesidades de los servicios, se eleva á 334 millones de pesetas. Los créditos pedidos para 1872-73 importan 305 millones; de manera que en definitiva se realiza una baja de 28 millones en las obligaciones de los departamentos ministeriales.

El Gobierno actual es partidario resuelto de las economías, y ha realizado las que son compatibles con todos los servicios de los diversos departamentos ministeriales; pero ni puede considerar como economía una sencilla permutación de obligaciones reducida á gravar á los pueblos con las que al Estado corresponden, ni propone otras que, dificultando los servicios públicos, nos impongan en el porvenir mayores sacrificios.

Apreciando con la exactitud posible los gastos, para que los gastos suplementarios no vengán más adelante á hacer ilusorios los cálculos de la administración, el presupuesto de 1872-73 se fija en las sumas siguientes:

**Presupuesto de gastos para 1872-73.**

	Pesetas.
Obligaciones generales del Estado.....	356.936.353'47
Presidencia del Consejo.....	585.917
Ministerio de Estado.....	2.607.762'50
— Gracia y Justicia.....	35.287.195'49
— Guerra.....	90.000.000
— Marina.....	20.077.252
— Gobernación.....	19.681.624'49
— Fomento.....	29.798.216'42
— Hacienda.....	107.218.971'44
— Ultramar.....	309.509
<b>TOTAL.....</b>	<b>662.502.794'21</b>

**Presupuesto de ingresos.**

Los ingresos del Tesoro en el año económico actual pueden calcularse en 469.500.000 de pesetas distribuidas en esta forma:

Contribuciones directas.....	170.000.000
— transitorias.....	24.500.000
Impuestos indirectos.....	62.000.000
Sello del Estado y servicios explotados por administración..	138.000.000
Propiedades y derechos del Estado.....	69.000.000
Ingresos de Ultramar.....	4.000.000
Recursos especiales del Tesoro..	2.000.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>469.500.000</b>

Gobiernos anteriores pidieron reiteradamente que se concedieran nuevos recursos con que hacer frente á las obligaciones de la nación. En el presupuesto para el año actual presentado á las Cortes en 16 de Mayo de 1871, estos nuevos recursos se fijaban en 118 millones de pesetas, y poco tiempo después un nuevo ministro pedía aumentos de impuestos y rectificaciones en el cálculo de los existentes por una suma de 137 millones de pesetas.

Los principales aumentos reflujan sobre los ramos y conceptos siguientes:

Elevar al 10 por 100 el impuesto sobre la renta interior.....	7.675.000
Impuestos á los empleados municipales y provinciales.....	4.500.000
Diez por 100 de impuesto á las obligaciones de ferro-carriles.	3.200.000
Medio por 100 en los valores de importación, exportación y cabotaje.....	7.750.000
Diez por 100 de las tarifas, viajeros y mercancías en ferro-carriles.....	7.500.000
Sello del Estado (reforma).....	5.000.000
Contribución territorial.....	4.000.000
Inscripción de derechos reales..	13.730.000
Cédulas de vigilancia.....	4.700.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>58.075.000</b>

Además comprendía el presupuesto 52 millo-

nes de pesetas por atrasos de contribuciones y débitos de propiedades y una reforma de las tarifas del subsidio industrial.

La situación de la Hacienda lejos de mejorarse, se ha agravado por el aplazamiento en la concesión de los recursos necesarios para reorganizar el presupuesto de ingresos.

El Gobierno insiste, por lo tanto, en pedir á las Cortes los gravámenes indispensables, los que á su juicio el país puede soportar, elevando los ingresos desde 469 millones de pesetas, suma á que ascenderá la recaudación de este año hasta 548.773.903 que importa el presupuesto para 1872-73, según el estado adjunto letra B.

Reproduce al efecto bases para modificar las tarifas del subsidio industrial, contribución en la cual se han refundido otras que producían cerca de 54 millones de pesetas, y solo producen al presente 18 millones.

Insiste además en los siguientes proyectos:

1.º En la reforma del sello y timbre.

2.º En la del impuesto de traslaciones de dominio, gravando las sucesiones directas, como lo estuvieron en España, como lo están en casi todos los pueblos, nivelando las tarifas de transmisión de bienes muebles y valores con la de los inmuebles, gravando la constitución de hipotecas y la renta que producen las actualmente constituidas, y sometiendo al pago de derechos todo documento susceptible de inscripción en el registro de la propiedad. La ley fiscal sigue en esta parte á la ley civil hipotecaria.

3.º En la reforma del impuesto de cédulas de empadronamiento.

4.º En la imposición del 10 por 109 como impuesto transitorio á la renta producida por las obligaciones particulares de las compañías de ferro-carriles.

5.º En la imposición de un derecho de una peseta por tonelada de carga en la navegación de segunda clase, y de 1'50 en la de tercera.

6.º En gravar con un 10 por 100 las tarifas de viajeros por los ferro-carriles.

7.º Sostiene, deplorándolo, el descuento excepcional á sueldos, haberes y asignaciones del Estado en los límites establecidos por el decreto de 28 de Setiembre de 1871, estendiéndolo á los sueldos, haberes y asignaciones de los municipios y de las provincias.

Y cumpliendo un penoso deber, el ministro de Hacienda añade á todos estos gravámenes, reiteradamente pedidos por sus dignísimos predecesores, la creación de un impuesto indirecto fundado en bases equitativas llamado á reemplazar á la abolida contribución de consumos, en el cual, limitando los artículos sometidos al impuesto, formando una sola tarifa y facilitando su administración, cree el ministro haber remediado todo lo que pudo en otros tiempos dar pretexto á censuras sin perder nada ó muy poco de la producción del impuesto.

Bien conoce el Gobierno que pide al país esfuerzos grandes sin duda, pero no superiores á sus recursos ni á su patriotismo, y no vacila en pedirselos, porque la experiencia demuestra que hemos pagado con el doble y seguiremos pagando muchos años todavía el ilusorio alivio que al parecer ha producido la abolición de impuestos que no han tenido sustitución hasta el día, y que han dejado en el presupuesto de ingresos un hueco que hoy tiene el ministro la obligación de ver cómo se llena.

Votados esos recursos, el presupuesto de ingresos para 1872-73 ofrecerá los resultados siguientes:

**Presupuesto para 1872-73.**

	Pesetas.
Contribuciones directas.....	193.362.084
— transitorias.....	50.885.000
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	102.665.280
Sellos del Estado y servicios explotados por la administración.	146.496.127
Propiedades y derechos del Estado.....	47.365.412
Ingresos de Ultramar.....	5.000.000
Recursos especiales del Tesoro..	3.000.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>548.773.903</b>

Estos ingresos serán efectivos, por que el ministro de Hacienda calcula los productos de las rentas eventuales por la recaudación del año corriente, que es el dato más seguro y cierto como punto de partida; pues la experiencia ha demostrado por desgracia que no han tenido favorable resultado otros cálculos más lisonjeros. Por eso fija en 60 millones los ingresos de aduanas y en 66 los de tabacos, que son los valores que se obtienen actualmente. Por eso también da de baja la suma de 52 millones de pesetas que figura en los anteriores presupuestos por atrasos de contribuciones y débitos de propiedades y derechos del Estado.

Todas las eventualidades serán de este modo favorables al presupuesto, por que la administración no se resignará seguramente á dejar la renta de tabacos con un producto de 66 millones de pesetas, cuando ha obtenido cerca de 92 millones en años anteriores; así como debe esperarse que la renta de aduanas, después de una gran reforma y cuando la industria nacional prospera, excederá de los 60 millones de pesetas en que se propone; pero el ministro de Hacienda, aleccionado por experiencias dolorosas, quiere fundar sus cálculos únicamente en resultados positivos. El día en que el orden sólidamente cimentado, y la administración vigorosamente organizada contribuyan á que se realicen mayores ingresos, habrán terminado las soluciones excepcionales, y la nación, bajo el

punto de vista económico, entrará en mejores vías; bastando para todos los gastos del país los grandes impuestos generales y ordinarios que probablemente reducidos en sus cuotas y tarifas habrán llegado á la altura á que aspiran cálculos fundados en la marcha económica de los pueblos.

Presentada en conjunto la situación del presupuesto de ingresos, el ministro de Hacienda va á examinar con separación cada una de sus secciones. Así el país y los hombres competentes, cuyo concurso es absolutamente necesario en la árdua tarea de sentar bases para reconstruir la Hacienda pública, podrán apreciar con exactitud la importancia y trascendencia de las diversas soluciones que tiene la honra de someter á las deliberaciones de las Cortes.

**Contribuciones indirectas.**

El grupo de contribuciones directas figuraba en el presupuesto de 1870-71, hoy vigente, por una suma de 199 millones de pesetas en esta forma:

	Pesetas.
Contribución territorial.....	140.357.525
— industrial.....	46.650.000
Traslaciones de dominio.....	11.250.000
Diversos.....	1.080.500
<b>TOTAL.....</b>	<b>199.338.025</b>

El ministro Sr. Moret, en su proyecto de presupuesto para 1871-72, elevaba esta cifra á 206 millones en la forma siguiente:

	Pesetas.
Contribución territorial.....	150.422.444
— industrial.....	37.500.000
Sustitución del impuesto de traslaciones de dominio por el de derechos reales.....	17.500.000
Diversos.....	1.405.500
<b>TOTAL.....</b>	<b>206.827.944</b>

Para obtener estos resultados, proponía gravar la riqueza inmueble con 1 por 100 más, elevando la cuota del Tesoro del 18 al 19 por 100; reformar las tarifas del subsidio industrial, y someter al impuesto de traslaciones de dominio todos los derechos reales sujetos á inscripción con arreglo á la ley hipotecaria.

No habiendo llegado las Cortes á aprobar este presupuesto, el Sr. Ruiz Gomez presentó el suyo, en el cual aunque modificó alguno de los cálculos de su antecesor, insistió en las reformas propuestas en cuanto se referían al subsidio industrial, dando todavía mayor ensanche al impuesto de traslaciones de dominio, pues gravaba las sucesiones directas y los préstamos hipotecarios.

En cambio renunciaba el gravamen sobre la contribución territorial, esperando obtener por medio de la investigación de la riqueza imponible, y aplicando al Tesoro el sobrante del premio de recaudación, un ingreso mayor de 3.000.000 de pesetas.

Las contribuciones directas quedaban entonces fijadas en los siguientes términos:

	Pesetas.
Contribución territorial.....	144.357.525
— industrial.....	30.500.000
Impuesto de derechos reales, sustituyendo al de traslaciones de dominio.....	25.000.000
Diversos.....	1.405.500
<b>TOTAL.....</b>	<b>201.263.025</b>

El ministro de Hacienda se encuentra por lo tanto con un presupuesto (el de 1870-71 prorogado para el año actual), que fija las contribuciones directas en 199 millones de pesetas; pero cuya recaudación probable no pasará de 170 millones según lo cobrado hasta ahora: se encuentra con que por dos veces el Gobierno ha acudido á las Cortes pidiendo medios para elevar aquella cifra, y se cree en la absoluta precisión de hacer la misma petición por su parte, porque á todos los contribuyentes es necesario exigir algún recargo si hemos de acercarnos al equilibrio del presupuesto.

Reproduce, pues, el ministro las bases que propuso su antecesor para la creación del impuesto sobre derechos reales en sustitución del de traslaciones de dominio, presenta las bases para modificar las tarifas del subsidio industrial, é incluye en el grupo de impuestos transitorios el gravamen excepcional que lo extraordinario de las circunstancias le obliga á imponer en otros conceptos.

Se fijan, pues, las contribuciones directas para 1872-73 en la forma siguiente:

	Pesetas.
Contribución territorial.....	142.594.084
Subsidio industrial.....	27.515.000
Impuestos sobre los derechos reales.....	22.000.000
Diversos.....	1.253.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>193.362.084</b>

El Gobierno cree hacer efectivas fácilmente estas sumas, atendidos los datos que posee la administración.

En cuanto á la contribución territorial es una cuota fija, y sus rendimientos no pueden ofrecer duda. El 18 por 100 de la riqueza imponible, la diferencia en favor del Tesoro en el re-

cargo para partidas fallidas, y la parte del cupo de las provincias que no están comprendidas dentro del sistema tributario, producen la suma que figura como recaudación. Ciertamente que la investigación de grandes ocultaciones de riquezas nos permitiría con el mismo tipo obtener mayores ingresos; pero el ministro de Hacienda se hace cargo de los ingresos seguros y realizables, dejando á un lado eventualidades y esperanzas, que si se realizan, refluirán en beneficio del Tesoro.

En cuanto al subsidio industrial, para calcular con toda exactitud lo que puede producir, hay que tener en cuenta las importantes alteraciones que ha debido experimentar. Establecido como base el sistema tributario de 1845, produjo en aquel año 8.500.000 pesetas, y llegó á producir 21 millones en el de 1867-68.

Después se han abolido impuestos, cuya supresión ha redundado en beneficio de la industria y del comercio, como son el estanco de la sal, que dejaba al Tesoro un producto líquido de 23 millones; el de portazgos, que producía 3 y medio, y los recargos sobre el mismo subsidio que importaban 7 millones. Y por estas razones la administración, que por regla general cuando ha suprimido un impuesto ha tratado en seguida de sustituirle, aumentó las cifras de la contribución industrial, elevándolas á 46 millones, queriendo recuperar por este concepto lo que perdía por los anteriores.

El resultado no respondió á la esperanza, y lo mismo sucedió cuando se calculó este impuesto en 30 millones; por lo cual el ministro que suscribe no se atreve á esperar obtener más de 20 millones si no se adoptan las medidas que propone, y que consisten en reformar algunas tarifas y en suplir á la falta de medios que experimenta la administración para asegurar la recaudación de este impuesto en las localidades pequeñas, falta que el Gobierno pretende remediar haciendo obligatorio el encabezamiento dentro de bases previamente determinadas.

No se espera, sin embargo, de este modo recuperar la cifra de 54 millones de pesetas que importaban los impuestos abolidos, ni llegar siquiera á la de 30.500.000 pesetas fijada en el último cálculo; pero cuenta con que realizará la suma de 27 millones de pesetas que se presupone como ingreso.

Más grave y más importante considera el ministro de Hacienda la reforma del impuesto sobre las traslaciones de dominio. Creado también en 1845 con el nombre de derecho de hipotecas; ampliado en 1852 y extendido en 1864 á los bienes muebles y á las sucesiones directas, produjo en 1845, 1.300.000 pesetas, llegando en 1868-69 á 12.400.000, y pudiendo calcularse en poco ménos la recaudación en el año económico actual.

La reforma parte de una base esencial, que es la de subordinar la ley fiscal á la ley hipotecaria. Todo documento que según la ley deba inscribirse en el registro de la propiedad, queda sujeto al pago de derechos. Las excepciones, cuando no existía una legislación hipotecaria, podrían explicarse de alguna manera, pero hoy no tienen defensa.

Se restablece el impuesto sobre las sucesiones directas que ha existido en nuestro país, y que existe en Austria, Bélgica, Francia é Inglaterra, naciones que imponen el mismo tipo que hoy se establece en el proyecto.

Además el ministro propone que se graven las herencias de bienes muebles y valores con iguales derechos que las de los bienes inmuebles, y que queden sometidas al impuesto la transmisión de valores por contrato ó acto judicial y la constitución de hipotecas á responder de préstamos. La renta producida por las ya constituidas sufrirá un gravamen que por su propia naturaleza ha de ser transitorio.

De esta manera el impuesto, partiendo de la base de la ley civil hipotecaria, se funda en principios científicos y adquiere el desarrollo natural á que está llamado, según se verá en las bases adjuntas, conformes en lo esencial con las sometidas á la deliberación de las Cortes en proyectos anteriores.

La cantidad de 1.253.000 pesetas que, bajo el epígrafe de recursos varios forma parte de esta sección, procede de los arbitrios en los puertos francos de Canarias, del impuesto sobre grandezas y títulos, del canon de superficie de minas y de otros cuyo ingreso se ha fijado con arreglo á la recaudación obtenida.

**Contribuciones transitorias.**

Esta sección importa en el presupuesto de 1870-71, hoy vigente, 32.300.000 pesetas, en esta forma:

Cinco por 100 renta interior.....	7.200.000
Diez por 100 sobre sueldos.....	16.500.000
Diez por 100 personal de obligaciones eclesiásticas.....	3.000.000
Imposición sobre sueldos municipales y provinciales.....	300.000
Gravámenes de las tarifas de vigilancia.....	5.300.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>32.300.000</b>

El ministro de Hacienda se propone que la Deuda interior continúe con el mismo impuesto que hoy paga, por razones que en otro lugar expone.

Renuncia el impuesto sobre las asignaciones eclesiásticas que sufren ya una importante rebaja, y no deben, por consiguiente, quedar sujetas á esta especie de tributo.

Para compensar esta baja y para obtener además la suma de ingresos que exige la situación de la Hacienda pública, el Gobierno reproduce

la propuesta de impuestos excepcionales hecha á las Cortes por Gobiernos anteriores, pero con las modificaciones que se explicarán.

Se encuentran en este caso la imposición de 10 por 100 á las tarifas de los viajeros en los ferro-carriles, y la del mismo tipo á la renta producida por las obligaciones de las compañías.

Reproduce las bases para la reforma en las cédulas de empadronamiento.

Mantiene en los límites verdaderamente excepcionales á que los ha elevado una disposición gubernativa, los descuentos impuestos á los sueldos, haberes y asignaciones del Estado, haciéndolos extensivos á los sueldos municipales y provinciales. La crisis actual legitima esta disposición.

El Gobierno cree oportuno prescindir del derecho excepcional sobre los valores de la importación, exportación y cabotaje, y sustituye este gravamen con un derecho de una peseta por tonelada de carga en la navegación de segunda clase y de 1'50 en las de tercera, cuyos productos calcula en 2.335.000 pesetas.

Abandonando el impuesto sobre las mercancías que conducían los ferro-carriles, el ministro de Hacienda, considerando que nos hallamos en una situación económica verdaderamente excepcional, cree haber distribuido equitativamente los cargos, manteniéndolos, en cuanto á los funcionarios públicos; llevándolos á la industria en sus tarifas; á la producción en el impuesto indirecto; al comercio en los derechos de carga.

La sección de contribuciones transitorias queda, pues, formada como sigue:

Contribuciones transitorias.	
	Pesetas.
Cinco por 100 renta interior....	6.350.000
Sueldos y asignaciones del Estado	21.000.000
— empleados municipales y provinciales.....	4.000.000
Diez por 100 cargas de justicia..	300.000
Diez por 100 obligaciones de las compañías de ferro-carriles...	3.200.000
Diez por 100 de tarifas de viajeros de ferro-carriles.....	3.000.000
Cinco por 100 sobre intereses de billetes hipotecarios, emisiones de corporaciones, valores de la Caja y conceptos análogos....	700.000
Cédulas de empadronamiento....	10.000.000
Derecho transitorio de una peseta por tonelada en la navegación de segunda clase y de una peseta 50 céntimos en la de tercera.....	2.335.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>50.885.000</b>

#### Impuestos indirectos y recursos eventuales.

En el presupuesto de 1870-71 figuraba esta sección con ingresos calculados en 60.290.000 pesetas en esta forma:

	Pesetas.
Renta de aduanas.....	55.410.000
Recursos eventuales, derechos obvenacionales de los consulados, publicaciones oficiales y diversos.....	4.880.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>60.290.000</b>

El presupuesto presentado á las Cortes por el Sr. Ruiz Gomez se fija en 66 millones de pesetas segun el siguiente cuadro:

Renta de aduanas.....	60.000.000
Diversos.....	6.380.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>66.380.000</b>

El ministro de Hacienda ha examinado detenidamente esta sección del presupuesto, y calcula los ingresos por la recaudación de este año en 65.165.280 pesetas, ó sea 1.214.720 pesetas menos que su predecesor, en esta forma:

Renta de aduanas.....	60.250.000
Diversos.....	4.915.280
<b>TOTAL.....</b>	<b>65.165.280</b>

La Hacienda ha pedido por la abolición de la contribución de consumos un ingreso de pesetas 47.500.000, y por el desestanco de la sal otro ingreso de 31 millones de pesetas; en totalidad 78.500.000 pesetas que fué la recaudación máxima por estos conceptos.

El ministro de Hacienda juzga indispensable establecer sobre estos elementos de tributación un impuesto indirecto, porque es imposible constituir un presupuesto de ingresos tan amplio como lo reclaman las necesidades y las exigencias de la civilización moderna, sobre la base estrecha y única de la contribución directa.

El impuesto indirecto existe en casi todas las naciones, exigiéndose en las aduanas á la importación de los artículos; en las fábricas en el momento de producirlos; en las puertas de las ciudades ó en el acto de la expedición. Prolifera la enumeración de los diversos procedimientos empleados en cada caso; pero los señores diputados saben hasta qué extremo se llevan en otros pueblos las disposiciones encaminadas á asegurar los ingresos del Tesoro. Italia ha llegado hasta poner contadores mecánicos en los molinos para asegurar la cobranza del derecho

sobre harinas. Alemania lo exige sobre los cereales. Inglaterra intervenía antes cuidadosamente el cultivo de la cebada y del lúpulo para asegurar el cobro del derecho sobre la cerveza, y ahora le cobra aforando el malt, es decir, la masa antes de extraer el líquido. Francia exige el impuesto sobre las bebidas, interviniendo los aparatos desulforatorios.

Además de estas disposiciones especiales para producciones determinadas existe el sistema general que somete á impuestos para el Estado ó á exacciones locales los artículos de general consumo. Las naciones, para sostener su puesto en el mundo civilizado, no retroceden ante los sacrificios, y queriendo el fin aceptan valerosamente los medios.

Abolido entre nosotros el impuesto de consumos, se ha intentado sustituirlo, primero, con un repartimiento personal; después, con apropiarse el Estado los recargos municipales y provinciales; y por último, con la creación de un impuesto módico especial sobre la producción y la expedición de los mismos artículos sometidos antes á aquel impuesto. Todas estas diversas tentativas han sido ineficaces; pero han demostrado que es imposible prescindir del producto del suprimido impuesto, y el ministro de Hacienda, aprovechando la experiencia de los ensayos hechos, ha renunciado á toda nueva invención, y se ha reducido á seguir el camino que han trazado las corporaciones populares, que al quedar en libertad para establecer su especial tributación, han preferido casi unánimemente restablecer el impuesto sobre el consumo. No intena, sin embargo, elevarle á la suma de 78 millones de pesetas que produjo en sus tiempos; le reduce á solos 37 y medio millones, y se ha decidido á establecerle, porque sabe perfectamente que las censuras contra este impuesto no tanto nacían de la naturaleza del gravamen cuanto de las molestias y fiscalizaciones que requiere su exacción; y como la fiscalización ya existe porque los ayuntamientos la tienen para la cobranza de sus arbitrios, el Gobierno se reduce á aprovechar el hecho sin agravarle, aspirando á sacar, sin embargo, una cantidad de no pequeña importancia en los presentes apuros del Tesoro.

Al efecto, en vez de las dos tarifas que antes existían, una para las capitales y puertos habitados y otra para los demás pueblos, comprendiendo la primera las carnes, los líquidos, los combustibles, las frutas, las aves y la caza menor, los cereales y otros diversos artículos, y la segunda solamente las carnes y los líquidos, se hace una tarifa general que comprende las carnes, los cereales y la sal, y una escala de derechos en relación directa con la población. Será posible de este modo adoptar procedimientos sencillos para la recaudación y evitar las intervenciones y fiscalizaciones diarias y constantes en las puertas de nuestras grandes capitales, ejercidas sobre los proveedores al por menor de frutas, aves y caza, que sin grande utilidad para el Erario hacían impopular y odioso este impuesto, que la experiencia y la decisión de los pueblos, como se vé en las bases que forman el apéndice letra D.

Los impuestos comprendidos bajo el epígrafe de *Diversos*, son los derechos obvenacionales de los consulados, los alcances por aduanas, que son pequeña cosa, el producto de publicaciones oficiales y algunos otros recursos de menor monta, cuyos rendimientos se han calculado por los del último año.

En consecuencia, pues, de todo lo expuesto, la sección de los impuestos indirectos y recursos eventuales en el presupuesto de 1872-73 importará:

	Pesetas.
Renta de aduanas.....	60.250.000
Impuesto indirecto.....	37.500.000
Diversos.....	4.915.280
<b>TOTAL.....</b>	<b>102.665.280</b>

#### Sello del Estado y servicios explotados por la administración.

Figura esta sección en el presupuesto de 1870-71, hoy vigente, por la suma de 161.188.250 pesetas en esta forma:

Sello del Estado.....	26.070.000
Tabacos.....	83.112.500
Sales (venta de las del Estado)..	4.000.000
Loterías.....	42.000.000
Diversos (Casa de moneda, giro mútuo).....	6.005.750
<b>TOTAL.....</b>	<b>161.188.250</b>

El ministro de Hacienda ha examinado cuidadosamente esta sección, porque en ella se comprenden productos eventuales que dan ocasión á fáciles equivocaciones. Para evitarlas, toma por base de cálculo la recaudación obtenida en el año corriente, prescindiendo de lo que pudieran haber producido las rentas y de lo que debieran producir con mejor administración.

Por esta razón fija solamente 66 millones para la renta de tabacos, aunque ha producido en otros tiempos 91 millones, y la encuentra presupuesta en 83.

Respecto de los sellos y timbre, el Gobierno pierde no pocos ingresos, ya por las frecuentes falsificaciones de los primeros, ya por la falta de una sanción penal que evite y reprima el abandono con que se mira el uso del segundo en los

documentos privados, en los de giro y en las pólizas.

A fin de remediar este mal en lo posible, el Gobierno reproduce las bases para la reforma de la legislación del timbre, y adoptará las medidas necesarias para evitar las falsificaciones. Una sanción penal eficaz y la obligación de usar el timbre en documentos mercantiles, trasmisiones de valores, reconocimiento de créditos y pagos, son los principios en que la reforma se funda. Habíanse calculado antes los productos de esta reforma en 4 millones de pesetas.

El ministro actual cree que, realizados sus propósitos, ha de conseguir elevar los ingresos en 3 millones, y con pequeños aumentos que se obtienen en otros conceptos el mayor ingreso ascenderá á 4.405.000.

Desde la abolición del estanco de la sal, la administración solo obtiene los rendimientos que le produce la venta de la que se elabora en las salinas cuya propiedad se ha reservado, y lo poco que resta que vender de la sal antigua en las fábricas suprimidas. Figuraba por estos conceptos una suma de 4 millones de pesetas, y el ministro limita el ingreso probable en 1872-73 á 1.050.000 pesetas.

Por ingresos de loterías se mantiene la suma de 42 millones, que es la suma que se recauda en este año, y se hacen leves alteraciones en los ramos diversos, fijando sus ingresos en pesetas 6.306.750 en lugar de 6.005.750 con arreglo á la recaudación probable.

Por resultado de estas alteraciones, la sección de sello del Estado y servicios explotados por la administración se calcula para 1872-73 en los siguientes términos:

	Pesetas.
Sello del Estado.....	30.415.000
Tabacos.....	66.664.192
Sales.....	1.050.000
Loterías.....	42.000.000
Diversos.....	6.366.935
<b>TOTAL.....</b>	<b>146.496.127</b>

Los ingresos de esta sección suponen gastos considerables.

Los del papel sellado importan 2 millones, y siendo el ingreso total 27 millones, queda una suma líquida de 25.

Del ingreso total que se presupone por loterías, solo queda para el Erario la cuarta parte, invirtiéndose el resto en los premios que figuran en el presupuesto para el buen orden de contabilidad.

El tabaco, que representa una suma de 66 millones, exige gastos de elaboración, compra de primeras materias, premios y otros por una suma de 35 millones, quedando por lo tanto el ingreso líquido reducido á 31 millones de pesetas.

Evidente es que la explotación por el Estado bajo la forma del estanco de la fabricación y venta de este artículo está rodeada de dificultades gravísimas. La contratación de los servicios está sometida á reglas tutelares de los intereses del Estado, pero que se explotan á veces en daño de la administración pública haciendo inseguros los surtidos. No pagamos con puntualidad, y esta falta se traduce en mayor precio y peor calidad del género subastado, siendo poco ménos que imposible producir barato en tales condiciones.

El orden y una administración sólidamente organizada permitirían llevar á todas partes la vigilancia constante é indispensable para evitar los abusos y para remediar las faltas que se reproducen en tan vasta y complicada administración.

El Gobierno espera recuperar con el tiempo sumas de ingresos obtenidas en otros años; pero tiene buen cuidado de no hacer figurar en los presupuestos su esperanza.

#### Propiedades y derechos del Estado.

Importaba esta sección en el presupuesto de 1870-71 una suma de 74.085.780 pesetas en esta forma:

Minas de Almaden.....	4.000.000
— de Rio-Tinto y Linares..	2.615.000
Rentas y derechos.....	9.520.780
Ventas.....	52.615.000
Ventas de salinas.....	530.000
Bienes del patrimonio.....	4.775.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>74.085.780</b>

El presupuesto presentado á las Cortes por el Sr. Ruiz Gomez calculaba una baja de 35 millones 545.060 pesetas, fijando los ingresos de esta sección en 38.540.720 pesetas en esta forma:

Minas de Almaden.....	2.000.000
— de Rio-Tinto y Linares..	2.757.500
Renta y derechos.....	5.000.000
Ventas.....	10.284.300
Terrenos de las Salesas.....	2.500.000
Salinas.....	1.200.000
Patrimonio de la corona.....	4.798.920
Enseres, edificios y material de los ramos de Guerra y Marina.	10.000.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>38.540.720</b>

El ministro de Hacienda, rectificando el cálculo de los ingresos, fija los de 1872-73 en pesetas 47.365.412, en esta forma:

Minas de Almaden, deducida la anualidad Rostchild.....	1.455.724
— de Rio-Tinto y Linares..	3.357.500
Rentas y derechos.....	10.351.188
Ventas.....	31.125.000

Salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	300.000
Bienes del patrimonio.....	776.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>47.365.412</b>

Los cuantiosos recursos de la desamortización civil y eclesiástica disminuyen gradualmente. Sin embargo, los vencimientos y plazos de 1872-73 son todavía considerables.

El Banco de España realiza pagarés de bienes nacionales por una suma de 15 millones de pesetas para intereses y amortización de la serie segunda de billetes hipotecarios. Realiza además 21.500.000 pesetas para reintegro de un préstamo hecho en 1868. Por otra parte disminuyen los ingresos de Almaden en una suma de cuatro millones de pesetas destinados á los intereses y amortización del préstamo hecho por la casa Rostchild con garantía del producto de aquellas minas.

Empleados así con anticipación los recursos cuantiosos de bienes y derechos del Estado, disminuyen los ingresos que el Tesoro obtenía por esta sección, y el ministro de Hacienda los fija en la suma de 47.365.412 pesetas, segun las demostraciones que anteceden.

Los compradores de bienes nacionales aduaban al Tesoro en 31 de Diciembre de 1871 la cantidad de 19 millones de pesetas, y los arrendadores cerca de cuatro millones. El apéndice correspondiente contiene las medidas necesarias para acelerar la recaudación de estos valores.

El balance especial de los bienes sin vender y de los pagarés de compradores de bienes nacionales que acompaña al presupuesto de 1871 la cantidad de 19 millones de pesetas, y los arrendadores cerca de cuatro millones. El apéndice correspondiente contiene las medidas necesarias para acelerar la recaudación de estos valores.

#### Ingresos de Ultramar.

No se hace alteración en este artículo, cuya cifra asciende á 5 millones de pesetas, porque representan diversos pagos hechos en las provincias de Ultramar por cuenta de los presupuestos de la Península.

#### Recursos especiales del Tesoro.

Comprendía por estos conceptos el presupuesto del Sr. Ruiz Gomez 55.500.000 pesetas. Queda reducido este concepto á 3 millones de pesetas, producto de las indemnizaciones de guerra de Marruecos y Cochinchina.

Se dan de baja 52 millones de pesetas que se calculaban como ingresos por atrasos de contribuciones y débito de propiedades del Estado. Este recurso extraordinario-excepcional no puede formar parte de los ingresos permanentes.

#### Resultado del presupuesto para 1872-73.

Los gastos del Estado en 1872-73, segun la exposicion detallada que precede, se elevan á.... 662.502.794  
Los ingresos se calculan en.... 548.773.903

DÉFICIT..... 113.728.891

El ministro presenta una ley especial para reducir este déficit, que haría imposible la gestión del Tesoro.

Considera transitorio el presupuesto que presenta á las Cortes, y transitorias tambien las soluciones que la actual situación del Tesoro nos impone. Ha apelado al concurso de los hombres competentes para formar una junta llamada á preparar las bases del presupuesto definitivo del país, porque la Hacienda no es el patrimonio de ningún partido, y todos tenemos igual interés en velar por el desarrollo de la fortuna pública; en vigilar el empleo de los recursos del Tesoro.

No se estingue en un día y como por milagro el déficit, que es la expresión de tantos y tan diferentes acontecimientos. Solo el esfuerzo unido del Gobierno y de las Cortes que al país representan, podrá lograr tan feliz resultado.

El presupuesto para 1872-73, haciendo más desembarazada la situación del Tesoro, dará el descanso necesario para proseguir con empeño la patriótica empresa de asentar sobre bases sólidas la Hacienda pública.

Grave es sin duda nuestra situación y sensibles los sacrificios que nos impone. Las Cortes apreciarán si el presupuesto para 1872-73, si las leyes especiales para reducir el déficit que el ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de someter á sus deliberaciones, responden á las verdaderas necesidades del país.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

#### PRESUPUESTOS PARA 1872-73.

##### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos del Estado durante el año económico de 1872-73 se fijan en pesetas 662.502.794, distribuidos por capítulos y artículos, segun el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los ingresos durante el año económico de 1872-73 se calculan en 548.773.1903 pesetas, segun el estado adjunto letra B.

Art. 3.º La suma que en 29 de Setiembre de 1868 tenía el Tesoro anticipada á la casa real se formalizará en cuentas como obligación del Estado, en concepto de «resultas de los presupuestos que rigieron hasta la referida fecha.»

Art. 4.º Se formalizará en cuentas con cargo á capítulos adicionales de las respectivas secciones del presupuesto el importe de los créditos á favor del Tesoro por pagos en suspenso ó entregas á justificar hechas á los diferentes ministerios hasta fin de Junio de 1871, siempre que



resulten ser gastos definitivos debidamente justificados y que carezcan de crédito legislativo por haberse anulado los presupuestos correspondientes á aquellos con cargo á los cuales se hubieran librado.

Art. 5.º Quedan prohibidos los pagos en suspenso á los diferentes ministerios. Las cantidades que deban satisfacerse para la ejecución de servicios, cuyos justificantes no puedan obtenerse al tiempo de hacer los pagos, se aplicarán desde luego á los capítulos correspondientes, quedando los jefes encargados de los mismos servicios responsables de la justificación que habrán de entregar á las intervenciones de las ordenaciones respectivas en el improrrogable plazo de tres meses.

Art. 6.º Durante el año económico de 1872-73 la riqueza imponible continuará gravada con 18 por 100 en concepto del cupo del Tesoro, y el 1 por 100 para gastos de cobranza y partidas fallidas.

Art. 7.º Se aprueban las adjuntas bases:  
Letra A.—Para la recaudación de las contribuciones directas.

Letra B.—Para modificar las disposiciones por que se rige la imposición y cobranza del subsidio industrial.

Letra C.—Para la supresión del impuesto de traslaciones de dominio, sustituyéndolo con el de inscripción de los derechos reales y sobre traslaciones de bienes muebles por acto solemne.

Letra D.—Para la creación del impuesto indirecto.

Letra E.—Para modificar los precios de las cédulas de empadronamiento.

Letra F.—Para modificar las tarifas y reformar la legislación de papel sellado y timbre.

Letra G.—Para exacción del impuesto de grandezas, títulos y honores.

Letra H.—Para asegurar la recaudación de atrasos de propiedades y derechos del Estado.

Letra J.—Para realizar los débitos del impuesto personal.

Art. 8.º El impuesto sobre sueldos, haberes, premios y asignaciones del Estado, de la provincia y del municipio se exigirá con arreglo al decreto de 28 de Setiembre de 1871.

Art. 9.º La renta producida por las obligaciones de las compañías de ferro-carriles contribuirá con un impuesto transitorio de 10 por 100.

Art. 10. Las tarifas de viajeros en los ferro-carriles se recargarán con el 10 por 100 en concepto de impuesto transitorio. Las sumas que este recargo produzca ingresarán mensualmente en las tesorerías.

Art. 11. Durante el año económico de 1872-73 se exigirá un derecho de una peseta por tonelada de carga en la navegación de segunda clase y de una peseta 50 céntimos por tonelada de carga en la navegación de tercera clase.

Art. 12. La administración tendrá derecho para inspeccionar y visitar á todas horas los establecimientos dedicados á la venta de tabacos con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 13. Ingresarán en el Tesoro público los productos de las ventas de enseres, edificios, buques, material y de todos los efectos de arsenales, ó mae tranzas que se enagenen con los ramos de Guerra y Marina por ser inútiles para el servicio.

Art. 14. Mientras se apruebe la ley general de clases pasivas, serán estrictamente cumplidas las disposiciones del decreto de 22 de Octubre de 1868, á contar desde la fecha del mismo decreto, y sin que en ningún caso puedan tener efecto retroactivo.

Art. 15. Forman parte integrante de esta ley las disposiciones comprendidas en las distintas secciones del Estado central.  
Madrid 14 de Mayo de 1872.—El ministro de Hacienda, J. Francisco Camacho.

El estado letra A que acompaña al anterior decreto es el resumen del presupuesto de gastos de 1872-73 y sus cifras en obligaciones generales del Estado, son las siguientes: casa real, 7.500.000.—Cuerpos colegisladores, 929.636'25.—Deuda pública, 304.616.957.—Cargas de justicia, 3.279.416'22.—Clases pasivas, 40 millones 610.346.

En obligaciones de los departamentos ministeriales las cifras son estas:

Presidencia del Consejo de ministros, 585.917.—Ministerio de Estado, 2.607.762'50.—Idem de Gracia y Justicia, 35.287.195'19.—Idem de la Guerra, 90 millones.—Idem de Marina, 20 millones 077.252.—Idem de la Gobernación, 19.681.624'19.—Idem de Fomento, 29 millones 798.216'42.—Idem de Hacienda, 107.218.971'44.—Idem de Ultramar, 309.500, ó sea un total de 662.502.794'21.

El estado letra B contiene el resumen del presupuesto de ingresos para el mismo año económico que es el siguiente:

Contribuciones directas, 193.362.084 pesetas.—Idem transitorias, 50.885.000.—Impuestos indirectos, 102.665.280.—Sellos del Estado y servicios explotados por la administración, 146.496.127.—Propiedades y derechos del Estado, 47.365.412.—Ingresos procedentes de Ultramar, 5.000.000.—Recursos especiales del Tesoro, 3.000.000, ó sea un total de 548.773.903 pesetas.

Segue despues la comparacion del presupuesto de ingresos de 1870-71, que es el vigente, con el que se propone para 1872-73.

APÉNDICE LETRA A.

Bases para la contribución territorial.

Primera. La riqueza imponible de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería con-

tribuirá en el año económico de 1872-73 con el 18 por 100 para el Tesoro, y con el 1 por 100 para premio de cobranza y partidas fallidas. Los recursos municipales y provinciales no podrán exceder del 30 por 100 del cupo del Tesoro.

Segunda. Al recargo de 1 por 100 se imputarán los gastos de comprobación de riqueza, y los del personal de las secretarías de las comisiones especiales de evaluación y repartimiento establecidas en las capitales de provincia y en Jerez de la Frontera, y de las que puedan establecerse en otros distritos municipales. Los gastos de material y escritorio de estas comisiones continuarán á cargo de los ayuntamientos respectivos.

Tercera. Solo podrán concederse moratorias, con arreglo á lo que determinan los decretos de 12 de Setiembre de 1870 y 9 de Abril de 1871, y por el plazo que en los mismos se señala. Sin embargo, en casos de calamidad pública ú otros muy extraordinarios, á juicio del Gobierno, podrán concederse por un plazo máximo de cuatro años. El importe de la contribución á que la moratoria se refiera, será exigible del vencimiento de esta por los recibos talonarios respectivos, renunciando para el Estado desde la misma fecha todas las acciones que le conceden las leyes é instrucciones vigentes. Cuando la moratoria se hubiere concedido por caso extraordinario y más de un año, será repartido el importe de la contribución en los años sucesivos, proporcionalmente y en igual número que los de la concesión. Los ayuntamientos cuidarán de que así se verifique, y los pueblos serán colectivamente responsables para con el Tesoro.

Los perdones de contribución únicamente podrán concederse en virtud de una ley.

Cuarta. Se reserva á los contribuyentes el derecho á anticipar sus cuotas respectivas, ó á satisfacerlas en los plazos legales, y asimismo al Gobierno el de abonar ó no intereses en concepto de bonificación por anticipos, según la conveniencia del Tesoro, devengándose en todo caso el premio de cobranza.

Quinta. En los pueblos en que por resistencia pasiva ó material al pago de las contribuciones se haga necesario el empleo de la fuerza armada, serán satisfechos los suministros y pluses que á esta correspondan, con cargo á los contribuyentes morosos.

Sesta. El ministro de Hacienda, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 68, 83 y 170 de la ley municipal, podrá encargar á los ayuntamientos, cuando lo estime conveniente, la recaudación de las contribuciones y depósitos de las mismas.

Los alcaldes, como delegados del Gobierno según el art. 191 de la ley municipal, están obligados á cumplir y hacer que se cumplan las órdenes que de conformidad con las leyes y reglamentos les comuniquen los jefes de la administración económica, quienes serán considerados como autoridades para los efectos de los artículos 380, 381 y 382 del Código penal. En este caso tendrán derecho á percibir la parte correspondiente al premio de cobranza.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El ministro de Hacienda, Camacho.

APÉNDICE LETRA B.

Bases para la contribución industrial.

Primera. Queda suprimida desde 1.º de Julio próximo la nota segunda adicionada por decreto de la regencia del reino de 30 de Junio de 1870 al epígrafe núm. 9, referente á «Sociedades anónimas», y modificados los artículos 10, 11, 39 y párrafo primero del 159 del reglamento de 20 de Marzo de 1870, que registrarán desde 1.º de Julio en la forma siguiente:

«Art. 1.º Las cuotas señaladas en las tarifas primera, segunda, tercera y cuarta de esta contribución, se devengarán y liquidarán en alta y baja por meses completos, sea cualquiera el día en que comience ó concluya el ejercicio de la respectiva industria.

«Quedan exceptuados de la disposición anterior los casos en que determinadamente se dispone otra cosa en las tarifas segunda y tercera, así como las cuotas comprendidas en la tarifa de patentes.

«Art. 11. Disfrutarán de un año de exención en el pago de la contribución industrial los que por primera vez establezcan una industria fabril y manufacturera.

«Del beneficio concedido en el párrafo precedente, quedan exceptuadas las personas que por sucesión testamentaria ó abintestato ó por cualquier título gracioso, lucrativo ú oneroso, cambio de domicilio ó de dueño adquieran un establecimiento fabril ó manufacturero ó de arte ú oficio, sea la que quiera su clase ó naturaleza.

«Se considerarán modificados en consonancia con el artículo precedente los demás del reglamento que se refieren á la exención y rebaja de que se establecieron en el mismo reglamento.

«Art. 39. Para los efectos de la contribución industrial, y salvo los casos en que por excepción se disponga otra cosa en las respectivas tarifas, se consideran como «comerciantes de la tarifa segunda» los que habitualmente se ocupen de la compra y venta de mercancías por toneladas ó quintales métricos; por pacas, balas ó fardos; por cajas, piezas ó gruesas; ó por toneles, barricas ó barriles; como «almacenistas ó vendedores» al por mayor de la tarifa primera «los que también habitualmente se ocupen en la venta de frutos, géneros ó efectos en partidas» desde 20 kilogramos en adelante ó sus equivalentes en los de peso; desde una pieza en adelante en los de medida, y desde un fardo, caja ó grueso en los de bulto; y como vendedores al

por menor ó en detall los que habitualmente venden las mercancías en pequeñas proporciones, según la demanda del consumidor particular, sea por metros, kilogramos, litros ó en cualquiera otra manera adecuada al género ó artículo de que se trate.

«Art. 159, párrafo primero. En las capitales de provincia informarán sobre la exactitud de la baja pedida, incurriendo en una multa de 5 á 25 pesetas de no verificarlo en el término que al efecto fije la administración, cualquiera de los síndicos y dos ó tres individuos del gremio, á juicio de la misma administración.

«Cuando el interesado pertenezca á clase no agremiable, informarán dos ó tres individuos que ejerzan iguales ó análogas industrias.»

Segunda. El Gobierno adoptará las disposiciones convenientes para asegurar los rendimientos de este impuesto y mejorar su imposición y administración, modificando ó alterando las tarifas vigentes, oyendo el dictamen del Consejo de Estado, en sentido favorable á la mayor equidad contributiva y al desarrollo de la industria y del comercio.

Las cuotas señaladas á los establecimientos que tengan por base de industria artículos antes sujetos á la contribución de consumos, podrán aumentarse hasta el 10 por 100 de las tarifas.

Tercera. Desde 1.º de Julio próximo serán incluidos en la tarifa segunda de la contribución industrial:

Con el 5 por 100 de la retribución, sueldo ó asignación que perciban por sus respectivos cargos:

Los bailles, administradores, jefes y empleados de las oficinas de la real casa y patrimonio. Los contadores, mayordomos y jefes de oficinas y escritorios de las casas de los títulos, de mayorazgos y de particulares.

Con el 2 1/2 por 100:

Los empleados en oficinas y escritorios de casas de títulos, mayorazgos y particulares, cuyo sueldo ó retribución anual llegue ó exceda de 1.300 pesetas, incluso los oficiales y dependientes de los notarios, escribanos y procuradores.

Cuarta. Se impondrán y exigirán con separación é independencia de toda otra cuota las que tengan señaladas en las tarifas de 20 de Marzo de 1870, ó se hayan señalado por disposiciones posteriores á las industrias de:

Venta de sal común ó purificada;

Venta de tabacos de todas clases y marcas, y de picaduras procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico,

Y venta de aceite mineral y gas-mille.

Quinta. Se autoriza al Gobierno para que, tomando por base los valores de la contribución industrial del último quinquenio, y apreciando las condiciones tributarias de cada localidad con relación al reglamento y tarifas de 20 de Marzo de 1870 y demás disposiciones posteriores, así como las contenidas en estas bases, pueda encabezar por un cupo fijo anual obligatorio en los pueblos y localidades que estime oportuno la administración y cobranza de la contribución industrial; pero con excepción de la cantidad que corresponda á las fábricas y manufacturas que en las mismas poblaciones ó sus términos jurisdiccionales existan, con cuyos dueños asimismo podrá hacer conciertos parciales.

Por el ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para que la cobranza la verifiquen los ayuntamientos de su cuenta y responsabilidad, sujetándose estos en la imposición de cupos gremiales á su distribución individual, á las tarifas y reglamentos vigentes, considerándose este modificado en cuantos artículos sea conveniente alterar á este propósito.

Los ayuntamientos, durante el tiempo de su encabezamiento, utilizarán en su presupuesto de ingresos cuantos sobrantes tengan las matrículas y el importe de las altas y adiciones procedentes de nuevos industriales ó de descubrimientos sucesivos, así como la parte de recargos que por ocultaciones de todas clases deba percibir el Tesoro; pero quedando sujeto todo dato cobratorio á la aprobación previa de la administración económica provincial.

Los recargos municipales y provinciales no podrán exceder de 30 por 100.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El ministro de Hacienda, Camacho.

APÉNDICE LETRA C.

Bases para el impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes.

1.º Contribuirán al impuesto sobre los derechos reales y la trasmisión de bienes:

1.º Toda traslación de dominio de bienes inmuebles y de derechos reales impuestos sobre los mismos bienes.

2.º Toda constitución, reconocimiento, modificación ó extinción de derechos reales impuestos sobre los bienes inmuebles.

3.º Toda trasmisión de dominio de bienes muebles que se verifique por causa de muerte.

Y 4.º Toda trasmisión de esa misma clase de bienes, ya tenga lugar en virtud de actos judiciales ó administrativos, ó ya de contratos no hipotecarios otorgados ante escribano.

2.º Las adjudicaciones en pago de deudas, compras, ventas, reventas, acciones á título oneroso y permutas, satisfarán el 3 por 100.

Las adquisiciones de bienes correspondientes á la mitad reservable de vínculos y mayorazgos hechas por los inmediatos sucesores en los mismos continuarán satisfaciendo el 2 por 100.

Las herencias devengarán los derechos siguientes:

Ascendientes y descendientes...	1	por 100
Cónyuges ó hijos naturales...	1'75	
Colaterales de segundo grado...	3	
Idem de tercer id...	4'25	
Idem de cuarto id...	5'50	
De grados más distantes...	6'75	
Extraños...	8	

Los legados, donaciones y dotes, satisfarán:

Ascendientes y descendientes...	1	por 100
Cónyuges ó hijos naturales...	2'50	
Colaterales de segundo grado...	4	
Idem de tercer id...	5'50	
Idem de cuarto id...	7	
De grados más distantes...	8'50	
Extraños...	10	

La aportación de bienes á la constitución de toda clase de sociedades pagará el 0,30 por 100.

La constitución, reconocimiento, modificación ó extinción de los derechos reales impuestos sobre bienes inmuebles satisfarán por regla general el 3 por 100.

La constitución, reconocimiento, modificación ó extinción del derecho de hipoteca el 1 por 100 de su valor.

La constitución del arriendo de bienes inmuebles por seis ó más años, de aquel en que se anticipen tres ó más anualidades, y del que sin tener estas condiciones deba inscribirse en el registro de la propiedad por convenio expreso de las partes, satisfará el 0'20 por 100.

La constitución, reconocimiento, modificación ó extinción de pensiones satisfará: si la pensión es vitalicia ó sin tiempo limitado, el 2 por 100; si es temporal de ménos de 20 años, el 1; de ménos de 35 años, el 1'50; y si excede de este tiempo, el 2.

Las traslaciones de bienes muebles verificadas en virtud de actos judiciales, administrativos ó de contratos otorgados ante el escribano, satisfarán el 1 por 100 si por esos actos ó contratos se adjudican, declaran, reconocen ó transmiten perpétua, indefinida ó irrevocablemente á favor de alguna cantidad en metálico, efectos públicos ó comerciales, frutos, y en general toda clase de bienes muebles ó semovientes.

Las herencias y legados en favor del alma del testador ó la de otras personas pagarán como herencias ó legados, según el grado de parentesco del heredero fiduciario ó cumplidor con cualquier título ó denominación de la última voluntad.

Los actos y contratos sujetos al impuesto contribuirán únicamente por la tarifa que se forme con estos tipos, cualquiera que sea la fecha en que se haya devengado el impuesto.

3.º El impuesto recae sobre el valor de los bienes ó derechos reales sujetos al mismo.

El valor de los primeros se establece con relación al precio en venta; el de los segundos con sujeción á las siguientes reglas:

1.º El del derecho de usufructo ó el de la nuda propiedad, por el 50 por 100 del dominio pleno.

2.º Los derechos de uso y habitación, por el 25 por 100.

3.º Las servidumbres reales, por el 5 por 100 del valor del precio dominante.

4.º Los muebles que se transmiten revocable ó temporalmente, por el 50 por 100 de su valor.

4.º Los derechos reales sobre bienes inmuebles que se hallen constituidos en el momento de registrarse esta ley no están sujetos al impuesto; pero lo satisfarán los que se devengó por tiempo determinado se prorogasen tácita ó expresamente.

Por las hipotecas constituidas en garantías de préstamos con anterioridad á esta ley, se satisfará, sin embargo, en concepto de impuesto transitorio desde el ejercicio actual hasta la extinción de la hipoteca ó hasta su renovación tácita ó expresa, el 10 por 100 del interés estipulado. Si el interés no fuese conocido se apreciará en el 8 por 100 del capital prestado.

5.º Satisfará en todo caso el impuesto el que adquiera ó recobre el derecho gravado, á cuyo favor se reconozcan, transmitan ó declaren ó adjudiquen los bienes. En los arrendamientos correspondirá aquel deber al arrendatario ó colono, salvo los pactos especiales en contrario.

6.º Quedan exentos del impuesto:

La constitución ó extinción de la hipoteca cuando se verifique en garantía de la administración ó recaudación de fondos ó valores de la hacienda pública.

La extinción del mismo derecho real cuando tenga lugar por refundirse la propiedad en el acreedor hipotecario.

La extinción de las servidumbres personales por reunirse en la propiedad.

La extinción de las servidumbres reales por desaparición ó demolición del prédio dominante ó del sirviente, ó por reunión de los dos.

La extinción del arrendamiento por volver al dueño ó usufructuario la libre disposición de la cosa arrendada.

Las aportaciones de bienes ó la constitución de la sociedad legal de los cónyuges.

Las adquisiciones hechas en nombre del Estado.

Los actos ó contratos en favor de la beneficencia general y de la instrucción pública.

La adquisición hecha directamente al Estado de los bienes enagenados por el mismo en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1833 y 12 de Mayo de 1865.

Las redenciones de los censos de igual procedencia verificadas con arreglo á las dos citadas leyes.

Las adquisiciones de mobiliario y ropas de uso particular cuando se verifiquen en virtud de título hereditario.

Se confirman las exenciones concedidas á favor de ferro-carriles, canales de riego y colonias agrícolas por las leyes de 3 de Junio de 1855, 3 de Agosto de 1866 y 29 de Mayo de 1868; á la redención de cargas eclesiásticas, verificada en cumplimiento del convenio celebrado con la Santa Sede en 24 de Junio de 1867; á las permutas de fincas rústicas de igual valor, enclavadas dentro de un mismo término municipal por la ley de presupuestos de 1864-65, y á la trasmisión de la propiedad de los edificios que se construyan en las zonas de ensanche de poblaciones por la ley de 29 de Junio de 1864. Todas las demás exenciones relativas al impuesto de traslaciones de dominio no mencionadas en esta ley quedan derogadas.

7.ª Quedan subsistentes los plazos para la presentación de documentos y pago del impuesto establecidos por las disposiciones relativas al de traslaciones de dominio.

Asimismo se declaran en vigor las penas señaladas por la ley de presupuestos de 1867-68.

Los que incurrieren en ellas, aunque por circunstancias extraordinarias se n relevados, satisfarán en todos los casos el 6 por 100 de interés anual por razón de demora.

8.ª La administración puede obligar por medio de apremio á la presentación de documentos ó de declaraciones de valores cuando haya terminado el plazo legal.

Puede asimismo proceder á la comprobación de los valores declarados al impuesto por medio de tasación pericial en que intervenga el contribuyente.

La acción administrativa de comprobación prescribe al año de la presentación de los documentos á liquidar cuando estos son públicos y solemnes.

El Gobierno fijará en los reglamentos los casos en que deba procederse á la comprobación, y los en que corresponda sufragar los gastos de tasación al contribuyente ó á la administración. Por ningún motivo podrán los interesados diferir el pago del impuesto liquidado, ni aun á pretexto de reclamación contra la liquidación prac-

ticada, sin perjuicio del derecho á la devolución que procediere.

9.ª No se podrán hacer alteraciones en los amillaramientos de la riqueza inmueble sin la previa presentación del título ó declaración en que conste la trasmisión y del documento en que aparezca el pago de los derechos correspondientes.

10. Los jueces de primera instancia, alcaldes populares, registradores de la propiedad, encargados del registro civil, notarios públicos y escribanos actuarios quedarán obligados á facilitar á la administración los datos y noticias que esta les reclame en el tiempo y forma que determinen los reglamentos y bajo las penas que en los mismos se prescriban.

11. Los liquidadores del impuesto devengarán los honorarios que á continuación se expresan:

	Pesetas.	Cénts.
1.ª Por el exámen de todo documento que contenga hasta 20 fóllos, esté ó no sujeto al impuesto, y por la extensión de la nota correspondiente.	»	50
Por cada fóllo que pase de 20.....	»	5
2.ª Por la busca de antecedentes y expedición de certificación relativa al impuesto, á instancia de parte interesada ó por mandato judicial.....	2	»
Si la certificación ocupa más de una página de 26 líneas á 20 sílabas por cada página más, esté ó no ocupada íntegramente.....	1	»

3.ª Por la liquidación de los derechos el 0'50 por 100 del importe de los mismos....

Siempre que por voluntad del contribuyente se hagan dos liquidaciones por un mismo acto, una provisional y otra definitiva, por cada una de ellas devengará el liquidador el premio de liquidación en su totalidad.

12. La liquidación del impuesto estará á cargo de los registradores de la propiedad, los que, en todo lo relativo á este servicio, dependerán del ministerio de Hacienda, que dictará los reglamentos y demás disposiciones necesarias para su recaudación.

13. El Gobierno procederá á la ejecución de la presente ley por medio de decretos y disposiciones reglamentarias, redactando la tarifa y aplicando al impuesto que se establece las relativas al de traslaciones de dominio, con las aclaraciones, modificaciones y derogaciones que la experiencia haya aconsejado.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El ministro de Hacienda, Camacho.

APÉNDICE LETRA D.

Bases para la creación del impuesto indirecto.

Primera. Se crea un impuesto indirecto exigible sobre las carnes, los líquidos y la sal, con arreglo á la tarifa adjunta. Su administración y recaudación estarán á cargo de la administración de Hacienda pública.

Segunda. La administración podrá delegar la recaudación de este impuesto en los ayuntamientos, previo convenio especial en que se determinará la suma que ha de percibir el Tesoro y los plazos de pago.

Los ayuntamientos de las poblaciones que no excedan de 40.000 almas estarán obligados á admitir esta delegación, siempre que la administración no exija mayor suma de impuesto que la que correspondía, regulándola por el año común del último quinquenio, según los contratos, ó la recaudación del antiguo impuesto de consumos, deducidos los gastos.

La administración ó los ayuntamientos en concepto de delegados podrán verificar conciertos parciales con comerciantes, industriales ó gremios para hacer efectivo el impuesto en la parte que les corresponda. Podrán igualmente arrendar la administración y recaudación de los derechos señalados á uno, varios ó todos los artículos gravados.

Tercera. Los ayuntamientos y diputaciones provinciales podrán recargar la tarifa de la Hacienda ó parte de los artículos comprendidos en la misma con derechos adicionales. Los arbitrios municipales y provinciales exigidos en esta forma no excederán del derecho señalado para la Hacienda.

Las mismas corporaciones podrán gravar con arbitrios locales artículos no comprendidos en la tarifa. La Hacienda percibirá el 25 por 100 de los derechos que produzcan estos arbitrios.

Cuarta. Cuando la Hacienda administre ó arriende la recaudación del impuesto por no aceptar la delegación alguna de las poblaciones que tienen esta facultad con arreglo á la base tercera, entregará á las corporaciones el importe de los recargos proporcionales hasta la última cantidad en que se hayan negado á aceptarla; pero no en el exceso que pueda recaudar, el cual quedará á favor de la Hacienda.

Quinta. La administración percibirá el 10 por 100 del producto de los recargos municipales y provinciales cuando administrey recaude el impuesto.

Sesta. La defraudación y las faltas en el pago de este impuesto serán castigadas gubernativamente con penas pecuniarias, y el comiso, según los casos.

Sétima. El Gobierno, oyendo el dictámen de una comisión especial de que formarán parte cuatro senadores y cuatro diputados, adoptará las disposiciones necesarias para el planteamiento, administración y recaudación de este impuesto.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El ministro de Hacienda, Camacho.

Tarifa á que se refiere la base primera del Apéndice letra D.

ESPECIES.	UNIDAD.	CLASES DE POBLACION.											
		1.ª		2.ª		3.ª		4.ª		5.ª		6.ª	
		Hasta 5.000 habitantes.		Desde 5.001 á 12.000.		Desde 12.001 á 20.000.		Desde 20.001 á 40.000.		Desde 40.001 á 100.000.		De 100.000 en adelante.	
Pesetas. Cénts.		Pesetas. Cénts.		Pesetas. Cénts.		Pesetas. Cénts.		Pesetas. Cénts.		Pesetas. Cénts.			
1.—Carnes.....	Reses vacunas.....	Carnes frescas.....	Kilógramo..	0'06	0'08	0'09	0'11	0'12	0'13				
		En cecinas ó saladas.....	Idem.....	0'09	0'11	0'12	0'13	0'14	0'16				
	Idem lanares y cabras.....	Carnes frescas.....	Idem.....	0'06	0'08	0'09	0'11	0'12	0'13				
		En cecinas ó saladas.....	Idem.....	0'09	0'11	0'12	0'13	0'14	0'16				
	Idem de cerda.....	Carnes frescas.....	Idem.....	0'10	0'11	0'12	0'13	0'14	0'16				
		En cecinas ó saladas.....	Idem.....	0'13	0'14	0'15	0'16	0'18	0'21				
2.—Líquidos.....	Aceites de todas clases.....	Litro.....	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'13					
		Por grado en 100 litros	0'49	0'50	0'51	0'52	0'53	0'54					
	Aguardientes, alcohol y licores.....	Litro.....	0'02	0'04	0'06	0'07	0'09	0'11					
3.—Jabón duro ó blando.....	Vinos de todas clases.....	Kilógramo.....	0'07	0'07	0'07	0'09	0'09	0'11					
		Idem.....	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05					
4.—Sal (cloruro de sodio).....													

NOTAS ACLARATORIAS.

Quando las reses se adendenen vivo, pagarán los derechos siguientes:  
Las vacunas de cuatro años arriba..... 7'50 9 12'50 16'50 18 20  
Carneros, ovejas, cabras, borregos y borregas..... 0'50 0'62 0'88 1 1'25 1'50  
Cerdos cebados..... 5 6 7 8'50 9'50 10

Los novillos y n villas de dos ó cuatro años pagarán una tercera parte menos que las reses vacunas mayores.  
Las terneras hasta dos años pagarán la tercera parte que las reses vacunas mayores.  
Los machos cabrios pagarán doble que los carneros, ovejas y cabras.  
Los cabritos y corderos pagarán la cuarta parte que las cabras.  
Los cerdos menores de 100 kilógramos que se maten para el consumo pagarán las dos terceras partes que los mayores ó cebados. Los de leche, llamados tostones, pagarán 50 céntimos de peseta en todas las poblaciones.  
El vinagre, la sidra y el chacolí pagarán la mitad que el vino.

APÉNDICE LETRA E.

Bases para el impuesto de cédulas de empadronamiento y licencia de armas y caza.

Primera. Están sujetos al pago del impuesto de cédulas de empadronamiento:

- 1.ª Los cabezas de familia.
- 2.ª Las mujeres casadas que disfruten utilidades de bienes propios, ó por el ejercicio de alguna industria.
- 3.ª Los mayores de 14 años que se hallen en el caso de las mujeres casadas.
- 4.ª Los extranjeros cuya residencia en España exceda de dos años.

Segunda. Se consideran exceptuados:

- 1.ª Los menores de 14 años.
- 2.ª Los pobres de solemnidad, entendiéndose por tales los que imploren la caridad pública ó se hallan recogidos en asilos de beneficencia.
- 3.ª Las religiosas profesas que viven en clausura.
- 4.ª Los penados durante el tiempo de su reclusión.

Tercera. Adquirirán cédula especial de empadronamiento:

- 1.ª Los mayores de 14 años y las mujeres casadas que no obtengan utilidades de bienes propios ó por el ejercicio de alguna industria, arte ó profesión sujetos á la contribución industrial, á menos que el jefe de familia de quien dependan sea pobre de solemnidad.
- 2.ª Los jornaleros.
- 3.ª Los sirvientes de ambos sexos.
- 4.ª Los industriales comprendidos en los números 18, 19 y 20 de la tabla de excepciones del reglamento de 20 de Marzo último.

Cuarta. El precio de las cédulas de empadronamiento, á contar desde 1.ª de Enero de 1871, será:

- De 4 pesetas en todos los pueblos mayores de 50.000 almas.
  - De 3 id. en los menores de 50 y mayores de 20.000.
  - De 2 id. en los menores de 20 y mayores de 10.000 almas, y en las capitales de provincia y puertos habilitados de primera y segunda clase, cualquiera que sea su población.
  - De una id. en todas las demás poblaciones.
- Las cédulas especiales para los comprendidos en la base 3.ª serán de peseta para los que re-

sidan en poblaciones de más de 10.000 almas, y de 50 céntimos de peseta para los que residen en las demás poblaciones.

Quinta. Las cédulas de empadronamiento se expenderán como los demás efectos timbrados por las dependencias económicas del Estado. Las autoridades gubernativas y locales podrán despues por su parte visarlas, sellarlas y completarlas á los fines que procedan, estampando en ellas la filiación del portador, identificando su persona, llenando los demás requisitos análogos y exigiendo el arbitrio municipal establecido.

Sesta. Los ayuntamientos podrán imponer sobre las cédulas de empadronamiento, como arbitrio municipal, hasta el 25 por 100 de su valor, dando cuenta á la administración económica.

Sétima. Los individuos del ejército y armada de cualquier clase ó institutos que sean, excluyendo únicamente las clases de tropa, contribuirán donde quiera que se hallen por el tipo medio de dos pesetas, cuota del Tesoro exenta de todo arbitrio municipal.

Los retirados y exentos del servicio no están comprendidos en las prescripciones de esta base.

Octava. Las licencias de armas serán de

cinco pesetas en despoblado y 10 en poblado. Las de caza 15 pesetas. Unas y otras podrán ser recargadas por los ayuntamientos con el 25 por 100 por vía de arbitrio municipal.

Novena. Quedan vigentes las disposiciones penales establecidas respecto á las cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza por la ley de 8 de Junio de 1870.

Décima. Se autoriza al Gobierno para establecer los medios de fiscalizar el impuesto y para reformar las instrucciones por que se ha regido hasta la fecha.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El ministro de Hacienda, Camacho.

APÉNDICE LETRA F.

Bases para la reforma del sello y timbre.

1.ª Se establece un derecho de timbre sobre todos los documentos que tengan por objeto transacciones mercantiles, trasmisión de valores, reconocimiento de créditos, recibo de cantidades ó pago de cualquier clase.

2.ª Este derecho se satisfará:

- 1.ª Mediante el empleo de papel sellado.
  - 2.ª Por el timbre en seco.
  - 3.ª Por el timbre ó sello que se emplee en la documentación.
- 3.ª Las penas en que incurran los contra-

ventores á las disposiciones referentes al timbre y sello serán la nulidad del documento y la multa, según los respectivos casos.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El ministro de Hacienda, Camacho.

#### APENDICE LETRA G.

##### Bases del impuesto sobre grandeza y títulos, honores y condecoraciones.

1.ª Las sucesiones y creaciones de las grandeza de España y títulos del reino y las autorizaciones de uso en España de los extranjeros, satisfarán desde la publicación de esta ley las cuotas señaladas en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y un 25 por 100 de recargo.

Las declaraciones obtenidas antes de la publicación de esta ley quedarán sujetas al mismo recargo si no hubiesen satisfecho los derechos correspondientes ni lo efectuasen dentro de los 30 días siguientes á la terminación de los plazos fijados en el mencionado real decreto.

2.ª Los derechos que con arreglo á las bases de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1867 deben pagarse á la Hacienda por las concesiones de honores de empleos de las carreras civiles otorgadas con posterioridad á la publicación de esta ley, serán exigibles en la forma establecida para los demás impuestos, si los agraciados no los renuncian en el término de 30 días desde que se les comunique la orden de concesión.

Serán exigibles en la misma forma los no satisfechos y que correspondan á concesiones anteriores si no fuesen renunciadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de esta ley.

3.ª Los derechos que corresponden al Estado por la concesión y expedición de títulos de condecoraciones de todas las órdenes se recargan con un 25 por 100, y se exigirá en la forma que determina la base anterior.

No podrán concederse condecoraciones libres de gastos ó de derechos sin acuerdo del Consejo de ministros.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El ministro de Hacienda, Camacho.

#### APENDICE LETRA H.

##### Bases para asegurar la recaudación de los atrasos de propiedades y derechos del Estado.

1.ª Los compradores y los arrendatarios de bienes nacionales que no satisfagan los plazos á sus vencimientos pagarán á por 100 mensual de interés de demora.

2.ª Este interés será satisfecho por los jefes de administración económica y jefes de la intervención cuando los compradores ó arrendatarios justifiquen no haber sido requeridos en la forma que previenen las instrucciones, y publicando sus nombres en el Boletín oficial.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El ministro de Hacienda, Camacho.

#### APENDICE LETRA I.

##### Bases relativas á débitos por el impuesto personal.

Primera. Los ayuntamientos, después de haber aplicado á la compensación de sus débitos por impuesto personal los tres primeros medios establecidos por el reglamento de 20 de Abril de 1870, podrán solicitar y obtener del Gobierno autorización para satisfacer el todo ó parte del déficit que les resulte, con las cantidades que por cualquier concepto los adeude el Estado.

Segunda. El Gobierno concederá á los ayuntamientos que con arreglo á esta ley carezcan de recursos para satisfacer de una vez las cantidades que adeuden al Tesoro por impuesto personal, las moratorias que considere indispensables, siempre que no pasen del 30 de Junio de 1873.

Tercera. Se faculta al Gobierno para compensar sus débitos á las diputaciones con créditos contra los ayuntamientos de las respectivas provincias por el impuesto personal.

Cuarta. Los presupuestos municipales no serán aprobados en ningún caso sin que se acredite la solvencia de débitos por impuesto personal, la concesión de moratorias ó la consignación de recursos ó arbitrios bastantes con aplicación especial á aquellas obligaciones.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El ministro de Hacienda, Camacho.

Además de las bases que anteceden unidas al proyecto de ley de presupuestos para el ejercicio próximo, y de los demás proyectos, el señor ministro de Hacienda presentó á las Cortes otros dos, el que tiene por objeto redimir el déficit y el destinado á saldar la Deuda flotante del Tesoro. Estos proyectos son los que damos á continuación:

#### DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á las deliberaciones de las Cortes un proyecto de ley para reducir el déficit que resulta entre los gastos y los ingresos de los presupuestos del Estado correspondientes al año económico de 1872-73.

Dado en palacio á once de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

#### A LAS CORTES.

A todo el que examine, aun cuando sea ligeramente, la constitución de nuestro presupuesto de gastos, llama su atención desde el primer momento la enorme cifra á que asciende el crédito destinado al pago de los intereses de la Deuda pública.

De los 469 millones de pesetas que según las cuentas se han hecho ó se harán efectivos como ingresos en el presupuesto corriente, consumirán

280 millones, es decir, próximamente los tres quintos el capítulo de la Deuda, quedando para todos los gastos del Estado, para la defensa del país, para la instrucción y las obras públicas, para la administración de justicia y los gastos reproductivos escasamente los otros dos quintos, es decir, unos 181 millones de pesetas.

De aquí el déficit continuo y siempre creciente; de aquí la necesidad de levantar crecidas sumas por medio de operaciones del Tesoro; de aquí las incascentes consolidaciones y los empréstitos de varias clases, que traducido por último resultado en aumento de la partida misma de intereses de la Deuda, son efecto y causa alternativamente del daño que deploramos.

Asombra el rapidísimo crecimiento que en pocos años ha tenido nuestra Deuda pública. Debíamos 7.000 millones de reales al comenzar el siglo, habíamos duplicado aquella cifra en 1850; aparece triplicada en 1868 y la tenemos hoy elevada á más del cuádruplo, y eso sin incluir en los 29.000 y tantos millones que representan las deudas perpétuas, lo que importan el empréstito Fould, las negociaciones de pagarés con el Banco de España, los billetes hipotecarios y los bonos del Tesoro, que no figuran en los cuadros de la dirección general del ramo, porque se consideran como deudas especiales de tesorería. (Véase el estado adjunto núm. 1.º) De modo que mientras en 50 años habíamos contraído 7.000 millones de deuda, después en 21 hemos contraído en realidad más de 14.000 millones en consolidado al 3 por 100 y en obligaciones de ferro-carriles, y además la Deuda del Tesoro, representada por títulos de varias especies.

Para comprender cómo se ha producido tan enorme aumento basta examinar el estado adjunto núm. 2, en el cual se detallan los créditos activos y pasivos de los presupuestos liquidados desde el año natural de 1850 hasta el económico de 1870-71, y se verá la creciente progresión del déficit que arrojan, y que comienza por ser de algo menos de 10 millones de reales en el primero de dichos años, y llega á ser de casi 907 millones de reales en el último, después de haber sido de 782 millones en 1862.

La cantidad enorme que se forma reuniendo en una suma los deficientes de todos esos años, es la que convertida casi en su totalidad en deuda, ha venido por un lado á acrecentar la cifra de esta en la proporción que antes dijimos, y por otro, á refluir sobre el aumento del presupuesto de gastos, cargándole con fuertes intereses, y elevando la partida de estos hasta llegar al término de absorber los tres quintos de nuestros positivos y verdaderos ingresos.

Verdad es que el progreso de estos ingresos ha sido también extraordinario y rápido; pero más rápido todavía ha sido el acrecentamiento de los gastos á partir del período en que emprendió el Gobierno un gran desarrollo de obras públicas por medio de presupuestos extraordinarios; y como después la progresión ascendente de las rentas se suspendió en 1864, comenzando un movimiento de retroceso que ha hecho bajar las aduanas de 260 millones de reales á 176, los tabacos de 365 á 218, el sello y timbre de 107 á 93, las loterías de 231 á 112, habiéndose suprimido las rentas de la sal, la pólvora y los consumos que habían alcanzado á producir reunidas 326 millones de reales, ha llegado el caso de encontrarse el presupuesto con 700 millones de reales de baja en los ingresos antiguos, mientras crecían los gastos, principalmente por el aumento de los intereses, habiéndose acudido en vano para llenar el hueco de cifra tan considerable, á las contribuciones directas, á privar á la hacienda del municipio y de la provincia de sus más naturales recursos, y á sustituir los antiguos impuestos con otro nuevo que no ha logrado aclimatarse.

El Gobierno conoce todo lo grave de esta situación, y se ha resuelto á hacer cuanto es necesario para remediarla. Emprende la gran tarea de reconstruir los ingresos, única salvación del futuro: organiza modestamente los servicios para gastar lo menos posible en el presente, pide al país sacrificios distribuyéndolos entre todos del modo más equitativo que ha podido discurrir, y cuando después de un estudio hecho á conciencia y con el más vivo deseo del acierto ha llegado en su juicio al límite máximo de la tributación que hoy puede exigirse al país y al límite mínimo á que por el momento puede reducirse la cifra de los gastos; persuadido de que ha hecho cuanto es por el momento humanamente posible por los medios ordinarios para disminuir el déficit de 900 millones de reales que resultarán probablemente al terminar en 31 de Diciembre la ampliación del ejercicio corriente, y viendo que aun así aquí asciende todavía á 456 millones de reales, acude á un recurso extremo cuya gravedad comprende, pero cuya eficacia es de todo punto evidente para rebajar con seguridad completa esta importante cifra.

El remedio es la reducción temporal de los intereses de la Deuda, pagando una parte de ellos en un valor especial con interés y amortización.

Hace ya tiempo que sobre este punto se viene la opinión formando: comenzó por discutir si se le podría imponer un pequeño descuento á título de contribución sobre la renta; aceptóse el 5 por 100 que muy luego trató de elevarse, y uno de mis dignos antecesores propuso llevarle hasta el 20 por 100, sometiendo al descuento los intereses de la Deuda exterior. Considerados hasta entonces exentos del gravamen que se oponía en concepto de tributo.

Hoy la opinión, al pedir á todas las clases del Estado sacrificios extraordinarios, reclama también que contribuyan á ellos los que disfrutaban

rentas por empleo de sus capitales en títulos de las diversas deudas públicas; pero el ministro, dejando lo relativo al impuesto en la situación que lo encuentra, ha preferido como medio extraordinario y transitorio recurrir á una combinación que, partiendo del reconocimiento de la obligación de pagar, conceda á la Hacienda un plazo de respiro, dentro del cual pueda marchar á su reconstrucción y alcanzarla, abonando entre tanto en un valor especial la parte que deje de pagarse en dinero.

Propone el ministro someter á este arreglo todas las deudas, excepto los billetes hipotecarios y los bonos del Tesoro, porque son dudas especiales amortizables y directamente garantizadas con hipoteca de bienes nacionales y los resguardos de la Caja de depósitos, mientras no se conviertan voluntariamente en 3 por 100, á las cuales se agregan las deudas que se hayan emitido por consecuencia de tratados con potencias extranjeras, cuyos títulos habrán de cobrar íntegro su interés mientras subsistan en poder de los respectivos Gobiernos, quedando sujetos á la condición general si hubiesen sido enagenados ó se enagenasen en adelante.

La parte que ha de pagarse en dinero ha de ser regulada necesariamente por la posibilidad; pues sería hasta desleal ofrecer más de aquello que pueda puntualmente cumplirse con perfecta seguridad, y al efecto el ministro ha estudiado con profundo detenimiento las cifras del presupuesto. En él se ve que ascendido el total de los gastos á 662 millones de pesetas, importa 304 el capítulo de intereses y amortizaciones de la deuda pública, es decir, próximamente la mitad.

Para no pasar de aquella cifra, se ha reducido á 90 millones los gastos del ministerio de la Guerra que alguna vez han ascendido á 105 millones de pesetas; los del ministerio de Fomento, encargado de estimular el desarrollo de la riqueza, de abrir vías de comunicación, de dar seguridad á los puertos, de alumbrar las costas, de proveer á la instrucción pública, han quedado reducidos á 29.700.000 pesetas; en Gracia y Justicia se rebaja al cero nada ménos que el 33 por 100 de sus asignaciones; los empleados todos quedan sujetos á un fuerte descuento que llega en algunos á la quinta parte del sueldo; no comprende el ministro qué puede hacerse más en este sentido.

En cuanto á los ingresos, partiendo del supuesto de no hacer cálculos lisonjeros, admitiendo solamente que los impuestos produzcan lo que hoy producen, sin perjuicio de redoblar la actividad y el celo para irlos llevando á sus antiguos niveles, se alcanza una suma de 469 millones de pesetas, y como esta era verdaderamente exigua, el Gobierno ha exigido nuevos sacrificios á todas las clases; á la propiedad pidiéndole anticipado un semestre de sus cuotas; á la industria y al comercio pidiéndoles el mismo anticipo á la vez que se les recargan algunas tarifas; á la navegación por medio del derecho de carga; al capital metálico que se dedica al préstamo hipotecario; exigiéndole una parte de sus ganancias y á la generalidad de los súbditos españoles por la reforma de las cédulas de vecindad y el establecimiento del nuevo impuesto indirecto.

Todos así contribuyen á sacar á la Hacienda del trance en que se encuentra; y como después de tamaños esfuerzos todavía nos resulta un déficit de 456 millones de reales, claro es que si todos ellos no han de ser estériles, es necesario que por su lado se impongan también análogos sacrificios los que disfrutan rentas á cargo del presupuesto, consumiendo tan grande parte de sus ingresos líquidos.

En esto hay gran justicia como se comprende sin necesidad de entrar en explicaciones; y hay además evidente conveniencia para los mismos rentistas, porque á nadie puede ocultarse que por el camino que marchamos llegaremos muy pronto á una situación de dificultades extremas, cuyo alcance nadie puede calcular; mientras que soportando hoy el gravamen de recibir en un valor la parte que no se les puede pagar en dinero, no sufren más daño que el de una dilación de presente que les asegura la integridad de su derecho en lo futuro.

Por esta razón y á fin de que el resultado sea tan eficaz como es necesario para lograr el objeto en mútua conveniencia del Estado y de los portadores de sus deudas, propone el gobierno que se pague á estos, durante siete años, solamente los dos tercios de sus intereses en dinero; así se llega á una rebaja de importancia en el capítulo de los intereses de la Deuda que, unida al importe de las amortizaciones que se suspenden y á la forma que después se dice, compone una suma de 74 millones de pesetas, y deja, si no nivelado, al menos en desahogada situación el presupuesto.

Hacer menor reducción, es causar la molestia, imponer el sacrificio y no conseguir el fin; más vale de una vez tener el valor necesario, y hacer ver á los acreedores extranjeros que si á ellos se les pide también una espera, es después que el gobierno ha hecho dentro del país cuanto ha sido dable: visto lo cual, no es de creer que hombres prácticos, grandes conocedores de nuestra situación y previsores de lo futuro, como son los que forman los comités de aquellos, desconozcan que, dadas las circunstancias, les pedimos con razón que se avengan á conceder una espera, tanto más, cuanto que se les da en cambio de lo que no se les paga un valor que produce interés, y que ha de ser reembolsado totalmente en cierto espacio de tiempo.

Cree, sin embargo, el gobierno que ha de haber cierta diferencia entre los acreedores extranjeros y los poseedores de Deuda interior,

pues estos gozan de todos los beneficios procedentes de la comunidad en que viven y del gobierno que los ampara y defiende; por lo cual deben contribuir á sobrellevar las cargas del Estado en justa proporción á sus haberes, como ordena la Constitución, de acuerdo con un axioma de eterna justicia. Por esta razón, aun cuando á los tenedores de Deuda interior se les somete á este arreglo, no se les exime del 5 por 100 que se les viene hoy descontando á título de impuesto sobre la renta, como en menor ó mayor tipo existe en otros países, pues este descuento es lo que pagan los rentistas como tributo, y no es, por tanto, reembolsable, mientras la reducción temporal del tercio no es más que una moratoria, por la cual se les abona interés y se les da una amortización que, debiendo realizarse á la par, les asegura el completo reembolso dentro de cierto tiempo de cuanto dejan de percibir al contado.

A la reducción de intereses debe acompañar, como mediá complementaria, la suspensión de las amortizaciones, y así lo propone el ministro por el plazo mismo que dure este arreglo, exceptuando los bonos del Tesoro, los billetes hipotecarios y los resguardos de la Caja de Depósitos; y respecto de la Deuda del personal que no goza de interés, solo propone la rebaja de la tercera parte, reduciendo á dos millones de pesetas los tres de que ahora disfruta.

Comprende el Gobierno la gravedad de lo que intenta; pero, sin embargo, no vacila un instante, porque hace todo cuanto cabe para evitar por este medio un mal mayor irremediable y próximo; hecho lo cual, espera tranquilamente el juicio del país, y aun de la Europa, y confía en el celo y la superior sabiduría de las Cortes.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Por espacio de siete años consecutivos que comprenden catorce semestres de interés de la Deuda pública, y empezarán á contarse desde el en que vence en 30 de Junio próximo, se abonará á los portadores de las varias clases de Deuda que especifica el artículo siguiente, dos tercios de su interés en metálico y el otro tercio en un valor especial á la par que devengará 5 por 100 anual de interés y uno de amortización.

Art. 2.º Están sometidas á las prescripciones de esta ley las clases de deuda que á continuación se expresan:

- 1.ª La Deuda consolidada al 3 por 100 interior.
- 2.ª Las inscripciones intrasferibles, cualquiera que sea su aplicación, destino y procedencia.
- 3.ª Las acciones de carreteras.
- 4.ª Las acciones de obras públicas.
- 5.ª Las obligaciones del Estado por subvenciones á ferro-carriles.
- 6.ª Deuda del material del Tesoro.

Art. 3.º Los dos tercios que se han de satisfacer en metálico se pagará en dos mitades iguales al fin de los semestres respectivos. El impuesto del 5 por 100 se exigirá como hasta aquí sobre el importe total del cupón en cada semestre.

Art. 4.º El pago del tercio que ha de satisfacer en valores se hará entregando por su total importe una suma igual de títulos á la par.

Esta entrega se verificará en el mes de Enero de cada año, y mientras no se realiza, se darán á los interesados los resguardos provisionales. Los intereses y la amortización se contarán por años económicos, vencerán en 30 de Junio y se pagarán de una vez en cada año.

Art. 5.º Cuando la cantidad á que asciende el tercio no pueda distribuirse en títulos completos, se entregará á los interesados por el residuo un resguardo, no negociable en Bolsa. Los dueños de estos resguardos podrán acumularlos para componer cantidades canjeables por títulos.

Art. 6.º El gobierno queda autorizado para hacer extensiva á la deuda exterior, previas las negociaciones que estime necesarias, este mismo arreglo con las modificaciones siguientes:

1.ª El pago de los dos tercios en dinero y del otro tercio en títulos, se hará sin descuento alguno.

2.ª El pago de los dos tercios en metálico será garantido por medio de una seguridad especial.

Art. 7.º Las deudas que se han emitido por consecuencia de tratados con potencias extranjeras, quedan exceptuadas de este arreglo, mientras los títulos que las representan permanezcan en poder de los respectivos gobiernos; pero quedarán sometidas á él si los dichos títulos han sido ó fueren enagenados.

Art. 8.º Durante el tiempo señalado para este arreglo, se suspende la amortización de las clases de Deuda que á continuación se expresan:

Acciones de carreteras, ídem de obras públicas, billetes de la Deuda del material, ídem de calderilla catalana, obligaciones por ferro-carriles.

La amortización de la Deuda del personal queda reducida á los dos tercios.

Art. 9.º Pasados los siete años que fija el art. 1.º, todas las deudas volverán á gozar el interés y la amortización que disfruta en la actualidad.

Art. 10.º El ministro de Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

#### DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que

someta á las deliberaciones de las Cortes un proyecto de ley para saldar la Deuda flotante del Tesoro.

Dado en palacio á once de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

#### A LAS CORTES.

En la Memoria que precede al proyecto de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1872-73 se ha presentado á las Cortes la situación del Tesoro, y se ha demostrado que éste, al terminar el año económico de 1870-71, se encontraba en un descubierto de 224 millones; cantidad que por efecto del déficit del presupuesto corriente, y acumulando obligaciones pendientes de pago, era de 488 millones de pesetas en 22 de Febrero, y llegará á ser próximamente de 538 millones el 30 de Junio próximo, suponiendo satisfechas todas las obligaciones y el semestre próximo de la Deuda.

La simple enunciación de cifras de tal cuantía es bastante para despertar en el ánimo de los representantes del país el justo temor que debe inspirar la grave situación que suponen, y para obligarlos á consagrarse con asiduidad incesante á buscar pronto y radical remedio.

En el momento presente, la Hacienda sufre dos grandes males; el uno agudo que la estrecha de momento y consiste en los descubiertos del Tesoro exigibles en su máxima parte á cortos y fatales plazos: el otro crónico é interno que consiste en el perpetuo desnivel de nuestros presupuestos. El segundo es la causa eficiente del primero; pero no por eso es menos real el uno que el otro, porque si bien es cierto que remediando el desnivel para lo futuro no se producirían nuevos descubiertos, también lo es que el descubierta una vez producido, requiere remedio propio y adecuado, independientemente de su causa misma.

El mal del desnivel reclama un trabajo asiduo y una larga serie de cuidadosas medidas de administración y de reforma, llevadas á cabo con esmerada constancia; el mal de los descubiertos ya causados no da espera, exige curación inmediata; por que no hay ministro en el mundo que pueda sostener la tensión violenta que produce el conllevar tan enormes cantidades por medio del crédito, recurso que si dentro de ciertos límites alcanza á subvenir á urgentes necesidades, va perdiendo su fuerza y haciéndose más costoso y más difícil á medida que su uso se exagera en cantidad ó en tiempo.

Por esta razón el ministro que suscribe, al mismo tiempo que propone á las Cortes los medios que por lo pronto pueden conducir á la extinción del déficit, les presenta también la petición de los recursos que son absolutamente necesarios para salvar los daños por el mismo déficit producidos.

Cuenta como el primero de estos recursos los 161 millones de pesetas en bonos del Tesoro que existen en cartera, y cuya procedencia es necesario explicar.

Cuando se trajo á las Cortes la rescisión del contrato con el Banco de París, en un artículo del proyecto de ley de presupuestos para el año económico de 1871-72 presentado por el señor Moret, se proponía también en otro la reorganización de la Caja general de depósitos en correlación con los resultados de aquella rescisión. Las Cortes, sin resolver acerca de este punto, votaron en 27 de Julio una ley, en la cual se aceptaba la reorganización de la Caja de depósitos, y se prescribía que se dieran en garantía de las antiguas imposiciones títulos del 3 por 100 consolidado, quedando libres y sin aplicación por este hecho, los bonos pertenecientes á la misma Caja. Después una comisión de las Cortes, estudiando la rescisión antes mencionada, fué de parecer que debía llevarse á cabo en distintas condiciones ó pedirse la nulidad del contrato; y encontrándose sin aplicación y como en suspenso los bonos de la Caja de depósitos, opinaba que el gobierno debería proponer á las Cortes el uso que debía hacerse de ellos.

Este dictamen no llegó á aprobarse; la rescisión se hizo después por el gobierno, de acuerdo con los interesados, y de ella se dá cuenta en este día á las Cortes; y el ministro de Hacienda, en vista de estos antecedentes, viene á la vez á proponerles que esos valores ya creados y de crédito reconocido, se negocien y se apliquen á la extinción de una parte de deuda flotante, regularizando al mismo tiempo su amortización.

Dispuso el art. 4.º del decreto de 28 de Octubre de 1868 que la amortización de los bonos se verificara en 20 años, destinando al efecto la cantidad anual de 125 millones de reales.

Después, en el decreto de 23 de Noviembre, se estableció que se admitieran los bonos por todo su valor nominal, en pago de los bienes nacionales que se enagenaran por el Estado, como especialmente afectos al pago de los intereses y amortización de aquel empréstito.

Evidentemente esta disposición tenía por objeto facilitar, no aumentar la amortización; no debía por consiguiente haberse sostenido íntegra la amortización directa, al mismo tiempo que se verificaba la indirecta por medio de la admisión en pago. Y sin embargo, á consecuencia del contrato con el Banco de París, ambas amortizaciones han marchado simultáneamente, resultando que, en vez de haberse amortizado bonos por valor de 33.750.000 pesetas, se han amortizado por 60 millones más, á los cuales todavía deben añadirse los amortizados á consecuencia del contrato sobre las minas de Almadén por valor de 40.787.500 pesetas; resultando que la amortización realizada asciende á más del doble de la que se hubiera podido realizar en el

tiempo transcurrido, con arreglo al decreto primitivo.

Rescindido el contrato con el Banco de París, deben restablecerse las cosas á su situación natural, dando al art. 3.º del decreto de 23 de Noviembre de 1868 su genuina interpretación, y para ello es necesario determinar claramente que la amortización directa por sorteo establecida en el art. 2.º del decreto de 28 de Octubre de 1868 y la indirecta por medio del pago en las ventas, no son dos amortizaciones diversas cuyos resultados hayan de sumarse, sino dos formas de una misma amortización, sirviendo la segunda para facilitar al gobierno y á los tenedores del papel el cumplimiento de la primera.

En una palabra, la cantidad de bonos que debía amortizarse había de ser por valor de 125 millones de reales al fin del año, y la admisión en pago de bienes nacionales afectos á esta obligación, no tenía más objeto que asegurar y aun anticipar la amortización hasta la concurrencia de dicha suma.

Esto supuesto, el gobierno propone á las Cortes que la amortización de los bonos se verifique según la recta interpretación de las disposiciones citadas, á cuyo fin las resume y aclara en un artículo del proyecto de ley que les presenta.

La ventaja que resulta de este sistema es evidente. Una amortización directa por suma fija se verificaría siempre en el último mes del año. La amortización indirecta funciona constantemente desde el primer mes del año económico, y los tenedores obtienen la mejora que resulta en la cotización de estos valores, por el hecho de estar solicitados diariamente en el mercado.

Con la negociación de los bonos existentes de la creación de 28 de Octubre de 1868, podrá el Tesoro obtener una suma de cierta importancia, pero nunca lo bastante para los fines que el ministro se propone. Necesario es, pues, escoger otros medios, y el gobierno, en las circunstancias presentes, se ha fijado en dos que considera los más adecuados y practicables.

Consiste el primero en hacer, aprovechando el remanente que existe de bienes desamortizados, una nueva emisión de bonos del Tesoro, en condiciones análogas á la verificada en 28 de Octubre de 1868 con el 6 por 100 de interés y el 5 de amortización.

Libre ya el gobierno por la rescisión del contrato con el Banco de París de la traba que le impedía disponer de aquellos bienes, nada más leal y noble que el de procurar por medio de ellos los recursos necesarios para pagar á sus acreedores.

Con estos nuevos bonos y con los existentes tendría el Tesoro medios de extinguir una gran parte de la Deuda que le oprime, que está representada por giros, pagarés y préstamos, y es exigible á vencimientos fijos y plazos fatales, pero debemos aspirar á que la situación sea mejor todavía; por que el problema no se resuelve si no se salda toda esa Deuda, amenaza constante para el Tesoro, que produce continuos conflictos, los cuales hasta ahora han podido resolverse aceptando onerosas condiciones, pero cuya gravedad aumenta de día en día.

Por esta razón el gobierno, apelando resueltamente al patriotismo del país, recurre todavía á otro medio, que es el obtener por suscripción el importe de un semestre de las contribuciones territorial é industrial sobre las cuotas de 25 pesetas en adelante. Al efecto se crearán recibos del Tesoro amortizables en cinco años, con 6 por 100 de interés, que se entregarán al tipo de 95 por 100 á los contribuyentes que los pidan en suscripciones públicas, abiertas durante un mes. Pasado este plazo, el gobierno los distribuirá á la par entre los contribuyentes por territorial é industrial cuya cuota no baje del tipo arriba mencionado.

Hecho todo esto, la solvencia del Tesoro no podrá ponerse en duda; por que siendo los descubiertos del mismo en 22 de Febrero último 488 millones de pesetas, de los cuales se podrán considerar como exigibles los 359 representados por Deuda flotante, es evidente que con el producto de los 261 millones de pesetas en bonos y los 66 millones en que la suscripción puede calcularse, tiene el gobierno suficientes recursos para atender al día próximamente el importe de su Deuda exigible, sean cualesquiera sus vencimientos.

Contra las obligaciones pendientes de pago, que importaban en la misma fecha 116 millones de pesetas, tenemos 77 millones de pesetas de ingresos pendientes de cobro. Obrando con actividad y apresurando la recaudación de estos débitos, la administración podrá satisfacer aquellas obligaciones, mucho más si se tiene en cuenta que hay algunas, y de gran cuantía, que no pueden reclamarse inmediatamente.

El saldo á favor de los partícipes que ascendía á 13 millones de pesetas, consiste en créditos de ayuntamientos y diputaciones que tenían participación en los impuestos directos ó indirectos cuyos recargos recibía el Tesoro en su representación y que no los entregó oportunamente. Debemos abonarlos; pero como muchos pueblos adeudan sumas considerables por impuesto personal, serán objeto en gran parte de compensaciones, y esta deuda no puede ocasionar dificultades sensibles.

En esta situación, podremos mirar con confianza al porvenir, por que la Deuda flotante vendría á quedar reducida á la diferencia entre los ingresos y los gastos desde Febrero á Junio del año corriente, incluso el semestre próximo de la Deuda y el déficit de los presupuestos venideros.

Autorizaciones de tanta importancia como las que el gobierno solicita de las Cortes, deben

contener restricciones tales que constituyan garantía eficaz de que serán prudentemente empleadas. Por eso consigna el gobierno en la ley que las negociaciones de bonos se harán previo acuerdo del Consejo de ministros, con asistencia de los presidentes de los Cuerpos colegisladores, del del Tribunal de Cuentas del reino y del director general de la Deuda pública.

Formando un presupuesto que comprende nuevos y permanentes ingresos; proponiendo soluciones especiales para reducir el déficit que todavía resulta entre nuestros recursos y obligaciones; presentando las medidas necesarias para saldar el Tesoro, el ministro de Hacienda considera que plantea ante las Cortes las cuestiones económicas que agitan al país más hondamente, y que han de ser resueltas por sus representantes del modo propuesto ó de otro sin duda alguna más beneficioso y acertado.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El gobierno negociará por suscripción ó por pública licitación los bonos del Tesoro que existen en cartera.

El tipo y el día de la negociación serán fijados por el Consejo de ministros, con asistencia de los presidentes de los Cuerpos Colegisladores, del presidente del Tribunal de Cuentas del reino y del director general de la deuda pública.

Art. 2.º Se autoriza al gobierno para emitir 100 millones nominales de pesetas en una segunda serie de bonos del Tesoro que devengarán el 6 por 100 de interés y 5 por 100 de amortización.

El tipo y época de la emisión serán fijados por el Consejo de ministros, con asistencia de las mismas personas que se expresan en el artículo anterior.

Art. 3.º El producto de ambas negociaciones se destinará exclusivamente á la extinción de la deuda flotante.

Art. 4.º Los bonos del Tesoro de la primera emisión seguirán admitiéndose por todo su valor en pago de bienes nacionales en las ventas posteriores á 1.º de Octubre de 1868 y al 80 por 100 en las anteriores, conforme á la ley de 22 de Enero de 1869. Al terminar el año económico se sumará la cantidad de ellos que resulte amortizada de este modo: si dicha cantidad es igual ó mayor que la de 31.250.000 pesetas que como tanto de amortización estableció el art. 4.º del decreto-ley de 28 de Octubre de 1868, se imputará toda ella á la cuenta de amortización de esta deuda; pero si aquella cantidad no alcanzara á 31.250.000 pesetas, se amortizarán por sorteo los bonos que sean necesarios para completar dicha suma.

Art. 5.º Los bonos de la segunda emisión se amortizarán en la forma misma que para los de la primera determina el artículo anterior; comprendiendo en el presupuesto correspondiente la cantidad necesaria al efecto.

Art. 6.º Se autoriza al gobierno para emitir recibos del Tesoro con interés anual de 6 por 100, y amortizables en cinco años, por una cantidad igual al importe de un semestre de las contribuciones territorial é industrial, rebajando las cuotas que no lleguen á 25 pesetas.

Art. 7.º El gobierno abrirá suscripción entre los contribuyentes durante treinta días para la colocación de dichos recibos al tipo de 95 por 100. Si la suscripción no cubriese la totalidad de la emisión, podrá el gobierno distribuir á la par los recibos sobrantes entre los contribuyentes que paguen 25 ó más pesetas por las contribuciones territorial é industrial, en la parte de sus cuotas porque no se hubiesen suscritos anticipadamente.

Art. 8.º El pago de los recibos suscritos y el de los distribuidos con posterioridad á la suscripción, se verificará en dos plazos ó vencimientos en fechas iguales á las de los trimestres de la contribución territorial.

Art. 9.º Los expresados recibos serán admisibles por todo su valor nominal como fianza de toda clase de servicios públicos, y lo serán igualmente en pago de los alcances, atrasos y débitos por todos conceptos á favor del Estado, de época anterior á 1.º de Julio de 1868, á excepción de los pagarés de compradores de bienes nacionales.

Art. 10.º La amortización se verificará admitiendo los recibos por la quinta parte de su valor nominal en pago de las contribuciones territorial é industrial en cada uno de los años económicos desde 1873-74 hasta 1877-78, ambos inclusive.

Art. 11.º El gobierno podrá suspender la cobranza del segundo plazo de los recibos si no lo creyere necesario atendida la situación del Tesoro.

Art. 12.º Durante el período del presupuesto de 1872-73 la deuda flotante del Tesoro no podrá exceder del importe de los descubiertos de este. Dicha deuda estará representada por billetes del Tesoro cuando se destine á salvar las diferencias de tiempo entre los vencimientos de créditos activos y pasivos del presupuesto, y por giros, pagarés y préstamos con ó sin garantía, cuando sirva para suplir el déficit de los presupuestos.

Art. 13.º El ministro de Hacienda queda facultado para adoptar todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

#### CONSTITUCION.

#### CONSTITUCIONES DE ESPAÑA.

#### ENSAYO CRÍTICO-POLÍTICO.

#### X.

#### CÁRLOS I DE ESPAÑA, V DE ALEMANIA.

#### Prosiguen las Cortes de Valladolid, de 1518.

—Proposición ó discurso de la Corona.—Mensaje de los Comunes.—Las Peticiones, verdaderos proyectos de Ley.—Sanción Real.—Carácter y funciones políticas de nuestras Cortes.—Examen de las Peticiones.—Sobre la Familia Real.—Políticas.—Carga de Alojamiento.—La Inquisición.—Negocios económicos.—Amortización de la Propiedad territorial.—Administración de Justicia.—Juicios de Residencia.—Oficios públicos.—Hacienda.—Juicio sumario de aquellas Cortes.

(158) Orilladas, por el momento satisfactoriamente, las dificultades que surgieron al instalarse las primeras Cortes del Reinado de Carlos I, comenzó su legislatura ordinaria, en condiciones normales, bajo la presidencia de un Prelado español, el obispo Mota, asistido por don García de Padilla, como letrado asesor y removidos, por tanto, el Gran Canciller Juan Sauvage y su también flamenco Jurisconsulto, que la Corte había pretendido imponerles abusivamente á los representantes de Castilla.

La Proposición, como entonces se llamaba á lo que hoy *Discurso de la Corona*, si bien aquella era más terminante y concretamente explícita que, por lo común, lo es este, puesto que declaraba siempre lo que Corona á los Procuradores pedia, en categórica forma, hizo el obispo Presidente; y á ella contestaron las Cortes con un *acordado razonamiento al Rey* (dice Sandoval), equivalente al *Mensaje* de nuestros días, pero con la circunstancia, muy digna de tenerse en cuenta, de que servía de introducción ó preámbulo al *Cuaderno de Peticiones*, que á él se acompañaba.

(159) ¿Qué eran esas Peticiones entonces? ¿Pura y simplemente, como de la significación literal de la palabra se desprende, ruegos ó súplicas al Monarca, sobre asuntos de Estado más ó menos importantes?

De ninguna manera: las Peticiones de nuestras antiguas Cortes fueron siempre verdaderos *Proyectos de Ley*, ni más ni menos que lo son hoy los formulados por las Cámaras modernas.—Dirásenos, tal vez, que el Rey podía, á su arbitrio, negar ó conceder lo que las Cortes pedían: pero conviniendo en el hecho y aún en el derecho, como evidentes ambos, negaremos, sin embargo, la consecuencia que de uno y otro quiere deducirse.

Como en el siglo XVI, y antes, y después, hasta que las Cortes desaparecieron de hecho, ya que nunca de derecho, de la Constitución de Castilla, el Rey puede hoy, bajo el régimen de una Constitución democrática de fecha muy reciente, convertir en ley, con su *sanción*, los proyectos de los Cuerpos Colegisladores, ó anularlos negando aquella.

¿Qué diferencia hay entre el antiguo y el moderno procedimiento?—Sustancial, ninguna; y la formal, consistente en decir el Rey, tres siglos há, *Otorgo*; y ahora, *Sanciono*, no altera las condiciones fundamentales del régimen parlamentario. Lo grave y acontecido en el sistema de nuestros progenitores, era que el Rey, muchas veces—las más—aceptaba lo propuesto por las Cortes, pero modificándolo como le convenía, y siendo siempre sus consejeros los encargados de redactar, para su promulgación, las leyes.

Hasta qué punto se podía, con tales facultades, desnaturalizar en unos casos, y desvirtuar en otros, los acuerdos de las Cortes, es cosa tan evidente, que no há menester demostrarse, sobre todo para los que, como nosotros los Españoles, sabemos por experiencia que les basta y aun les sobra, á los Gobiernos con un *buen Reglamento*, para desembarazarse de los efectos de cualquier Ley que á sus designios se opone.

Advirtamos, por último, que, á las Peticiones de las Cortes, podía el Monarca, y hacerlo solía, no contestar cosa alguna; lo cual dejaba el asunto de que se trataba en suspenso.

(160) Aclarado ese importante punto, volvamos al histórico relato, comenzando por el examen y consideración del Mensaje que á las peticiones precedía, que solo conocemos por el extracto que

de él hace Sandoval en el capítulo X de su libro III, al cual en todo nos referimos.

Habíaseles, en la *Proposición*, encomendado á los Procuradores que «entre sí mirasen y confriesen las cosas importantes al bien y conservación de estos reinos, y acrecentamiento de ellos:» cargo de que se desprende lógicamente y desde luego, que al Estamento de los Procuradores (porque de él solo se trata), no le consideraba ya la Corona en los primeros años del siglo XVI, como una mera junta de contribuyentes, llamadas á conceder ó negar tributos, sino como á un verdadero *Cuerpo Político*, con funciones propias en la gobernación del Estado.

¿A qué, si nó, encomendarle que mirase y confriesen las cosas importantes al bien y conservación de estos reinos, y acrecentamiento de ellos?

Conste, pues, que pocos meses antes de que las intolerables demasías del Poder supremo, obligasen á pronunciarse en rebelión á la siempre de sobra leal Castilla, aquel mismo Poder había reconocido en los Comuneros sus representantes, el carácter y derechos políticos que con evidencia tenían según nuestras tradiciones constitucionales.

Dedúcese, además, de las citadas palabras de la *Proposición*, que ya entonces era Castilla considerada por el Rey y por sus Ministros, como el núcleo y porción principal de los dominios españoles: verdad que evidencia lo bastante para excusarnos de aducir otras pruebas en su abono, la petición sexagésima (1) de estas mismas Cortes de Valladolid de 1518 en que, suplicando al Rey que mantenga y asegure en la *Corona real* el Reino de Navarra, á ella recientemente incorporado (en 1515), y considerando Castilla el negocio como propio, acaban sus Procuradores por decir enérgicamente: «E si para la defensa de esto, fuere necesario, nuestras Personas y haciendas, las ponemos.»

No tardaremos en ver como se agradecieron y pagaron á Castilla sus generosos sentimientos.

(161) En consonancia con la *Proposición*, fué el *Mensaje* un documento verdaderamente político, y en el cual se encuentran doctrinas tan sanas, como para su época atrevidas, y tan liberales en la esencia, como en la forma, sin faltar á ningún género de respetos, explícitas y terminantes.

Comienzan los Procuradores alabando en el Monarca su *santo y Católico propósito en bien de la Monarquía*, mas recordándole que *el oficio del Rey es regir bien*, lo cual consiste en *administrar justicia*, dando á cada uno lo que es suyo. Aunque los Reyes tengan (siguen diciendo) «otras muchas cualidades, como son linaje, dignidad, potencia, honra, riquezas, deleites, estimaciones, etc., ninguna destas le hace Rey, según el Derecho, si no solo el administrar justicia.»

¿Qué se diría hoy mismo, en el año 72 del siglo XIX, del diputado que propusiera un párrafo en el *Mensaje* á la Corona, redactado en estos ó parecidos términos: «Señor: el día en que V. M. deje de ser justo ó de dar á cada uno lo que es suyo, dejará de ser Rey según el Derecho, sin embargo de cualesquiera otras cualidades que tenga, y para continuar siéndolo alegue, aunque sea con fundamento?»

Pues eso, ni más ni menos, eso fué lo que con toda claridad le dijeron á Carlos I las Cortes de Valladolid del año de 1518, en el *Mensaje* que analizando vamos.

(162) Húboles de ocurrir, sin duda á aquellos Procuradores, que no faltaría quien les arguyera de olvidar el famoso sagrado texto, tan explotado antes y después por la escuela absolutista, y que dice:

«Per me Reges regnant;» porque la segunda parte en que aparece lo de: «et legum conditores juxta decernunt,» se omite generalmente, para que no haya quien tenga el mal pensamiento de reclamar, en su virtud, las inmunidades del Derecho divino, también para los cuerpos populares que hacen las leyes.

Pero, como ni el Doctor Zumel, ni muchos de sus colegas, pecaban ciertamente de ignorantes, ni de imprevisores, salieron al encuentro al esperado argumento, asentando resueltamente que «por esta (la Justicia), y en nombre de

ella, dice el Espíritu Santo, que los Reyes reinan.»

En su virtud (prosiguen), está el Rey obligado á velar cuando los súbditos duermen; pues en verdad es mercenario de sus vasallos, quienes, por esta causa, le dan parte de sus frutos y hacienda, y le sirven con sus personas, cuando son llamados; y así, por un tático contrato, está el Monarca obligado á guardar justicia á los suyos.

¡TÁTICO CONTRATO!—Si el Doctor Zumel floreciera en nuestros tiempos, nadie le librara de ser declarado revolucionario anarquista, ya que á la Internacional no se le supusiera afiliado.

Nótese bien: ciento noventa y cuatro años antes de que naciera el autor del *Contrato social*, y anticipándose doscientos setenta y uno á la Revolución francesa, se atrevían los Comuneros de Castilla á decirle á su Rey Carlos I que, entre él y su pueblo, mediaba un tático contrato, que, como todos los bilaterales, para entrambas partes contratantes creaba recíprocos derechos y también recíprocos deberes.

Verdad es que no tardaron en expiar cruelmente su prematuro liberalismo y patriótica audacia; pero también que la posteridad les debe el culto propio de los Mártires de la Libertad, que acaso no les tributamos los Españoles, como debiéramos, más que por falta de celo, por la deplorable incuria con que nuestra propia Historia descuidamos todos, para cultivar con preferencia, aun los estudiosos, las de extraños países.

(163) Sentadas esas premisas, de las cuales deducen, como lógica consecuencia, la obligación en que está el Monarca de elegir con tino y acierto sus Consejeros y Ministros, proceden los Procuradores á proponer las providencias que para el buen gobierno y prosperidad de Castilla les parecen necesarias, formulándolas en una serie de Peticiones, de setenta y cuatro de las cuales nos ha conservado Sandoval el texto, en su ya citado párrafo X, del libro III de la *Historia de Carlos V.*

Pero, antes de proceder al examen de esas Peticiones, ha de permitírseles observar que, habiéndose celebrado el día 7 de Febrero la sesión Régia que puso término al preliminar conflicto entre el Rey y los Procuradores, y constando que á mediados de Marzo habían terminado ya su tarea las Cortes, es digna de toda alabanza la actividad con que aquellas procedieron, evacuando su cometido en poco más de treinta días, sin desatender por eso ningún asunto á la sazón al país importante.

(164) Buscar rastro siquiera de método en la serie de Peticiones que tenemos á la vista, fuera inútil; ni la época lo daba de sí, puesto que si fué ya la del renacimiento de las letras, distaba mucho de aquella en que había de aplicarse el rigor del método analítico á las materias del Gobierno y la Administración, cuyo deslinde ni aun se había intentado; ni, generalmente, en las Asambleas numerosas y de índole más ó menos popular, suele atenderse más, ni aun tanto, á la lógica que á las necesidades del momento.

A todo se acudió, como hemos dicho, pero á cada cosa según iba ocurriendo, sin espíritu sistemático, aunque sí con el dominante sentimiento de asegurar el cumplimiento de las leyes y garantizar los derechos é intereses de pueblos y particulares de toda tiranía gubernamental, jurídica, administrativa y aun eclesiástica.

En conjunto, pues, las Peticiones de las Cortes de Valladolid (1518), expresan todavía mucho más el sentimiento que el pensamiento de sus muy dignos Procuradores; y una rápida ojeada á su texto va á convencernos de que, en efecto, hubo allí mucho más de impulsos del corazón, que de previsiones del cálculo, aunque no cabe negar que la representación de Castilla fué entonces liberal é ilustrada.

(165) Cinco capítulos ó Peticiones (1) trataban de la Familia Real exclusivamente, para solicitar, en primer término, que la Reina Doña Juana fuese tratada con el decoro que á S. M. convenia, como Señora y Propietaria de estos Reinos; luego, que el Rey se casara; y á seguida, que el Infante Don Fernando no saliese de España, hasta que Don Carlos tuviera sucesión legítima.

Probablemente la primera de esas peticiones le parecería al Rey, cuando menos, ofensiva; y la tercera más que impertinente, como á sus propósitos contraria. Mas á todas respondió benévolo, sin comprometerse á nada.

Méenos grata todavía debió serle la suplica de «que fuese servido de hablar castellano, por que, haciéndolo así, lo sabría más presto y podría mejor entender á sus vasallos y ellos á él;» pero no pudo excusarse de ofrecerlo y aun de recordarle á los Procuradores, con cierta acritud, que ya lo había comenzado á hacer con ellos mismos y con otras personas.

Rogósele, en fin, que dispusiera el cumplimiento de ciertas mandas hechas en su testamento por los Reyes Católicos y Don Felipe, su Padre (Petición 38); y ya aquí, como se trataba del bolsillo, anduvo el Rey en su respuesta más cauto, contestando que «se haría, como no fuesen mandas en perjuicio del Patrimonio Real.»

En ese punto los Consejeros flamencos no transigían, como lo acreditan el caso anterior, y el no haber Don Carlos contestado, ni en bien ni en mal, á la Petición 40, relativa á una manda testamentaria de Cisneros, de veinte millones de maravedís para redención de cautivos, cuatro más para casar huérfanas, y por último, diez para fundar en Toledo un convento donde se criasen mujeres pobres y se casasen. (1)

(166) Peticiones terminantemente políticas en sus fines, aunque en realidad lo son indirectamente otras muchas, nos parecen á nosotros las señaladas por Sandoval con los números 4.°, 5.°, 6.°, 68, 73 y 74, que vamos á exponer tan concisamente como nos sea posible.

Exige la primera (4.ª) que el Rey confirme todas las Leyes, Fueros y Libertades de Castilla y de sus ciudades y villas; y que no consienta en ellas nuevas imposiciones. La segunda (5.ª) que no se den á extranjeros los oficios, dignidades y Gobiernos del Reino, revocándose las mercedes en contrario hechas, aun en lo eclesiástico, si bien salvando al nuevo Arzobispo de Toledo, á condición de que viniese á España á gastar aquí sus rentas. La tercera (6.ª) que los Embajadores de España fueran siempre Españoles. La cuarta (68) que se abolieran todos los nuevos impuestos. La quinta (73) que el servicio (contribución) concedido en aquellas mismas Cortes al Rey, y que ascendía á seiscientos mil ducados (2) se cobrase por los Procuradores y ciudades, y no por agentes del Fisco; y la quinta, en fin (74), que durante los tres años á que se extendía el mismo servicio, no se pidiese otro tributo, sino con estrecha y extrema necesidad.

(167) Quizá debiéramos haber contado, entre las Políticas, las Peticiones 36.ª y 39.ª que tratan respectivamente, la primera de la carga de Alojamiento; y del tristemente célebre Tribunal de la Inquisición la segunda.

Por que, en efecto, uno de los más pesados tributos y, acaso, la más humillante de las cargas que sobre los pueblos pesaron durante la Edad Media, y todavía, al menos en España, no ha desaparecido por completo, fué la obligación impuesta á los Pecheros de admitir y aposentar en sus casas, contribuyendo en más ó en menos á su manutención, no solamente á los soldados y sus jefes, cuando la ocasión y las necesidades del servicio lo requerían, si no á la multitud de personas que seguían á la Corte, en aquellos tiempos ambulantes.

Lo inmoral, vejatorio y oneroso para el Padre de Familia, de imponerle, uno tras otro, una interminable serie de Huéspedes, desconocidos todos, insolentes muchos y peligrosos no pocos, excusado es encarecerlo. Así, apenas hay memoria de Cortes de Castilla que contra esa continua violación del hogar doméstico no protestaran enérgicamente, pero tan en vano como las de 1518, á quienes contestó, en ese punto, el Rey «que sabía que se había suplicado á sus progenitos y no se había concedido;» pero que lo mandaría ver de nuevo, y

(1) Realizó ese pensamiento años adelante el Cardenal Silíceo, Arzobispo de Toledo, con la fundación del Colegio de Doncellas Nobles.

(2) Es decir: seis millones y seiscientos mil reales vellón, según Pero Mexia. Al decir de Fray Antonio de Guevara, lo concedido fueron 150 millones de maravedís, ó sean cuatro y medio escasos de reales.

«proveería lo justo.»—Aplazamiento ad kalendas graecas.

(167) Más grave que el del alojamiento, y no lo es poco, consideramos el capítulo de las Peticiones á la Inquisición relativo; por cuanto aquel siempre odioso Tribunal, había adoptado en España, desde fines del siglo XV (1481), formas de procedimiento durísimas, y adquirido proporciones que hicieron del desde luego, más bien una institución política que otra cosa.

En su anterior, primera época, aunque siempre en flagrante contradicción con la gran base del cristianismo, la caridad evangélica, consagró el santo oficio, casi exclusivamente, á la persecución y exterminio de los desdichados Herejes; ó, lo que es lo mismo, de los que tenían la desventura de creer ó no creer, más ó menos, en punto á dogma—y aun en materias no tan graves—que la Iglesia dominante.

Pero desde la fecha citada, y siempre hasta la crueldad severo, extendió aquel tribunal su esfera de acción, ó más bien de represión, á cuanto cabe en la del pensamiento humano, estorbándole para desenvolverse, hasta en aquellas de sus especulaciones que más arenas parecen y en realidad son, á la Teología eclesiástica.

Ni las ciencias naturales, ni las exactas mismas, lograron eximirse de sus rigores; merced á los cuales llegó España á soportar resignada, ya que nos repugne decir que á merecer un Rey tal como el estúpidamente fanático Carlos II.

Si alguna explicación cabe de la prolongada existencia de ese afrentoso fenómeno en España; si de alguna manera puede atenuarse la terrible responsabilidad moral que sobre sus autores y mantenedores pesa y pesará siempre en la Historia, es, sin duda, la circunstancia de haber servido la Inquisición, hasta cierto punto, á la unidad nacional, difícil ya por la diversidad de Leyes y costumbres de nuestras diferentes provincias, antes Reinos; imposible (pretenden los inquisitoriales), si á esos gérmenes separatistas se agregara la incompatibilidad religiosa entre la gran mayoría del país, católica, y las minorías judaica y morisca, bastante rica la primera y de sobra numerosa, activa y levantisca la segunda para ser ambas temibles.

Algo puede haber de fundado en ese argumento, mas por mucha fuerza que le concedamos, todavía nos parece que se exageran interesadamente sus consecuencias; y sobre todo que debieron nuestros Reyes y sus Ministros haber excogitado medios más morales, méenos inhumanos, y no tan ominosos como los que para conseguir la unidad nacional emplearon, estableciendo la Inquisición, á la cual, en resumen, debimos el perder, con la expulsión de los Judíos y de los Moriscos, al menos cinco millones de Españoles activos y productores, amen de los millares de víctimas que consumió la hoguera, ó perecieron ya en el tormento, ya en las cárceles secretas; la desaparición de nuestra industria y la ruina de nuestro comercio; un espantoso retroceso en todos los ramos útiles del saber humano; (1) y la afrenta de pasar en el mundo civilizado, y no sin causa, por el pueblo más cruelmente fanático jamás conocido.

No fué, en los primeros tiempos de su segunda época, bien recibida la Inquisición en parte alguna de España; y, si ya consentida al comenzar el siglo XVI, su manera de proceder todavía repugnaba tanto á la honrada Castilla, que sus Procuradores, en el capítulo de las Peticiones que dá lugar á esta forzosa digresión, le suplican al Rey lo que literalmente del libro del Obispo Sandoval copiamos, y dice de esta manera:

«Que mandase proveer de manera que en el oficio de la Santa Inquisición se hiciese justicia. Y los malos fuesen castigados, y los inocentes no padeciesen; guardando los sacros Cánones, y derecho comun, que de esto hablan. Y que los Jueces Inquisidores fuesen generosos, de buena fama y conciencia, y de la edad que el derecho manda. Y que los Ordinarios (los Obispos) sean los Jueces, conforme á Justicia.»

(1) La aneja literatura floreció grande y gloriosamente de fines del siglo XXI al último tercio del XVI, y los escritores ascéticos abundaron, bien lo sabemos; pero no bastan versos, novelas y sermones; y en todo lo demás ¿qué produjimos?

(1) Según la numeración de Sandoval.

(1) Son las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 8.ª y 38.

Como no se pide lo que ya se tiene, fácilmente comprenderá el lector que, ni en la Inquisición se procedía entonces con justicia, ajustándose al derecho canónico y al civil; ni estaban seguros con ella los inocentes; ni los Inquisidores eran jueces generosos, de buena fama y conciencia, y de la edad que el derecho manda; ni á los Ordinarios se les dejaba espedito el uso de su apostólica Jurisdicción.

A consecuencia de esta Petición, y más que de ella, del donativo de diez mil Ducados, al contado, y la oferta de otros tantos para el día en que lo pedido se otorgara, que hicieron los Procuradores al Gran Canciller Juan Sauvage, mandó el Rey al Estamento popular que detallara las reformas que en la Inquisición le pareciesen necesarias; y, en efecto, de la respuesta de las Cortes, y de la buena voluntad del ilustrado Jurisconsulto Flamenco, procedió la redacción de una notabilísima Pragmática sancion reformando profundamente el Tribunal del Santo Oficio, en los puntos más importantes de sus procedimientos.

Desdichadamente el Cardenal Adriano, Arzobispo de Toledo, y ya Inquisidor General, pudo más con Carlos I que el Gran Canciller, impidiendo la publicación de la Pragmática, que hubiera, cuando menos, evitado la ruina de innumerables familias españoles (1).

(168) Los Procuradores, sin embargo, consideraron tan digno de su atención, cuanto á las relaciones entre la Iglesia y el Estado tocaba, que de ello hicieron asunto de trece capítulos (2), nada menos, de sus Peticiones. Versan algunos sobre la constante tendencia de la Jurisdicción eclesiástica á invadir la esfera propia de la Real ordinaria; otros á poner coto á la provision de Prebendas en España, que la corte Pontificia se arrogaba entonces; y varios á remediar el abuso, á la sazón frecuente, de que, vestidos algunos extranjeros y tal cual español, de altas dignidades, eclesiásticas por supuesto, en nuestro país, residieran habitualmente fuera del, y por ende en tierras extrañas gastasen sus pingües rentas.

No siéndonos posible analizar, una por una, todas las peticiones que ahora nos ocupan, limitáremos á decir que, en general, se echa de ver en ellas el espíritu mismo que más tarde animó á nuestra célebre *Escuela Regalista*, precursora, como todas las de su índole lo son siempre, de las verdaderas doctrinas liberales en la materia. En particular, detendremos solo á llamar la atención del lector sobre dos puntos de grave importancia. Trata del primero la Petición 49.ª, reclamando terminante que «en el echar de las Bulas no se hiciesen fuerzas, sino que cada uno tuviese libertad de tomarlas.» Y no se predicaran, sino en día de fiesta. Y las Provisiones que llevasen, fueran rubricadas por el Consejo Real.»

Precisamente el año anterior (1517), al de la celebración de estas Cortes de Valladolid, había comenzado en Alemania la grande herejía de Martin Lutero, con las predicaciones de aquel fraile agustino, contra el abuso que en Roma se hacía de las Indulgencias, considerándolas en realidad, más como arbitrio fiscal para enriquecer el Tesoro pontificio, que bajo su aspecto espiritual puramente.—Hecho ese recuerdo, sobrado para que se comprenda lo trascendental, en tales circunstancias, de una petición que tendía por una parte á reivindicar, en cuanto á Bulas, la libertad de conciencia de los castellanos, y por otra á que en Castilla no se predicaran indulgencias, sin previa y expresa autorización del Consejo Real; hecho ese recuerdo, repetimos, y dejando al lector su apreciación, pasaremos al último de los puntos de que, en cuanto á negocios con la Iglesia relacionados, hemos de hacernos aquí cargo.

(169) Tres capítulos (54, 55 y 56) de las Peticiones que examinamos, tratan de la amortización de la propiedad en Castilla, revelándose en todos ellos el convencimiento en que estaban sus Procuradores, ya al comenzarse el siglo XVI, de que si no se oponían pronto infranqueables barreras al espíritu codi-

ciosamente absorbente del clero, no tardaría el país todo en pertenecerle.

Para edificación de los que creernos no quieran bajo nuestra palabra, y en prueba de que las doctrinas desamortizadoras, ni son una novedad de nuestros tiempos, ni implican irreligiosidad, como ahora se pretende, trasladamos á continuación las frases mismas de los dignos representantes de la muy católica Castilla del siglo XVI.—«Que provea S. A. (dice, en efecto, el cap. 54) «como los clérigos puedan testar, porque, de otra manera, los Papas serian señores de la más hacienda del Reino.»

Eso es claro, á nuestro juicio; pero todavía mucho más terminante y radical en la materia, el texto de la petición 55, que dice así:

«Que ninguno pueda mandar bienes raíces á ninguna Iglesia, Monasterio, ni Hospital, ni Cofradías. Ni ellos lo puedan heredar, ni comprar; porque, si se permitiese, en breve tiempo todo sería suyo.»

Cuando trascurridos trescientos treinta y siete años, las Cortes Constituyentes españolas, del 1854, decretaron (1855) su ley de Desamortización, en la formación y discusión de la cual nos cupo alguna parte, propusimos y obtuvimos que en ella se introdujera un artículo, prohibiendo también en absoluto que las Manos muertas pudieran en forma alguna hacerse propietarias territoriales.

Tachósenos entonces de violentamente revolucionarios, por de contado; de enemigos de la Iglesia, á mayor abundamiento; y no faltó tampoco quien nos diera por, *ipso facto*, excomulgados.

A pocos meses la reacción se hizo; y su primer acto, inútil, por cierto, para adquirirse en absoluto el apoyo del clero, fué suspender los efectos de la ley de desamortización citada.

Excusamos los comentarios, y volvemos á las Peticiones de las Cortes de 1518.

(170) Asunto de diez y siete de ellas es la Administración de Justicia, así respecto á procedimientos, como á Tribunales y Jueces, procurándose simplificar y abaratar (permítasenos la palabra) aquellos; y hacer efectiva, ó á lo menos asequible, la responsabilidad de los últimos. Para ese fin no se conocía en aquella época medio más eficaz que el de limitar la duración de los cargos de los Jueces y Gobernantes, á cierto número de años (de uno hasta cinco generalmente), al cabo de los cuales, no solamente habían de cesar en ellos, por ministerio de la Ley, sino que, además, quedaban sujetos á forzoso Juicio de Residencia, en el cual se examinaban de oficio todos sus actos anteriores; y á instancia de parte, siempre entonces lícita, los que como agravios á particulares ó corporaciones se denunciaban.

De la primera parte de ese sistema, claro está que no podemos ser partidarios, por cuanto contradice el, á nuestro juicio, fundamental principio é inextinguible baluarte de la seguridad individual, según el cual nadie puede ni debe ser perseguido en justicia, sino por Delito determinado y previsto en las leyes, cuya existencia conste, y en virtud, además de un juicio previo (el sumario) de que resulten contra él indicios bastantes, para someter á un ciudadano á la triste condición de acusado.

Sin embargo, atendidos los tiempos, y sobre todo, que en ellos las funciones del Gobernante y del Juez, que aun no se habían deslindado, solían reunirse con frecuencia, ó más bien andaban por regla general reunidas en las mismas personas y corporaciones, preciso es confesar que no andaban desacertados los Comunes en pedir siempre que se extendieran y robusteciesen las garantías indicadas.

(171) También trataron aquellas Cortes en el resto de sus peticiones, de llevar el espíritu, indudablemente reformador y progresivo que las animaba, á todos los ramos del Gobierno y de la Administración, tales como en su tiempo se entendían: pero nada hay de tan importante en lo que pidieron, que justificarnos pudiera, si, para dar cuenta de ello, nos extendiéramos ya más de lo mucho, demasiao acaso, que hasta aquí lo hicimos. Bástenos, pues, decir que dieron lugar los oficios de la Casa Real á dos capítulos (7 y 47); á uno (3.ª) el Patrimonio de la Corona; la Hacienda pública á cinco (14, 16, 18, 43 y 67), casi todos en sentido que hoy llamaríamos proteccionista; los asuntos de la Admi-

nistración civil, propiamente dicha, á bastantes; y otros, imposibles de clasificar, pero de social importancia, como, por ejemplo, el de oponerse á la creación de nuevos Nobles, que fueran otros tantos individuos ó familias, eliminados del censo de los contribuyentes, son objeto de sendos capítulos.

(172) Hemos sido, y debíamos hacerlo, dado el propósito con que tomamos la pluma, para bosquejar la historia de la Constitución tradicional de España; hemos sido, repetimos, y hemos debido ser extensos, y acaso prolijos, en el examen de las Peticiones de estas primeras Cortes del Reinado de Carlos I, que fueron acaso las penúltimas en Castilla de verdadera importancia política; y las razones de ese procedimiento dejaremos que por nosotros las diga el Obispo Sandoval, testigo de mayor excepción en el asunto, puesto que no cabe acusarle de liberal á lo moderno.

Hé aquí, pues, la conclusión del párrafo X, libro III, de la Historia del Emperador Carlos V:

«Esto fué lo que al Rey se pidió en las primeras Cortes que hubo en Castilla, y otras cosas que, por ser particulares, y que tocaban solo á los Procuradores, no hemos referido. Y las demás sí, por que dellas parece el estado en que estava Castilla, y el buen celo de sus cavalleros, así en el servicio de Dios y de su Rey, como en bien del Reino.»

A nosotros, además, nos ha parecido indispensable, para que, á su tiempo se comprenda bien la razón, y se aprecie la justicia con que algunos meses más tarde se alzaron en armas las Comunidades de Castilla; mostrar aquí á sus Procuradores tales como fueron en su postrera reunión pacífica: súbditos á su Rey leales, pero también celosos representantes del Pueblo, é incorruptibles mantenedores de la tradicional Constitución del Reino, basada en sus antiguos fueros y libertades.

PATRICIO DE LA ESCOSURA.

#### EL TEATRO DE CLUNIA.

Numerosos son los monumentos de la antigüedad que se ven esparcidos por el territorio de nuestra Península, de los que acaso solo tienen conocimiento aquellos á quienes la casualidad ha llevado por las apartadas comarcas donde se pulverizan entre huracanes y lluvias, sus ruinas solitarias.

En este caso creemos que se halla el teatro romano de Clunia, ilustre ciudad que formó uno de los siete conventos jurídicos en que el emperador Augusto, de vuelta de las Galias, dividió la España Tarraconense, y cuyos restos se distinguen todavía en uno de los confines de la olvidada provincia de Soria.

Hoy que el interés por la arqueología va tomando proporciones en nuestro país, no creemos de todo punto ocioso consignar algunas noticias respecto del monumento romano, que una investigación más detenida y entendida, pudiera indudablemente hacer más notables.

Los teatros, es sabido que en la antigüedad fueron construidos para dar algún desahogo al trabajo y afañes de los ciudadanos y para celebrar sus fiestas los gentiles por medio de la representación de fábulas ó de sucesos pasados y danzas, que ejecutaban personas consagradas á ello. Estas diversiones, que se presume tuvieron su origen de las fiestas que hacían en los bosques á sus dioses los pastores, y á las que dieron forma los atenienses ejecutándolas en las poblaciones en un espectáculo común, fueron adoptadas luego por los romanos.

No fué en nuestra Península donde menos los extendieron luego éstos, á juzgar por los monumentos del mismo género que, más ó menos bien conservados, se conocen en ella.

En Clunia, á pesar del trascurso de los siglos, gracias á haberse abierto el medio círculo del teatro y sus gradas á pico, consérvase aun éste con la figura y división que se le dió por los artífices. Todo su medio círculo está abierto en las piedras; los ánditos, gradas y cuneos se conservan bien, y con especialidad por el lado de Oriente y Mediodía, acaso por no haberle sacudido tanto las aguas. El ancho del medio círculo es de 60 pies, y está repartido en cinco proyecciones; ánditos ó fajas principales de más de seis pies de ancho, que corren todo el medio círculo, y que debieron servir para facilitar con comodidad las entradas y salidas de los espectadores.

Se observa luego la particularidad en este teatro, de que todo su medio círculo está macizo, sin bóveda ni comunicación, faltándole, por consiguiente, las puertas ó «vomitorios,» tampoco se ve la división de asientos que tienen otros de su clase, que servían para colocar las personas de distinción.

En lo poco que se descubre el pavimento, se ve que el teatro estaba «adoquinado,» tal como lo están hoy nuestras calles: desde la muralla ó pared que dividía la escena, hasta las primeras gradas, hay una distancia de 160 pies; esta pared que se conserva perfectamente, tiene vara y

media de ancho y doce de alto; lo largo de ella, de unos 200 pies; está dividido en cuatro partes, en razón á que los arcos de las dos puertas de los «huéspedes» que estaban á los costados de la escena, se han arruinado. En cambio, en la puerta llamada «Real,» se conservan aun los gruesos de las paredes.

En medio del lienzo que cae á la derecha, mirando desde el centro del círculo, se vé una ventana con sus dinteles y jambas de sillera, y se conservan unidos á esta pared que corta el medio círculo, diez estribos sobre los que sin duda cargaban las pilas que sostenían los arcos que cubrían el «pódio.» En estos se ven dos portadas con mansiones, frente una de otra, bastante derruidas y construidas sobre el mismo pavimento. Su figura, por lo exterior del prosenio, guarda una forma circular; y por el lado opuesto sigue la línea y corte del medio círculo, cortando recta la parte en que está la puerta de las mansiones.

Este teatro, de que damos ligera idea, da á conocer algo de la importancia de Clunia, donde es de lamentar no se hagan excavaciones ni trabajos de investigación.

Clunia, sin embargo, ha sido una de las ciudades de la antigüedad, de donde han salido más medallones, así imperiales como de familias romanas.

Apenas hay Museo que no las tenga duplicadas, lo que prueba el crecido número que se acuñó en el corto tiempo en que Clunia gozó esta prerogativa.

En este recinto, los habitantes del país han hallado con frecuencia pedazos de plomo, piezas de bronce, guarderías de armas de cobre, cuchillos, lucernas de barro y de bronce, y anillos de hierro, plata y oro, y con mayor abundancia todavía, conerinas grabadas con primor, en las que se ostentan las figuras de Hércules, Cupido y otras deidades.

A. P. RIOJA.

#### PROGRESOS DE RUSIA.

Rusia ha presentado en estos últimos años un desarrollo extraordinario bajo todos aspectos y ofrece á los capitales, cualquiera que sea su origen, una aplicación tan vasta como frecuentada.

La red de ferro-carriles en explotación, que á principios de 1862 no llegaba á 2,000 versts, cuenta hoy 12,722, habiéndose más que sextuplicado, y no habiendo presentado país alguno mayor velocidad en el aumento. Los ingresos siguen una progresión constante: en el ejercicio de 1871 se han elevado á 46 millones de rublos, siendo superiores en un quinto á los de 1870.

Para no citar más que á San Petersburgo, el Banco de comercio, emitido á 250 rublos, está hoy á 387, el Banco de Descuento, emitido al mismo precio, está á 357, y el Banco internacional á 283.

En todas partes se fundan compañías de navegación y de seguros, gracias á ese movimiento general de crédito que se fortifica y extiende.

Desde la guerra de Crimea, no ha tenido más que este objeto: trabajar constantemente en su desarrollo material y rehacerse. Hoy recoge los frutos de su prudencia y su perseverancia. La transformación es completa, y el viajero que no ha visitado aquel país desde hace quince años, se admira de la revolución pacífica que se ha realizado. Por todas partes se busca el medio de sacar partido de las grandes riquezas naturales en que el país abunda.

Muchas compañías se han formado, y otras se están formando para explotar las importantes cuencas hulleras de Donetz, que ellas solas y con buenos medios de transporte, bastarán á alimentar á Rusia de carbon durante un tiempo ilimitado. Gracias á las reformas hechas en una administración cadaca, va á ser posible la explotación de numerosos manantiales de petróleo que contienen las riberas del Caspio, por el lado de Bakou y algunas localidades de Crimea, pudiendo Rusia hacer competencia á los mercados de Pensilvania en algunos mercados de Europa. Y esto sin hablar del comercio secular de la Rusia meridional; de los trigos, cuyo precio, gracias á la facilidad del transporte, se han más que duplicado para los productores y hasta triplicado en algunas comarcas.

Como consecuencia natural de este movimiento, ha mejorado sensiblemente la Hacienda pública, y este año ha sido posible al ministro del ramo M. de Reutern, á quien se debe en gran parte este desarrollo económico, presentar un presupuesto que se salda por un sobrante en los ingresos.

Como se vé, la Rusia de hoy en nada se parece á la de 1850, si bien ha tenido que acudir á recursos extranjeros. La misma Francia, su antigua enemiga, le ha prestado diferentes veces auxilios pecuniarios, y el gran impulso de sus caminos de hierro se lo han dado asimismo ingenieros de otros países. Hoy es el elemento alemán el que predomina, y á los mercados de Berlin y de Francfort acuden las compañías industriales en demanda de los capitales que necesitan.

Respecto de la Hacienda rusa, ya dimos hace algunas semanas, noticias en consonancia con las que acabamos de presentar sobre los progresos que el imperio del Czar ha realizado, desde que se hicieron hace 15 años varias reformas políticas, principalmente la de la emancipación de los siervos.

Madrid: 1872.—Imprenta de LA AMÉRICA,  
á cargo de José Cayetano Conde-  
Floridablanca, 3.

(1) Véase la Memoria Histórica, sobre el Tribunal de la Inquisición, publicada en Madrid, año de 1812, por D. Juan Antonio Llorente.

(2) Son los capítulos 40.ª, 49.ª y siguientes, hasta el 59.ª y el 72.ª.

# SECCION DE ANUNCIOS.

## Vin de Bugeaud

TONI-NUTRITIF

au Quinquina et au Cacao combinés

43, rue Réaumur  
27 et 29, rue Palestro

Chez J. LEBEAULT, pharmacien, à Paris

43, rue Réaumur  
27 et 29, rue Palestro

Los facultativos lo recomiendan con éxito en las enfermedades que dependen de la *pobreza de la sangre*, en las *nevrosias* de todas clases, las *flores blancas*, la *diarrea crónica*, *perdidas seminales involuntarias*, las *hemorragias pasivas*, las *escrúfulas*, las *afecciones escorbúticas*, el *periodo adinámico de las calenturas tifoideas*, etc. Finalmente conviene de un modo muy particularmente especial á los convalecientes, á los niños débiles, á las mujeres delicadas, et á las personas de edad debilitadas por los años y los padecimientos. La *Union medical*, la *Gaceta de los Hospitales*, la *Abeja medica*, las Sociedades de medicina, han constatado la superioridad del presente remedio sobre los demas tónicos.

Depositos en La Habana : SARRA y C<sup>o</sup>; — En Buenos-Ayres : A. DEMARCHI y HERMANOS, y en las principales farmacias de las Americas.

## Los MALES DE ESTOMAGO, GASTRITIS, GASTRALGIA y las IRRITACIONES de los INTESTINOS

Son curados por el uso del **RACAHOUT DE LOS ARABES** de DELANGRENIER, rue Richelieu, 26, en Paris. — Este agradable alimento, que está aprobado por la Academia imperial de Medicina de Francia y por todos los Médicos mas ilustres de Paris, forma un almuerzo tan digestivo como reparador. — Fortifica el estómago y los intestinos, y por sus propiedades analépticas, preserva de las *fiebres amarilla y tifoidea* y de las enfermedades epidémicas. — *Desconfiese de las Falsificaciones.* — Depósito en las principales Farmacias de las Americas.

**INOFENSIVOS** de esquisito perfume fortifican y decoloran instantaneamente al cabello y a la su color primitivo, por una simple aplicacion, grasar ni lavar, sin manchar la cara, y sin causar medades de ojos ni Jaquecas.

**TEINTURES DU DOCTEUR CALLMANN**  
QUIMICO, FARMACEUTICO DE 1<sup>a</sup> CLASSE, LAUREADO DE LOS HOSPITALES DE PARIS  
12, rue de l'Echiquier, Paris.

Desde el descubrimiento de estos *Tintes perfectos*, se abandonan esos tintes debiles LLAMADOS AGUAS, que exigen operaciones repetidas y que mojan demasiado la cabeza. — Oscuro, castaño, castaño claro, 8 frs. — Negro rubio, 10 frs. — Dr. CALLMANN, 12, rue de l'Echiquier, PARIS. — LA HABANA, SARRA y C<sup>o</sup>.

## IRRIGADOR

Invencion del Doctor ÉGUISIER.



Los irrigadores que llevan la estam-pilla DRAPIER & FILS, son los únicos que nada dejan que desear. Estos instrumentos reconocidos como superiores y de perfeccion acabada, ninguna relacion tienen con los numerosas imitaciones espareidas en el comercio.

Precio: 14 á 32 fr. segun el tamaño

DRAPIER & FILS, 41, rue de Rivoli, y 7, boulevard Sébastopol, en Paris.

## BRAGUERO CON MODERADO

Nueva Invencion, con privilegio s. g. d. g.

PARA EL TRATAMIENTO Y LA CURACION DE LAS HERNIAS.

Estos nuevos Aparatos, de superioridad incontestable, reúnen todas las perfecciones del **ARTE HERNIARIO**; ofrecen una fuerza que uno mismo modera á su gusto. Todas las pelotillas son en el interior de caucho maleable; no tienen accion ninguna irritante y no perforan el anillo.

Se encuentran en nuestros almacenes toda especie de Bragueros y Suspensorios.

Medalla á la Sociedad de las Ciencias industriales de Paris.

**NO MAS CANAS MELANOCENA**

TINTURA SOBRE ALIENJE de DICQUEMARE aimé DE RUAN

Para teñir en un minuto, en todos los matices, los cabellos y la barba, sin peligro para la piel y sin ningun olor.

Esta tintura es superior á todas las usadas hasta el día de hoy.

Fábrica en Ruan, rue Saint-Nicolas, 59.  
Depósito en casa de los principales peladores y perfumadores del mundo.  
Casa en Paris, rue St-Honoré, 207.

## VERDADERO LE ROY

EN LIQUIDO ó PILDORAS

Del Doctor SIGNORET, único Sucesor, 51, rue de Seine, PARIS

Los médicos mas célebres reconocen hoy día la superioridad de los evacuativos sobre todos los demas medios que se han empleado para la

### CURACION DE LAS ENFERMEDADES

ocasionadas por la alteracion de los humores. Los evacuativos de **LE ROY** son los mas infalibles y mas eficaces: curan con toda seguridad sin producir jamas malas consecuencias. Se toman con la mayor facilidad, dosados generalmente para los adultos á una ó dos cucharadas ó á 2 ó 4 Pildoras durante cuatro ó cinco dias seguidos. Nuestros frascos van acompañados siempre de una instruccion indicando el tratamiento que debe seguirse. Recomendamos leerla con toda atencion y que se exija el verdadero Le Roy. En los tapones de los frascos hay el sello imperial de Francia y la firma.

PHARMACIE COTTIN

PURGATIF LE ROY

SECON L'ORDONNANCE DU DOCTEUR SIGNORET

AVIS ESPECIALES

Des Individus remediés nos ont écrits qu'ils se sentaient mieux.

Rue 7

Signature of Signoret  
DOCTEUR-MÉDECIN ET PHARMACIEN

## ROB BOYVEAU LAFFECTEUR

AUTORIZADO EN FRANCIA, EN AUSTRIA, EN BELGICA Y EN RUSSIA.

Los médicos de los hospitales recomiendan el **ROB VEGETAL BOYVEAU LAFFECTEUR**, aprobado por la Real Sociedad de Medicina, y garantizado por la firma del doctor Girardeau de Saint-Gervais, médico de la Facultad de Paris. Este remedio, de muy buen gusto y muy fácil de tomar con el mayor sigilo se emplea en la marina real hace mas de sesenta años, y cura en poco tiempo, con pocos gastos y sin temor de recaidas, todas las enfermedades sífilíticas nuevas, inveteradas ó rebeldes al mercurio y otros remedios, así como los empujes y las enfermedades cutáneas. El Rob sirve para curar: Herpes, abcesos, gois, marasmo, catarros de la vejiga, palidez, tumores blancos, asma nervioso, úlceras, sarna dejenada, reumatismo, hipocóndrias, hidropesia, mal de piedras, sífilis, gastro-enteritis, escrúfulas, escorbuto. Depósito, noticias y prospectos, gratis en casa de los principales boticarios.

Depósito general en la casa del Doctor Girardeau de Saint-Gervais, 12, calle Richer, PARIS. — Depósito en todas las boticas. — Desconfiese de la falsificación, y exija la firma que viste la tapa, y lleva la firma Girardeau de Saint-Gervais.

## PEPSINE BOUDAULT

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1867

la medalla unica para la pepsina pura ha sido otorgada

A NUESTRA PEPSINA BOUDAULT

la sola aconsejada por el D<sup>r</sup> CORVISART médico del Emperador Napoleon III

y la sola empleada en los HOSPITALES DE PARIS, con éxito infalible en Elixir, Vino, Jarabe BOUDAULT y polvos (Frascos de una onza), en las

Gastritis	Gastralgias	Agruras	Nauseas	Ercutos
Opresion	Pituitas	Gases	Jaqueca	Diarreas

y los vomitos de las mujeres embarazadas

PARIS, EN CASA de HOTTOT, Succ<sup>r</sup>, 24 RUE DES LOMBARDS.

DESCONFIESE DE LAS FALSIFICACIONES DE LA VERDADERA PEPSINA BOUDAULT

NICASIO EZQUERRA.  
ESTABLECIDO CON LIBRERÍA MERCERÍA Y ÚTILES DE ESCRITORIO  
en Valparaiso, Santiago Copiapó, los tres puntos mas importantes de la república de Chile.  
Admiten toda clase de consignaciones, bien sea en los ramos arriba indicados ó en cualquier otro que se le confie bajo condiciones equitativas para el remite.  
Nota. La correspondencia debe dirigirse á Nicasio Ezquerra, Valparaiso (Chile).

## JARABE DE LABELONYE

Farmacéutico de 1<sup>a</sup> classe de la Facultad de Paris.  
Este Jarabe este empleado, hace mas de 30 años, por los mas célebres médicos de todos los países, para curar las enfermedades del corazon y las diversas hidropesias. Tambien se emplea con feliz éxito para la curacion de las palpitaciones y opresiones nerviosas, del asma, de los catarros crónicos, bronquitis, tos convulsiva, espustos de sangre, extincion de vox, etc.  
Deposito general en casa de LABELONYE y C<sup>o</sup>, calle d'Aboukir, 99, plaza del Cairo.  
Depósitos: en Habana, Leriverend; Reyes; Fernandez y C<sup>o</sup>; Sara y C<sup>o</sup>; — en Mejico, E. van Wingerdt y C<sup>o</sup>; Santa Maria Da; — en Panama, Kratochwill; — en Caracas, Sturup y C<sup>o</sup>; Braun y C<sup>o</sup>; — en Cartagena, J. Veles; — en Montevideo, Ventura Garaycochea; Lascazes; — en Buenos-Ayres, Demarchi hermanos; — en Santiago y Valparaiso, Mongiardini; — en Callao, Botica central; — en Lima, Dupeyron y C<sup>o</sup>; — en Guayaquil, Gault; Calvo y C<sup>o</sup>; y en las principales farmacias de la America y de las Filipinas.

## GRAGEAS DE GÉLIS Y CONTÉ

Aprobadas por la Academia de Medicina de Paris.  
Resulta de dos informes dirigidos a dicha Academia el año 1840, y hace poco tiempo, que las Grageas de Gélis y Conté, son el mas grato y mejor ferruginoso para la curacion de la clorosis (colores pálidos); las perdidas blancas; las debilidades de temperamento, em ambos sexos; para facilitar la menstruacion, sobre todo a las jóvenes, etc.



PILDORAS DEHAUT —Esta nueva combinación, fundada sobre principios no conocidos por los médicos antiguos, llena, con una precisión digna de atención, todas las condiciones del problema del medicamento purgante.

Al reves de otros purgativos, este no obra bien sino cuando se toma con muy buenos alimentos y bebidas fortificantes. Su efecto es seguro, al paso que no lo es el agua de Sedlitz y otros purgativos. Es fácil arreglar la dosis, según la edad y la fuerza de las personas.

PASTA Y JARABE DE NAFÉ de DELANGRENIER

Los únicos pectorales aprobados por los profesores de la Facultad de Medicina de Francia y por 30 médicos de los Hospitales de París, quienes han hecho constar su superioridad sobre todos los otros pectorales y su indubitable eficacia contra los Resacaos, Gripe, irritaciones y las Afecciones del pecho y de la Sarganta.

RACAHOUT DE LOS ARABES de DELANGRENIER

Único alimento aprobado por la Academia de Medicina de Francia. Restablece a las personas enfermas del Estómago ó de los Intestinos; fortifica á los niños y á las personas débiles, y, por sus propiedades analépticas, preserva de las Fiebres amarilla y tifoidea.

EXPRESO ISLA DE CUBA.

EL MAS ANTIGUO EN ESTA CAPITAL. Remite á la Península por los vapores-correos toda clase de efectos y se hace cargo de agenciar en la corte cualquiera comision que se le confie. —Habana, Mercaderes, núm. 16.—RAMIREZ.

EL UNIVERSAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid, un mes. . . . . 8 reales. Provincias, un trimestre, directamente. . . . . 30 » Per comisionado . . . . . 32 » Ultramar y extranjero. 70 y 80

EL TARTUFO, COMEDIA EN TRES ACTOS.

Se vende en Madrid, en la librería de Cuesta, calle de Carretas, núm. 9.

CATECISMO DE LA RELIGION NATURAL,

REDACTOR DE «EL UNIVERSAL.»

Este folleto encierra en una forma clara, metódica y compendiosa, el resumen sustancial de los principios de la religion natural, es decir de la religion que á todos los hombres ilustrados y de sano criterio dicta su simple buen sentido. Contiene en su primera parte un prólogo, una introduccion, el credo, mandamientos, etc., etc.; y en la segunda, preguntas y respuestas sobre el texto.



VAPORES-CORRIOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

LINEA TRASATLANTICA.

Para Puerto-Rico y la Habana, salen de Cádiz los dias 15 y 30 de cada mes. Prestan este servicio vapores de 3.000 á 3.500 toneladas de desplazamiento.

LINEA DEL MEDITERRANEO

EN COMBINACION CON LA TRASATLANTICA.

Salidas de Barcelona para Valencia, Alicante, Málaga y Cádiz los dias 7 y 22 de cada mes. Regreso de Cádiz los dias 4.º y 16. Para pasajes, fletes y otros informes dirigirse á

D. JULIAN MORENO, ALCALA 28.

TENEDURIA DE LIBROS.

FOR D. EMILIO GALLUR.

Nueva edicion refundida con notables aumentos en la teoria y en la práctica.

Obra recomendada por la Sociedad Económica de Amigos del país de All cante, y de grande aceptación por el comercio en España y América. Un tomo de 300 páginas próximamente, en 4.º prolongado, que se vende á 20 reales en las principales librerías, y haciendo el pedido al autor en Alicante, Barcelona, Niubó, Espaderia, 14.—Cádiz, Verdugo y compañía.—Madrid Bailly-Bailliere.—Habana, Chao, Habana, 100.



Jaunetes, Callosidades, Ojos de Pollo, Uñeros, etc., en 30 minutos se desembaraza uno de ellos con las LIMAS AMERICANAS de P. Mourthé, con privilegio s. g. d. g., proveedor de los ejércitos, aprobadas por diversas academias y por 15 gobiernos. — 3.000 curas auténticas. — Medallas de primera y segunda clases. — Por invitacion del señor Ministro de la guerra, 2.000 soldados han sido curados, y su curacion se ha hecho constar con certificados oficiales. (Véase el prospecto.) Depósito general en PARÍS, 28, rue Geoffroy-Lasnier, y en Madrid, BORREL hermanos, 5, Puerta del Sol, y en todas las farmacias.

JARABE DEPURATIVO

DE CORTezas DE NARANJAS AMARGAS CON IODURO DE POTASIO De J.-P. LAROSE, 2, rue des Lions-Saint-Paul, París. El Ioduro de potasio es un verdadero alterante, un depurativo de grande eficacia; asociado al jarabe de cortezas de naranjas amargas es bien recibido por todos los estómagos sea cual fuere la constitucion del enfermo sin perturbar ninguna de las funciones. Su composicion siempre igual permite á los médicos fijar las dosis segun los diversos temperamentos y las condiciones escrofulosas, tuberculosas, conserosas, sífilíticas secundarias y terciarias, aun revmáticas, para las cuales es el más seguro específico.

POESIAS DE D. EUSEBIO ASQUERINO.

UN TOMO, 20 REALES.

Se vende en las librerías de Cuesta, Guisarro, Bailly-Bailliere, Leucadio Lopez, y Gaspar y Roig.

OBRAS DE F. M. TUBINO.

Manilla, su época, su vida y sus costumbres, 4 pesetas. Plano de Céspedes, estudio sobre el Renacimiento en España. Premiado con medalla de oro en certamen oficial, 3 pesetas. El Arte y los Artesanos contemporáneos en la Península, 5 pesetas. En prensa: Cervantes y Don Quijote. Estudios críticos. Dirigirse al autor con el importe del pedido, Huertas, 82, Madrid.

LA ESPUMADERA DE LOS SIGLOS,

POR ROBERTO ROBERT.

Un tomo de 350 páginas en 4.º y 16 rs. Se vende en las principales librerías y en la administracion de la «Galería Popular» calle del Aguacate, 6, Madrid, á donde pueden dirigirse los pedidos, mandando el importe en letra del Giro Mútuo ó en sellos de franqueo.

CORRESPONSALES DE LA AMÉRICA EN ULTRAMAR Y DEMAS CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Table with columns for ISLA DE CUBA, FILIPINAS, CENTRO AMÉRICA, BOLIVIA, BRASIL, PARAGUAY, URUGUAY, GUYANA INGLESA, TRINIDAD, ESTADOS-UNIDOS, PERÚ, and EXTRANJERO. Lists correspondents for each region.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

POLITICA, ADMINISTRACION, COMERCIO, ARTES, CIENCIAS, INDUSTRIA, LITERATURA, etc.—Este periódico, que se publica en Madrid los dias 13 y 28 de cada mes, hace dos numerosas ediciones, una para España, Filipinas y el extranjero, y otra para nuestras Antillas, Santo Domingo, San Thomas, Jamaica y demás posesiones extranjeras, América Central, Méjico, Norte-América y América del Sur. Consta cada número de 16 á 20 páginas. La correspondencia se dirigirá á D. Eduardo Asquerino. Se suscribe en Madrid: Librería de Durán, Carrera de San Jerónimo; Lopez, Cármén; Moya y Plaza, Carretas.—Provincias: en las principales librerías, ó por medio de libranzas de la Tesorería Central, Giro Mútuo, etc., ó sellos de Correos, en carta certificada.—Extranjero: Lisboa, librería de Campos, rua nova de Almada, 68 París, librería Española de M. C. d'Enne Schmit, rue Favart, núm. 2; Londres, Sres. Chidley y Cortazar, 17, Store Street. Para los anuncios extranjeros, reclamos y comunicados, se entenderán exclusivamente en París con los señores Laborde y compañía, rue de Bondy, 42.